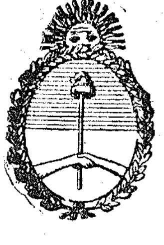

19751229



BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2

JUDICIALES

Buenos Aires, lunes 29 de diciembre de 1975

NUMERO

23.312

AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659
1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO
T. E. 812-5423

PERSONAL
T. E. 812-4760

REGENCIA DIARIO
T. E. 812-3632

EXPEDICION

Reclamo de ejemplares: Capital Federal y Gran Buenos Aires: 72 horas. Interior del país: 10 días.
T. E. 812-1630

$ 12.-

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Darre

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autoriaznte, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ADECUACION DE ESTATUTOS: "Darre Sociedad Anónima". Escritura número doscientos cincuenta y siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de julio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano público comparece: don José de San Martín, argentino, casado, abogado, titular de la cédula de identidad número 1.806.242, de la Policía Federal, domiciliado en la calle Yapeyú número 57, de esta ciudad, persona hábil, mayor de edad y de mi conocimiento, doy fe, como que concurre a este otorgamiento en nombre y representación de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Darre Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria" con domicilio legal en la calle Salta número 252 de esta ciudad, en su carácter de presidente del directorio de la misma, según se verá. La existencia de la sociedad se justifica: a) Con la escritura de protocolización de estatutos de fecha 19 de junio de 1958, pasada ante el escribano de esta ciudad don Julio Dhers al folio 433, del Registro número 2. de su adscripción e inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 1.724 al folio 172, del libro 51, tomo "A" de Estatutos Nacionales: b) Con la escritura de aumento de capital de fecha 28 de abril de 1960, pasada al folio 133 del Registro número 544 de esta ciudad e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 20 de mayo de 1960. bajo el número 1.440, al folio 463. del libro 52 tomo "A" de Estatutos Nacionales; c) Con la escritura complementaria de fecha 21 de marzo de 1968, pasada al folio 210, protocolo de aquél año del Registro número 544 de esta ciudad. e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 15 de mayo de 1968, bajo el número 1.244. al folio 67, del libro 66, tomo "A" de Estatutos Nacionales; d) Con la escritura de reforma de estatutos de fecha 26 de agosto de 1968, pasada al folio 726, protocolo de aquel año del Registro número 544 de esta ciudad, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 16 de octubre de 1968, bajo el número 3.571, folio 343 del libro 66. tomo "A" de Estatutos Nacionales; e) Con la escritura de aumento de capital y emisión de acciones de fecha 16 de setiembre de 1968. pasada al folio 790, protocolo de aquel año del citado Registro número 544, de esta ciudad e inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 23 de octubre de 1968, bajo el número 3.673, al folio 355, del libro 66 tomo "A", de Estatutos Nacionales; f) Con la escritura de reforma de estatutos de fecha 21 de febrero de 1972, pasada ante el escribano de esta ciudad don Julio C. Dhers al folio 154, protocolo de aquel año del Registro número 544 de su adscripción, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 24 de marzo de 1972, bajo el número 903, al folio 462, del libro 75 tomo "A" de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales; g) Con la escritura de aumento de capital de fecha 22 de mayo de 1973, pasada al folio 466, protocolo de aquel año del citado Registro número 544 de esta Capital Federal, e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 5 de junio de 1973, bajo el número 1.233, al folio 167, del libro 79 tomo "A" de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales; y h) Con la escritura de aumento de capital de fecha 19 de julio de 1974, pasada ante el nombrado escribano mercial de Registro con fecha 6 de setiembre de 1974, bajo el número 1.814, al folio 294 del libro 81 tomo "A" de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales. De las referidas escrituras, que en testimonio he tenido para este acto a la don Julio C. Dhers, al folio 892, protocolo de aquel año del Registro número 544 de su adscripción e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Covista, doy fe, agrego a la presente fotocopias debidamente autenticadas. La personería invocada por el doctor José de San Martín se justifica con el acta de asamblea general ordinaria de fecha 24 de enero de 1975, por la que resultó electo el actual directorio, y designado el compareciente como presidente del mismo. De dicha acta que en original tengo para este acto a la vista en el respectivo libro de acta de asamblea de la sociedad, rubricado bajo el número 39.483, doy fe, también agrego a la preesnte fotocopia debidamente autenticada. Y en tal virtud don José de San Martín en el carácter invocado, dice: Que la sociedad que re-

SUMARIO

EDICION DEL DIA 29|12|75 (16 págs.)

Arancel para los distintos servicios que presta la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

que rige a partir del día 17 de diciembre de 1975

PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL

De composición corrida, por cada día:

En escritura mecanografiada, redactado en papel oficio rayado, cincuenta pesos ($ 50,00) cada renglón.

Por textos presentados en forma distinta de la indicada en el párrafo precedente, se cobrará por cada palabra, número o abreviatura, quince pesos ($ 15,00).

Por avisos oficiales y edictos judiciales, publicados sin previo pago, se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros de ancho o fracción, cincuenta pesos ($ 50,00) por día.

Los edictos sucesorios y por tres publicaciones se cobrarán quinientos pesos ($ 500,00).

Balances, estadísticas u otra clase de publicación cuyo texto no sea de composición corrida se cobrará, por cada día:

Balances de entidades bancarias por cada uno, previo pago del arancel, dieciocho mil pesos ($ 18.000,00).

Por publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida y cuya publicidad se realiza sin previo pago, se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de seis (6) centímetros de ancho o fracción, doscientos dieciséis pesos ($ 216,00).

Publicaciones sintetizadas se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros o fracción, noventa pesos ($ 90,00).

Precio de los ejemplares del BOLETIN OFICIAL:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES, doce pesos ($ 12,00).

Edición II: JUDICIALES, doce pesos (12,00).

Edición III: COMERCIALES Y CIVILES, doce pesos ($ 12,00).

Separatas: veinte pesos ($ 20,00) el ejemplar.

Suscripciones:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES. Anual: mil trescientos cincuenta pesos ($ 1.350,00).

Las tres (3) ediciones, anual: tres mil quinientos pesos ($ 3.500,00).

Las SUSCRIPCIONES NUEVAS o las RENOVACIONES sólo se pueden efectuar en el mes de JUNIO.

presenta resolvió adecuar sus estatutos a las disposiciones de la Ley 19.550, según así resulta de las actas de asambleas extraordinarias de fechas 29 de noviembre de 1974 y 16 de abril de 1975, y sus respectivos registros de asistencias de accionistas que en originales tengo para este acto a la vista, doy fe, en los libros respectivos, y de cuyas actas agrego a la presente fotocopias, debidamente autenticadas. De dichos instrumentos, también obran agregadas copias al Expediente número 9.186 de la Inspección General de Personas Jurídicas. Que a fojas 245 del referido expediente la sociedad modifica los estatutos de acuerdo a las indicaciones de la autoridad de control, la que resuelve la protocolización de los estatutos a fojas 250 mediante la resolución que en fotocopia debidamente autenticada se agrega a la presente. Y yo el autorizante transcribo a continuación el registro de asistencia de accionistas a la asamblea de fecha 29 de noviembre de 1974, la parte pertinente del acta de dicha asamblea, el registro de asistencia de accionistas a la asamblea de fecha 16 de abril de 1975, y la parte pertinente del acta de dicha asamblea, las partes pertinentes del escrito que acepta las modificaciones propuestas por la autoridad de control, y la resolución de fecha 19 de mayo de 1975, las que copiadas por el orden de su mención, dicen así: Asamblea general extraordinaria del 29 de noviembre de 1974. Número de Orden, fecha, año, 1974, día mes accionista (Nombre completo y apellido) representante (Nombre completo y apellido) cantidad de acciones o certificados 1 voto, 5 votos número de los títulos, acciones o certificados, capital $ cantidad de votos, Décimo (Art. 350 C. C.). Dos décimos en los presentes. Ermas, 1|15 noviem. Carlos Roberto Davids, DNI. 10.250.725, por sí, Obligado 2335, P. baja "B", Capital, 50.000. — 50.000. — 50.000. Firma ilegible. 2|15, noviem. Osvaldo Morganti, C. I. 1.247.742, por si, Blanco Encalada 2549, 5º piso "9", Capital, 40.000. — 40.000. — 40.000. — O. Morganti, 3|15, noviem. Eleodoro Emilio Stefanoni, C. I. 1.295.871, por si, Aráoz 2922, 8º P. "A", Capital 40.000. — 40.000. — 40.000. — E. Stefanoni, 4|15 novim. Juan A. Davids, C. I. 2.660.566, Obligado 2335, P. baja "B", Capital 320.000. — 325.000. — 645.000. — 1.945.000 firma ilegible, 5|16 noviem. Juan C. Rothschild, C. I. 2.036.199, Florida 142, 4º piso Capital 50.000. — 50.000 — 50.000. — Juan Rothschild, 6|19 noviem. C. I. 3.267.137, Pueyrredón 2393, piso 12, Dto. C. Capital 20.000. — 20.000. — 20.000. — Celia Quintana, 7|19, noviem. Rafael Navarro, C. I. 870.357, Ayacucho 1172 Capital 20.000. — 20.000. — 20.000. — Rafael Navarro, 8|19 noviem. C. I. 6.015.425, por sí, Obligado 2227, 1º piso "D", Capital 50.000. — 50.000. — 50.000, firma ilegible. 9|19 noviem. Francisco de Asis Carmona, por sí, Moreno 1287, 2º P. "M" Capital 20.000. — 20.000. — 20.000, firma ilegible. 10|20 noviem. Armando Corallo, C. I. 2.185.382 — por sí — Angel Gallardo 719, 1º piso D, Capital 30.000 — 30.000 — 30.000. — Firma ilegible. — 11. — 20 noviem. — Alberto M. Brañas L. E. 1.912.157, Tuyutí 958, Haedo — 15.000 — 15.000 — 15.000. — A. Brañas. — 12. — 21 noviem. — José de San Martín C. I. 1.806.242, Yapeyú 57, Capital — 30.000 — 30.000 — 30.000. — Firma ilegible. — 13. — 21 noviem. — Abraham Kaner C. I. 699.222, Sucre 1238, Capital — 20.000 — 20.000 — 20.000. — Firma ilegible. — 14. — 21 noviem. — Adalar Latzer C. I. 2.271.712 — por sí, Zabala 3341, Capital — 40.000 — 40.000 — 40.000. — Firma ilegible. — 15. — 21 noviem. — Renata L. de Davids C. I. 2.271.710, Oblgado 3535, P. Baja B, Capital — 30.000 — 30.000 — 30.000. — Renata L. de Davids. — 16. — 24 noviem. — Puntela S.C.A. — Representante, Marcelo Friedman, C. I. 5.301.571, Obligado 2227, 1º D, Capital — 50.000 — 50.000 — 50.000. — Firma ilegible. — 17. — 24 noviem. — Guillermo R. Pérez Pino, C. I. 1.749.975 — por sí — Corrientes 1438, 6º piso A — 40.000 — 40.000 — 40.000. — Firma ilegible. — Asamblea General Extraordinaria del 29 de noviembre 1974. — Número de orden — Fecha — Año 1974 — Día — Mes — Accionista (Nombre completo y apellido) — Representante (Nombre completo y apellido) — Cantidad de acciones o certificados — 1 voto — 5 votos — Número de los títulos, acciones o certificados — Capital $ — Cantidad de votos — Décimo (Art. 350 C. C.) — Dos décimos en los presentes. — Firmas. — 18. — 24 noviembre — Oscar A. D'Ugo, C. I. 3.066.676 — por sí — Virrey del Pino 4375, 3º piso C, Capital — 20.000 — 20.000 — 20.000. — Oscar D'Ugo. — 19. — 24 noviembre. — Helmut Bähr — C. I. 7.522.564 — por sí — Ladislao Martínez 148, 4º p. B, Martínez — 100.000 — 100.000 — 100.000. — Firmas ilegible. — 20. — 24 noviembre — Carlos Pérez Ortelli — C. I. 2.435.002 — por sí — Belgrano 4061, Capital — 40.000 — 40.000 — 40.000. — Firma ilegible. — 1.025.000 — 325.000 — 1.350.000 — 2.650.000. — J. de San Martín. Presidente. — C. R. Davids — Accionista. — Celia Quintana — Accionista. — J. de San Martín. Presidente. — Acta de Asamblea. — Acta Nº 17. — En Buenos Aires, a los 29 días del mes de noviembre de 1974 y siendo las 18 horas, se reúnen en su local social... y en Asamblea Extraordinaria los señores accionistas de Darre S.A.C.I.F. e I. que figuran a fojas 22 y 23 del Registro de Asistencia a Asamblea, bajo la presidencia de su titular, doctor José de San Martín,... y ofrece a los señores accionistas la consideración del primer punto del Orden del Día, que dice: 1º. Adecuación de los actuales estatutos de la sociedad a las normas del decreto ley 19.550 y modificación parcial de los mismos. — Los señores accionistas deliberan intensamente sobre los diversos aspectos de este punto, resolviendo finalmente y por unanimidad aprobar el siguiente nuevo texto para cada uno de los veinte artículos del estatuto que se modifican, quedando así adecuado el mismo a las normas del decreto ley 19.550. — A los fines que corresponda, se deja constancia de que, de los 27 artículos del estatuto, han sido reformados 20, quedando con su redacción anterior los artículos Nos. 9, 10, 12, 15, 24, 26 y 27. — A continuación, el señor presidente ofrece a la consideración de los señores accionistas el segundo y último punto del Orden del Día, que dice: 2º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea. — Los señores accionistas designan por unanimidad para cumplir esta misión a los señores Osvaldo Morganti y Oscar Alfredo D'Ugo. — No habiendo otros puntos por tratar y siendo las 19,30 horas, el señor presidente dá por finalizado el acto y agradece a los señores accionistas su asistencia al mismo. — Firma ilegible. — Juan Armando Davids. Director Delegado. — A. Kaner. — Abraham Kanor. Vicepresidente. — Asamblea General Extraordinaria del 16 de abril 1975. — Número de orden — Fecha — Año 1975 — Día — Mes — Accionista (Nombre completo y apellido) — Representante (Nombre completo y apellido) — Cantidad de acciones o certificados — 1 voto — 5 votos — Número de los títulos, acciones o certificados — Capital $ — Cantidad de votos — Décimo (Art. 350 C. C.) — Dos décimos en los presentes — Firmas. — 1.7. Abril. — Carlos Roberto Davids — D. N. I. Nº 10.250.725 — por sí — Obligado 2335, PB, Capital, 50.000 — 50.000 — 50.000. — Firma ilegible. — 2.7. Abril. — Osvaldo Morganti, C. I. Nº 1.247.742 — por sí — Blanco Encalada 2649, Capital, 40.000 — 40.000 — 40.000. — O. Morganti. — 3.7. Abril. — Eleodoro E. Stefanoni, C. I. Nº 1.295.871 — por sí — Aráoz 2922, Capital — 40.000 — 40.000 — 40.000. — E. Stefanoni. 4.8. Abril. Juan Armando Davids, C. I. Nº 2.660.566 por si, Obligado 2335, PB., Capital — 320.000 — 325.000 — 645.000 — 1.945.000 — Firma ilegible. — 5.8. Abril. — Juan G. Rothschild, C. I. Nº 2.036.199 — por sí — Florida 142, 4º p., Capital — 50.000 — 50.000 — 50.000. — Juan Rothschild. — 6.8. Abril. — Celia A. Quintana, C. I. Nº 3.267.137 — por sí — Pueyrredón 2393, 12º p., Capital — 20.000 — 20.000 — 20.000. — Celia A. Quintana. — 7.8. Abril. — Rafael Navarro, C. I. Nº 870.357 — por sí — Ayacucho 1172, Capital — 20.000 — 20.000 — 20.000. — Rafael Navarro. — 8.9. — Abril. — Inés D. de Friedmann, C. I. Nº 6.015.425 — por sí — Obligado 2227, Capital — 50.000 — 50.000 — 50.000. — Firma ilegible. — 9.9. — Abril. — Francisco de A. Carmona — C. I. Nº 1.680.021 — por sí — Moreno 1287, Capital — 20.000 — 20.000 — 20.000. — Firma ilegible. — 10.10. — Abril. Armando Corallo — C. I. Nº 2.185.382 — por sí — Angel Gallardo 719, Capital — 30.000 — 30.000 — 30.000 — A. Corallo. — 11. 10. Abril. — Alberto M. Brañas — C. I. Nº 1.912.157 — por sí — Tuyuti 958 — Haedo — 15.000 — 15.000 — 15.000. — A. Brañas. — 12. — 10. Abril. — José de San Martín — C. I. Nº 1.806.242 — por sí — Yapeyú 57, Capital — 30.000 — 30.000 — 30.000. — J. de San Martín. — 13. — 10. Abril. — Abraham Kaner — C. I. Nº 699.222 — por sí — Sucre 1238, Capital — 20.000 — 20.000 — 20.000. — Firma ilegible. — 14. 10. Abril. — Aladar Latzer — C. I. Nº 2.271.712 — por sí — Zabala 3441. Capital — 40.000 — 40.000 — 40.000. — A. Latzer. — 15. 10. Abril. — Renata L. de Davids — C. I. Nº 2.271.710 — por sí — Obligado 2335, PB, Capital — 30.000 — 30.000 — 30.000. — Renata L. de Davids. — 16. — 11. Abril. — Puntela S. en C. por Acc. — Repr. — Elsa L. de Latzer, Zabala 3441, Capital — 50.000 — 50.000 — 50.000. — Elsa Latzer. 17. 11. Abril. — Guillermo R. Pérez Pino — C. I. Nº 1.479.975 — por sí — Corrientes 1438, 6º A, Capital 40.000 — 40.000 — 40.000. — Firma ilegible. — Asamblea General Extraordinaria del 16 de abril de 1975 — Número de orden — Fecha — Año 1975 — Día — Mes — Accionista (Nombre completo y apellido) — Representante (Nombre completo y apellido) — Cantidad de acciones o certificados — 1 voto — 5 votos — Número de los títulos, acciones o certificados — Capital $ — Cantidad de votos — Décimo (Art. 350 C.C.) — Dos décimos en los presentes. — Firmas. — 18. 11. Abril. — Oscar A. D'Ugo — C. I. Nº 3.066.676 — por sí — Virrey del Pino 4376, Capital — 20.000 — 20.000 — 20.000. — Oscar D'Ugo. — 19. 11. Abril. — Carlos O. Pérez Ortelli — C. I. Nº 2.435.082 — por sí — Belgrano 4061, Capital — 40.000 — 40.000 — 40.000. — Firma ilegible. — 20. 11. — Abril. — Helmut Bähr — C. I. 7.522.564 — por sí — Ladislao Martínez 148, 4º B, Capital — 100.000 — 100.000 — 100.000. — Firma ilegible — 1.025.000 — 325.000 — 1.350.000 — 2.650.000. — El día 18 de abril de 1975 se clausuró el presente registro con la inscripción de 20 accionistas que depositaron 325.000 acciones ordinarias al portador con derecho a 5 votos y 1.025.000 acciones ordinarias al portador con derecho a un voto, con un valor nominal de $ 1.350.000. — J. de San Martín. — Dr. José de San Martín. Presidente. — El 16 de abril de 1975, a las 18 horas, se constituye la asamblea con la asistencia de 20 accionistas por sí y uno por representación, que han depositado en total 325.000 acciones ordinarias al portador, de valor nominal un peso cada una, con derecho a 5 votos, y 1.025.000 acciones ordinarias al portador, de valor nominal un peso cada una, con derecho a un voto, por el valor nominal total de $ 1.350.000,— que confiere derecho a 2.650.000 votos en conjunto. — Firma ilegible — Accionista — Celia A. Quintana — Accionista — J. de San Martín. — Dr. José de San Martín — Presidente". — "Acta de Asamblea Nº 19.

— En Buenos Aires, a los 16 días del mes de abril de 1975, siendo las 18 horas, se reúnen en su local social en primera convocatoria y en Asamblea General Extraordinaria los señores accionistas de "Darre S.A.C.I.F. e I." que figuran a fs. 26 y 27 del Registro de Asistencia a Asambleas, bajo la presidencia de su titular, el doctor José de San Martín, ...A continuación, el señor Presidente informa que considera constituida la Asamblea y ofrece a los señores accionistas el primer punto del Orden del Día, que dice: 1º) Reforma del artículo Cuarto del Estatuto Social, aprobado por Asamblea General Extraordinaria del 29 de noviembre de 1974, para su adecuación a las disposiciones en vigor. — Los señores accionistas deliberan sobre el contenido de este punto y resuelven finalmente y por unanimidad aprobar el siguiente nuevo texto para el artículo Cuarto de los Estatutos Sociales. — ...A continuación, el señor Presidente ofrece a la Asamblea el segundo y último punto del Orden del Día, que dice: 2º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — Los señores accionistas resuelven por unanimidad designar a los señores Celia Agustina Quintana y Francisco de Asis Carmona para cumplir tal misión. — No existiendo otros puntos del Orden del Dia por tratar y siendo las 18,30 horas, el señor Presidente declara terminado el acto y agradece a los señores accionistas su asistencia al mismo. — J. de San Martín. — Dr. José de San Martín — Presidente". — "Buenos Aires, 19 de abril de 1975. — Sr. Inspector General de Personas Jurídicas — Presente — Ref.: Darre S.A.C.I.F. e I. — Registro Nº 9.186 — Salta 252, Capital. — De n|consideración: Atentos a la vista formulada por el Departamento de Sociedades Anónimas, la misma es evacuada en la siguiente forma: 1º) El artículo Primero del Estatuto Social, atentos a la observación formulada, queda redactado en la siguiente forma: ... 2º) Por las razones expuestas por ese Departamento, se deja sin efecto la reforma proyectada, quedando redactado el artículo segundo en su forma original, cuyo texto es el siguiente: ... 3º) Teniendo en cuenta la observación formulada sobre el artículo Quinto del Estatuto Social, se elimina de su texto la expresión "en efectivo", quedando redactado definitivamente en la siguiente forma: ... 4º) Considerando lo observado, se elimina la parte del texto que alude al artículo 201 del Decreto-Ley 19.550, quedando el artículo Octavo redactado en la siguiente forma: ... 5º) Se toma debida nota de lo obsservado y se elimina del texto del artículo Decimotercero la frase que se refiere al voto por carta o telegrama, quedando redactado el artículo mencionado en la siguiente forma: ... 6º) Se toma debida nota de la observación formulada, para proceder en un todo de acuerdo con lo dispuesto por el decreto 2293|71. — El artículo Vigesimotercero queda redactado en la siguiente forma: ...Con lo informado queda contestada la Vista conferida por el Departamento de Sociedades Anónimas, sin perjuicio de cualquier otra información accesoria y complementaria que esa Inspección pudiera requerir. - Por otra parte y teniendo en cuenta que las actuales disposiciones en vigor admiten la existencia de acciones al portador, se informa que esta Sociedad ha procedido a llevar a cabo una Asamblea Extraordinaria el día 16 de abril de 1975, la que modificó el texto del artículo cuarto del Estatuto Social que oportunamente aprobara la Asamblea General Extraordinaria del 29 de noviembre de 1974. — El nuevo texto del artículo es el siguiente: ...Sin otro particular, saludamos muy atentamente. — J. de San Martín. — Dr. José de San Martín, Presidente. — 9186| 157367 — Mayo 19 de 1975. — Señor Inspector Jefe: Con las modificaciones propuestas desde fs. 243, la sociedad ha evacuado satisfactoriamente las observaciones de fs. 242. — En consecuencia, corresponde que la sociedad eleve a escritura el acta de las asambleas del 29 de noviembre de 1974 y del 16 de abril ppdo., corriente a fs. 220 y 243, respectivamente, como también de los registros de asistencia de cada una de ellas, todo en los términos de la resolución Nº 3|75 de esta Inspección General. — Francisco J. Farras. — Y el compareciente continuó diciendo que pide de mí el Autorizante protocolice en este Registro de Contratos Públicos los actuales estatutos de la sociedad aprobados por la Inspección General de Personas Jurídicas, las que a su mérito son del siguiente tenor: Capítulo Primero: Nombre, Domicilio, Duración y Objeto de la Sociedad. — Artículo Primero: Bajo la denominación de DARRE SOCIEDAD ANONIMA, continuará funcionando la Sociedad que fuera oportunamente constituida con el nombre de "Darre Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria" y fija su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle Obligado Nº 2335, Planta Baja, departamento B, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en el exterior. — Artículo Segundo: La duración de la Sociedad se fija en noventa y nueve años a contar desde la fecha en que el Poder Ejecutivo de la Nación autorizó para funcionar.

— Este plazo puede prorrogarse o reducirse por decisión de la Asamblea de Accionistas. — Artículo Tercero: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes operaciones: a) Comerciales: Comprar, vender, importar, exportar, permutar, ceder, distribuir o negociar en toda forma mercaderías, materias primas, productos elaborados o semielaborados, máquinas, equipos, herramientas o demás repuestos o accesorios relacionados directa o indirectamente con el negocio, la industria o el quehacer textil en todos sus aspectos. — Podrá también dedicarse a la explotación de patentes, marcas de fábrica y diseños industriales; al ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos de cualquier naturaleza y a la prestación de servicios técnicos y de asesoramiento; todo vinculado con el negocio y la industria textil. — b) Industriales: Transformar, producir y elaborar materias primas, productos y demás bienes accesorios relacionados con la industria textil, como así también con la industria química o mecánica, vinculadas y|o aplicables al negocio textil. — c) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles urbanos o rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — d) Agropecuarias: La explotación en todas sus formas de establecimientos agrícola-ganaderos, frutícolas, forestales y de granjas. — e) Hotelería y turismo: la explotación de servicios de hotelería, transportes, excursiones y demás aspectos derivados del negocio turístico nacional o internacional. — Para el mejor cumplimiento de los fines sociales y siempre que directamente tenga relación con cualquiera de sus objetos, la sociedad podrá realizar toda clase de hechos y actos jurídicos de cualquier naturaleza o jurisdicción, operaciones de lícito comercio por cuenta propia o de terceros, con personas, sociedades, reparticiones o instituciones, tomar participaciones o fusionarse en carácter de accionistas con empresas existentes o en constitución: intervenir en licitaciones públicas o privadas, concursos de precios o adjudicaciones; comprar, vender, permutar y en cualquier forma adquirir, enajenar, prendar, hipotecar o gravar bienes muebles, inmuebles, materias primas y mercaderías en general, arrendar bienes muebles o inmuebles, dar o tomar dinero en préstamo en cualquier moneda y otros valores con o sin garantía, en cualquier institución de crédito oficial, mixta o particular, nacional o extranjera, y en especial con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Nacional de Desarrollo y Banco de la Provincia de Buenos Aires, aceptar concesiones nacionales y provinciales y municipales. — Se declara expresamente que la enumeración que antecede no es

limitativa ni excluyente, sino meramente enunciativa. — Capítulo Segundo. — Capital Social y Acciones. — Artículo cuarto: El capital social es de $ 1.350.000 y se encuentra representado por 135.000 acc. ord. al port., de valor nominal $ 10 cada acción. El capital social actual se encuentra clasificado en cuanto a su derecho de voto en la siguiente forma: 102.500 acciones con derecho a un voto y 32.500 con derecho a 5 votos. Por resolución de Asamblea y de acuerdo a las disposiciones vigentes en la materia, el capital social podrá ser elevado hasta la suma de pesos 6.750.000.—, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión como así también su forma y condiciones de pago. — Dentro de las condiciones generales del Estatuto, la Asamblea fijará las características de las acciones que podrán ser: acciones ordinarias con derecho a 5 votos, denominadas clase "A"; acciones ordinarias con derecho a un voto, denominadas clase "B" y acciones preferidas. Las acciones podrán ser al portador o nominativas, de acuerdo a las disposiciones legales en vigor que existan en el momento de su emisión. — Las acciones preferidas tendrán un dividendo básico de hasta un 20 % de su valor nominal y podrán tener o no una participación adicional en las utilidades. El dividendo total de las acciones preferidas incluyendo el dividendo básico y la participación adicional, no podrá ser superior al 30 % del valor nominal de las acciones. Podrá establecerse que el dividendo básico sea acumulativo por plazo limitado o ilimitado. — Las acciones preferidas no gozarán del derecho de voto, salvo el caso de que no hubieran percibido su dividendo durante un año, en cuya oportunidad tendrán derecho a un voto en las Asambleas que se celebren con posterioridad a la falta de pago del ejercicio respectivo. En este solo caso, concurrirán a la formación del "quórum" y tendrán los derechos que les asigna el artículo 217 del Decreto Ley 19.550. Estas acciones tendrán preferencia en la devolución de su importe en caso de liquidación de la sociedad y el dividendo básico será abonado con prioridad al de las acciones ordinarias. La Asamblea podrá pactar que las acciones preferidas sean rescatables total o parcialmente pagándoseles su valor a la par con más una prima que no podrá exceder del 10 % de su valor nominal, más sus dividendos acumulados hasta la última Asamblea que aprobará sus balances. Los rescates se efectuarán por resolución de una Asamblea de accionistas en las condiciones que autorizan el artículo 22? y el artículo 220 del Decreto Ley 19.550. Si se efectuara un rescate parcial y no total, se determinará que las acciones serán rescatables por sorteo, previo aviso publicado por tres días en el Boletín Oficial, con anticipación de 30 días anteriores al acto, al que podrán concurrir los tenedores de acciones preferidas. — Artículo quinto: La Asamblea podrá efectuar una o más series a un fin especial en la forma establecida por el artículo Nº 197 del Decreto Ley 19.550 y las acciones podrán ser integradas en bienes, siempre que los valores que se incorporen al activo social representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago, requiriéndose en cada caso una expresa resolución de la Asamblea y comunicarlo con la respectiva documentación a la Inspección General de Personas Jurídicas y a cualquier otro organismo que corresponda. — Artículo sexto: Toda resolución que se refiera a emisión de acciones deberá ser elevada a escritura pública, inscribiéndose la misma en el Registro pertinente, y comunicado luego todo lo actuado a la Inspección General de Personas Jurídicas y|o a cualquier otro organismo que corresponda. El impuesto fiscal se abonará sobre cada emisión. Toda resolución de emisión o aumento de capital social se hará saber por medio de publicaciones efectuadas por tres días en el Boletín Oficial a fin de que los accionistas puedan ejercer su derecho de preferencia dentro de los 30 días siguientes al de la última publicación. — Artículo séptimo: Las acciones serán de $ 10.— cada una, pudiendo emitirse títulos representativos de más de una acción. Los títulos serán numerados correlativamente: deberán contener las especificaciones y formalidades que establecen los artículos 211 y 21? del Decreto Ley 19.550 y deberán ser firmados por el presidente o por el vicepresidente o por un director titular juntamente con el Síndico de la Sociedad. — Artículo octavo: La Asamblea podrá autorizar, para toda emisión de capital, una o varias de las formas siguientes, en forma combinada o simultánea: a) Capitalizando reservas aprobadas por Asambleas Generales de accionistas; b) Capitalizando los beneficios del ejercicio aprobado por la Asamblea General, mediante el pago de dividendos en acciones liberadas; c) Por la capitalización de los excedentes de valor de bienes del Activo de la Sociedad sobre el valor establecido en el último balance aprobado por Asamblea General de accionistas, teniendo en cuenta las disposiciones vigentes al respecto y solicitándose la debida aprobación sobre todo lo actuado; d) Por aportes de nuevos capitales, recurriendo a la suscripción pública de acciones; e) Por la conversión de los debentures que se hubieran emitido; f) Por la emisión de acciones liberadas en pago de bienes o derechos adquiridos por la Sociedad. — En los casos de los incisos a), b), c), e) y f), se requerirá el consentimiento de una Asamblea General. — Artículo noveno: En caso de mora en la integración de las acciones la que se producirá sin la necesidad de interpelación judicial, el Directorio queda facultado para adoptar alguno de los siguientes procedimientos. 1º: Por las cuotas atrasadas, exigir el pago de un interés punitorio de hasta del uno por ciento mensual. — 2º: Exigir judicialmente el pago de las cuotas atrasadas con más sus intereses. — 3º: Ordenar la venta en remate público por cuenta del deudor. — 4. En todos los casos, la sociedad aplicará igual tratamiento a todos los accionistas. — Artículo Décimo: La suscripción y posesión de acciones implica el conocimiento y aceptación de estos Estatutos y todas las disposiciones adoptadas por las Asambleas Generales de Accionistas. — Capítulo Tercero. — Dirección y Administración. — Artículo Decimoprimero: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de un Presidente, un Vicepresidente y de uno a diez Directores Titulares. — La Asamblea fijará en cada caso el número de Directores, pudiendo designar también Directores Suplentes hasta el mismo número de Directores Titulares. — Los Directores durarán un año en su mandato, pudiendo ser reelectos sin limitación. — No cesarán en sus funciones mientras no sean designados sus reemplazantes. En cumplimiento del artículo 256 del decreto-ley 19.550, cada Director Titular deberá depositar en efectivo la suma de $ 500 en concepto de garantía. — Artículo Decimosegundo: En caso de renuncia, ausencia, fallecimiento o interdicción del Presidente, serán reemplazado por el Vicepresidente. — Si mediara renuncia, incapacidad, muerte o separación de cualquiera de los Directores el Directorio procederá a incorporar inmediatamente al Director suplente que corresponda en el orden en que los ha designado la asamblea. Si no hubiera designado Directores Suplentes, la vacante será llenada por el Directorio con la conformidad del Síndico. — Artículo Decimotercero: El Directorio se constituirá en "quórum" con la presencia de la mitad más uno de los Directores Titulares. — Cada Director tendrá derecho a un voto y las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes. — En caso de empate, el Presidente tendrá voto decisivo. — El Directorio se reunirá por lo menos una vez al mes, y cuando el Presidente, el Vicepresidente, Síndico o cualquier Director lo requiera. — La asistencia y las resoluciones serán transcriptas en un Libro de Actas y serán firmadas por todos los Directores y el Síndico, asistentes. — Artículo Decimocuarto: El Directorio tiene amplias facultades para concertar y ejecutar las operaciones sociales, pudiendo resolver y realizar los actos, que, según su criterio y decisión, considere necesarios y convenientes para el mayor cuidado y éxito de los intereses sociales. — Son atribuciones del Directorio: a) Resolver sobre la aceptación de los negocios sociales y administrar los bienes de la sociedad con las más amplias facultades. b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas y estos Estatutos. — c) Establecer y acordar gastos de la sociedad. — d) Solicitar créditos y contraer empréstitos a nombre de la sociedad. — e) Dar o tomar hipotecas, comprar bienes raíces o enajenarlos. — f) Celebrar toda clase de contratos, adquirir y transferir marcas de fábrica o de comercio y patentes de invención. — g) Transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros, otorgar poderes y revocarlos y resolver todo aquello que, no estando previsto en estos Estatutos no compete a las Asambleas Generales. — h) Designar uno o más de sus miembros para el cargo de director gerente o director delegado; confiarles como tales tareas especiales en la dirección y administración de la sociedad; fijarles remuneraciones especiales y|o gratificaciones ad referendum de la Asamblea General Ordinaria. — Nombrar agentes o representantes en cualquier lugar y convenir su remuneración. — i) Declarar rescindidos en cualquier momento los mandatos que hubiere conferido a sus miembros o extraños para desempeñar los puestos que trata el inciso anterior. j) Acordar o conferir poderes especiales y generales y revocarlos, ya sea a favor de gerentes, subgerentes, apoderados, agentes, representantes o terceros. — k) Promover y contestar las acciones judiciales y extrajudiciales que requieren con los intereses de la sociedad, nombrando al efecto los apoderados o los asesores que considere pertinentes y fijarles su remuneración. — l) Convocar a las asambleas generales y extraordinarias, de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos y a las disposiciones en vigor. — m) Presentar anualmente a la asamblea el informe sobre la marcha de la sociedad y el balance general, el inventario y el estado de resultados, sobre las operaciones de las mismas, proponer el dividendo a repartir y, en general, determinar los puntos que deben ser considerados en la Asamblea. — n) Disponer el pago de dividendos que hubiere autorizado a distribuir la Asamblea General Ordinaria, sobre la base de utilidades líquidas y realizadas y siempre que su aprobación y demás formalidades de distribución se ajusten a lo prescripto por los artículos 68, 224 y 234 inciso 1º del Decreto-Ley 19.550, debiéndose dar cuenta de ellos la Inspección General de Personas Jurídicas. — o) Efectivizar la emisión de debentures con o sin garantía que hubiere dispuesto la Asamblea Extraordinaria de acuerdo a lo reglado por el artículo 235, inciso 6º del Decreto-Ley 19.550. — p) Celebrar todos los demás actos de enajenación, adquisición o administración que repute necesarios o convenientes y que directa o indirectamente se relacionen con los fines de la sociedad, pues la enumeración que precede no es limitativa. — Artículo Décimoquinto: El presidente o quien lo reemplace, es representante legal de la sociedad y ejecutará las resoluciones del directorio, salvo que, para casos especiales, se encomiende a una o más de sus miembros una gestión determinada. — Artículo Décimosexto: Todos los documentos, escrituras, instrumentos públicos o privados por los cuales la sociedad adquiera derechos o contraiga obligaciones, deberán llevar las firmas del Presidente o Vicepresidente, indistintamente. — En los casos en que al directorio expresamente lo resuelva, se podrá otorgar poderes especiales y poderes generales de administración con facultades amplias, para que al apoderado así designado pueda actuar y obligar a la sociedad con una sola firma o en forma conjunta. No obstante, el acta de Directorio que así lo resuelva resultará válida únicamente si cuenta con la firma del presidente y|o vicepresidente de la sociedad, además de los otros miembros del Directorio que hayan asistido. — Capítulo cuarto. — Asambleas Generales. — Artículo decimoséptimo: Las Asambleas serán Ordinarias o Extraordinarias, según se convoquen para considerar los temas establecidos en los artículos 234 y 235, respectivamente, del Decreto Ley 19.550. Las Asambleas Generales Ordinarias tendrán "quorum" para sesionar en primera convocatoria con la presencia de la mayoría de las acciones con derecho a voto. Las Asambleas Generales Extraordinarias sesionarán válidamente, en primera convocatoria, con la presencia del sesenta por ciento de las acciones con derecho a voto. Tanto las Asambleas Extraordinarias como las Ordinarias, convocadas en segunda convocatoria, sesionarán válidamente con cualquiera sea el número de acciones presentes, excepto respecto de la primera, cuando se trate de considerar los supuestos especiales previstos por el artículo 244 del Decreto Ley 19.550, en cuyo caso se requerirá la presencia de la mayoría del capital suscripto. — Las Asambleas podrán ser convocadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, debiendo realizarse la segunda una hora después de la primera, si ésta no hubiera podido realizarse por falta de "quórum". — En la publicación respectiva se hará constar la segunda convocatoria. — Artículo decimoctavo: Las resoluciones de las Asambleas sean Ordinarias o Extraordinarias, tanto en primerara como en segunda convocatoria, se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Cuando deba considerarse alguno de los supuestos especiales previstos por el artículo 244 del Decreto-Ley 19.550, se requerirá, tanto en primera como en segunda convocatoria, el voto de la mayoría del capital social. — Artículo Decimonoveno: Las Asambleas serán convocadas por publicaciones durante cinco días con diez de anticipación por lo menos y no más de treinta, en el diario de publicaciones legales. — Deberá mencionarse el carácter de la Asamblea, fecha, hora y lugar de reunión, Orden del Día y los recaudos exigidos por el Estatuto para la concurrencia de los accionistas. — La asamblea en segunda convocatoria deberá celebrarse dentro de los treinta días siguientes y las publicaciones se efectuarán por tres días, con ocho de anticipación como mínimo. — Cuando el Directorio lo resuelva, la Asamblea podrá ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en cuyo caso la segunda se celebrará válidamente una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Vigésimo: Para poder asistir a las Asambleas de accionistas, deberán depositar sus acciones o un certifificado bancario hasta tres días antes del señalado para la Asamblea y se les otorgará el recibo correspondiente que les servirá de boleto de entrada, con la constancia del número de acciones depositadas. — Los accionistas podrán hacerse representar por otras personas, siempre que las mismas no sean Directores, Síndicos, Gerentes o empleados de la sociedad, mediante carta-poder dirigida al Presidente — Artículo Vigésimoprimero: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico titular, elegido por Asamblea General, por el término de un año, pudiendo ser reelegido. — Sus atribuciones están determinadas por el artículo 294 del Decreto-Ley 19.550. — Se designará igualmente un Síndico Suplente. — Para la elección de Síndicos Titular y Suplente todas las acciones con derecho a voto tendrán un solo voto por acción. — Capítulo Quinto. — Balances, Distribución de Utilidades y Fondo de Reserva. — Artículo vigesimosegundo: El 30 de noviembre de cada año se cerrará el ejercicio social y se realizará el Inventario, Balance General y Estado de Resultados, los que se ajustarán a las normas legales y técnicas que rigen la materia. Estos documentos y la Memoria serán sometidos por el Directorio al Síndico para su consideración y estudio y juntamente con el informe de este último serán presentados a la Asamblea General Ordinaria. — Artículo vigesimotercero: Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán en el siguiente orden: a) Cinco por ciento para el fondo de reserva legal; b) Las sumas que la Asamblea resuelva como honorarios para el Directorio y Síndico, conforme al artículo 261 del Decreto Ley 19.550; c) El dividendo de las acciones preferidas en el siguiente orden: fijo del ejercicio, acumulativo atrasado y dividendo adicional; d) Sin perjuicio de las sumas que la Asamblea destine para constituir reservas facultativas, técnicas o especiales o para transferir a nuevo ejercicio u otro destino, el remanente se distribuirá entre las acciones ordinarias en la forma y tiempo que corresponda, de acuerdo a las disposiciones en vigor. — Artículo vigesimocuarto: Los dividendos no cobrados dentro de los tres años contados a partir de la fecha en que fueren puestos a disposición de los accionistas, prescribirán a favor de la sociedad, incrementando el fondo de reserva legal. — Capítulo sexto: Disolución, liquidación, disposiciones generales — Artículo vigesimoquinto: La liquidación de la sociedad será efectuada por el Directorio y el o los liquidadores que al efecto designe a Asamblea Extraordinaria que resuelva tal medida, bajo la fiscalización del Síndico. — Artículo vigesimosexto: Una vez abonadas todas las deudas sociales y los gastos de honorarios de la liquidación el saldo se distribuirá en la siguiente forma: Primero: Se abonará el capital integrado de las acciones preferidas. — Segundo: Se reintegrará el capital de las acciones ordinarias "A" y "B". — Tercero: Se abonarán los dividendos acumulativos de las acciones preferidas. — Cuarto El remanente se distribuirá entre los accionistas poseedores de acciones ordinarias "A" y ordinarias "B" en proporción a sus tenencias. — Artículo vigesimoséptimo: Todo caso no previsto en estos Estatutos, será resuelto de conformidad con las disposiciones de las leyes argentinas. Para toda cuestión judicial, se fija el fuero ordinario de los Tribunales de la Capital Federal, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción".. — Así la otorga, y previa lectura en cuyo contenido se ratifica, firma el compareciente como acostumbra hacerlo, por ante mí, de todo lo cual doy fe. — Raspado: Yapeyú — del — Cuyas actas — que — 2.036.199 — 50.000 — Rafael — 20 — 2.271.712 — "I" — Accionistas — acciones — Estatutos — Asamblea — sí — Corallo — Capital — Por — sí — 325.000 — nominal — Asamblea — artículo — en — asociada — textil — votos — decreto — una — decimocuarto — terceros — extraordinaria — Asambleas — efectuará — mismas: Vale. J. De San Martín. — Hay un sello: M. Gradín. Concuerda con su escritura matriz que pasó por ante mí al folio 605, protocolo corriente del Registro número 545, de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio extendido en trece fotocopias y el presente sello de actuación notarial que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a veintidós de julio de mil novecientos setenta y cinco. — Raspado: corriente: Vale. — Hay un sello: M. Gradín. — Para el Registro Público de Comercio expido el presente que es copia fiel del testimonio de la escritura transcripta en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de julio de mil novecientos setenta y cinco. — Raspado: Comercial — setiembre — debidamente — en — asistencia — 50.000 — Capital — 30.000 — 12 — 30.000 — 30.000 — ilegible — ilegible — Extraordinaria — Ladislao — ilegible — accionista — Décimo — Tuvutí — Acciones — Ladislao — Firma — 1.350.000 — 1.025.000 — que — 19 — resuelven — misión — formulada — 201 — Departamento — teniendo — evacuado — constituida — terceros — con — Argentina, — provincia — social — ordinarias — decreto — una — 19.550 — podrán — Personas — Toda — más — presidente — conjuntamente — podrá — beneficios — dividendos — aprobado — concepto — Presidente — será — constituirá — más — decisivo — presidente — operaciones —

enajanarlos — previsto — Gerente — remuneraciones — poderes — distribución — administración — articulo — únicamente — convocatoria — presentes — presencia — tanto — treinta — válidamente — personas — Vigesimoprimero — reserva — conforme — ejercicio — facultativas — instrumentando — Asamblea Extraordinaria — distribuirá — séptimo — J. de Registro. — Raspado: Todo vale. Aprobación de la I. G. Personas Jurídicas número 3.134 de fecha 14 de octubre de 1975. — S|R.: 6.750.000: Vale.

Buenos Aires, noviembre 27 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 4.522 e.29|12 Nº 63.023 v.29|12|75

Carles de Ahorro y Préstamo para la Vivienda

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número: trescientos ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Roberto Marcelo Carles, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.133.913, quien manifiesta ser: casado, argentino, empresario, de 42 años de edad domiciliado en la calle Reconquista número 609, segundo piso de esta ciudad y don Federico Ezequiel Carles, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.717.321, quien manifiesta ser: casado, argentino, empresario, de 38 años de edad, domiciliado en la calle Reconquista número 601, segundo piso, también de esta Capital Federal, ambos comparecientes hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina CARLES DE AHORRO Y PRESTAMO PARA LA VIVIENDA SOCIEDAD ANONIMA. — Tiene su domicilio en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle San Martín 536, segundo piso. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecsa de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto recoger ahorros con el fin de destinarlos al otorgamiento de préstamos para la vivienda con sujeción a las leyes y reglamentos que dice la Caja Federal de Ahorro y Préstamo para la Vivienda, bajo el sistema denominado "Ahorro y Préstamo". — Para la realización de sus fines la sociedad podrá efectuar todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo siempre que se relacionen con el objeto social. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es y asciende a trescientos mil pesos ($ 300.000) representado por tres mil (3.000) acciones de cien pesos (100) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones deben ser nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres a un máximo de siete con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía la suma de mil ($ 1.000) cada uno de ellos. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto número 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente o a dos directores en forma conjunta. — La representación legal de la sociedad a los efectos de la confesión en juicio será ejercida por el miembro del directorio o el funcionario permanente de la sociedad que en virtud e sus funciones tenga conocimiento directo de las cuestiones que se ventilen en juicio. — Fiscalización. — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de tres síndicos titulares por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Sesionará y resolverá por mayoría absoluta de sus miembros. — Asambleas. — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada en la forma establecida por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determien al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayora determinados por los artículos 243 y 244 de la ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiéndose la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) diez (10) por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración del directorio y síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — La precedente enumeración es sin perjuicio de las reglamentaciones, instrucciones y circulares de la Caja Federal de la Vivienda. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del o de los síndicos. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de Acción — Monto — Integración — Naturaleza del Aporte — Aporte — Modalidad — Federico Ezequiel Carlés — 1.500 — A — 50.000 — dinerario — Roberto Marcelo Carlés — 1.500 — A — 50.000 — dinerario — 3.000 — 100.000. — Las acciones son ordinarias nominativas no endosables de 5 votos por acción. — Se designa para integrar el directorio: Presidente a: Federico Ezequiel Carlés. — Vicepresidente a: Roberto Marcelo Carlés. — Vocales: Alejandro Dub, Julio Ernesto Curutchet y Organo Fiscalizador: Síndicos Titulares: Francisco Alejo López Lecube, Antonio Jesús Belletieri y Arnoldo Mc Ewan. — Síndicos Suplentes: Oscar Alvarado Uriburu, Juan Manuel González y Oscar Alfredo Alonso. — Los señores Federico Ezequiel Carlés y Roberto Marcelo Carlés, otorgan Poder Especial Irrevocable, a favor de los doctores Francisco Alejo López Lecube y Julio Ernesto Curutchet, para que en nombre y representación realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscribirla en el Registro Público de Comercio, con facultad expresa de modificar el presente instrumento de constitución inclusive a la denominación, como consecuencia de cualquier observación que formule la Inspección General de Personas Jurídicas o el Registro Publico de Comercio, haciendo supresiones y agregados con las más amplias facultades, pudiendo firmar las escrituras públicas que fueren necesarias, para que en fin realicen todas las gestiones necesarias al mejor desempeño del presente mandato. — Presentes a este acto desde un principio: don Andrés Alejandro Dub, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.726.126, quien manifiesta ser, argentino, casado, de 33 años de edad, abogado, domiciliado en la calle Vicente López 2673 de esta ciudad; don Julio Ernesto Curuchet, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.551.776, quien manifiesta ser: argentino, casado, de 42 años de edad, abogado, domiciliado en la calle Lavalle 1171, sexto piso; don Francisco Alejo López Lecube, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.516.639, quien manifiesta ser: argentino, casado, de 29 años de edad, abogado, domiciliado en la calle Lavalle 1171, 6º piso y don Jesús Antonio Belletieri, titular de la Céd. de Identidad de la Policía Federal número 2.852.492, quien manifiesta ser: argentino, casado, contador público nacional, de 43 años de edad, domiciliado en la calle Montes de Oca 446, todos los comparecientes vecinos de esta ciudad; hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que vienen expresamente a aceptar los cargos para los cuales han sido designados. — Leída y ratificada la firman como acostumbran por ante mí, doy fe. — R. M. Carlés — F. E. Carlés — A. A. Dub — Julio E. Curuchet — F. López Lecube — J. A. Belletieri. — Hay un sello. — Ante mí: Mario O. Maqueda. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí, al folio 1054 del Registro Nº 12 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido este Primer Testimonio en 4 sellos de actuación notarial números: A 015875610; A 015875677; A 015875673 y el presente A 015875679, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Mario O. Maqueda. — Folio Nº 99. — Primer Testimonio. — Escritura número: treinta y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciocho días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante, comparecen don Federico Ezequiel Carlés, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.717.321, quien manifiesta ser: argentino, casado empresario, de 59 años de edad y don Roberto Marcelo Carlés, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 2.133.913, quien manifiesta ser: argentino, casado, empresario, de 43 años de edad, ambos domiciliados en la calle Reconquista número 609, segundo piso de esta ciudad, hábiles y personas de mi conocimiento, doy fe, así como que concurren a este acto en sus caracteres de únicos socios de Carlés de Ahorro y Préstamo para la Vivienda Soceidad Anónima, constituida por escritura pública de fecha 7 de agosto de 1974, pasada ante mí titular, al folio 1054 protocolo de dicho año. — Y continúa diciendo los comparecientes: Primero: Que vienen por la presente a modificar los artículos noveno, décimo, décimo primero, décimo quinto y décimo sexto, los que en adelante se redactarán así: Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: la suma de mil pesos (1.000) cada uno de ellos y reunir los requisitos que exija la Caja Federal de Ahorro y Préstamo para la Vivienda. — Artículo Décimo: Los directores tienen todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aries, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente o a dos directores en forma conjunta. — La representación legal de la sociedad a los efectos de la confesión en juicio será ejercido por el miembro del directorio o el funcionario permanente de la sociedad que en virtud de sus funciones tenga conocimiento directo de las cuestiones que se ventilan en juicio. — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de tres síndicos titulares por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Sesionará y resolverá por mayoría absoluta de sus miembros. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiéndose la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio deducidas las pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores, si existieran, se destinan: a) Diez (10) por ciento para el fondo de reserva legal. — b) Diez (10) por ciento como dividendo de acciones. — c) A remuneración del directorio y síndicos en su caso. — d) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas, o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — La precedente enumeración es sin perjuicio de las reglamentaciones, instrucciones y circulares de la Caja Federal de la Vivienda. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia de la Comisión Fiscalizadora y de acuerdo a lo establecido por el Decreto Ley 5.624|63 en su artículo 22. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Segunda Que designan para integrar el Organo Fiscalizador como Síndicos Titulares a los señores Antonio Jesús Belletieri, Francisco Alejo López Lecube y Héctor Carlos Mc. Ewan y como Síndicos Suplentes a los señores Oscar Alvarado Uriburu, Juan Manuel Sagardoy Arce y Ernesto Horacio García Robirosa. — De la presente solicitan los comparecientes expida los testimonios necesarios para su inscripción. — Leída que les fue se ratifican y la firman como acostumbran, por ante mí, que doy fe. — F. E. Carlés — M. Carlés. — Hay un sello. — Ante mí: Mario Maqueda. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, adscripto al folio 99 de este Registro Nº 12, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido este Primer Testimonio en dos sellos de actuación notarial, numerados correlativamente del A 016609053 y el presente A 016609054, que sello y firmo en Buenos Aires, a cuatro días de abril de 1975. — Mario O. Maqueda. — Certificación de firmas: López Lecube Francisco Alejo y otros. — Escritura número: noventa y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres días del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante, comparecen don Francisco Alejo López Lecube, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.516.639, quien manifiesta ser: argentino, casado abogado de 30 años de edad; domiciliado en la calle Lavalle número 1171, sexto piso; don Antonio Jesús Belletieri, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.852.492, quien manifiesta ser: argentino, casado, contador público nacional, de 44 años de edad, domiciliado en la calle Montes de Oca número 446; don Héctor Carlos Mc. Ewan, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.695.494, quien manifiesta ser argentino, casado, doctor en Ciencias Económicas, de 33 años de edad, domiciliado en la calle Solís número 343; don Ernesto Horacio García Robirosa, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 5.275.260, quien manifiesta ser: argentino, casado, contador público nacional, de 29 años de edad, domiciliado en la calle Pumacahua número 86; don Juan Manuel Sagardoy Arce, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.226.796, quien manifiesta ser: argentino, casado, contador público nacional, de 48 años de edad, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 489 y don Oscar Alvarado Uriburu, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.130.347, quien manifiesta ser: argentino, casado, abogado, de 41 años de edad, domiciliado en la calle Lavalle número 1171, sexto piso, todos los comparecientes vecinos de esta ciudad, hábiles y personas de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que requieren del autorizante certifique sus firmas en dos escritos a ser presentados ante la Inspección General de Personas Jurídicas que me exhiben y suscriben en mi presencia, en los que aceptan, los tres primeros los cargos de síndicos titulares y los tres últimos los de síndicos suplentes de la sociedad denominada Carlés de Ahorro y Préstamo para la Vivienda Sociedad Anónima y Car-

lés Sociedad Anónima de Ahorro para fines Determinados. — Dichas certificaciones se extienden en dos sellos de Actuación Notarial números A 016338308 y A 016338309, respectivamente, que agrego a los documentos citados con firma y sello. — Leída y ratificada la firman como acostumbran por ante mí que doy fe. — Mario O. Maqueda.

Buenos Aires, 20 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.974 e.29|12 Nº 8.916 v.29|12|75

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ACLARACION

Amipat

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Se hace saber que en la publicación del aviso de la sociedad Amipat S.R.L., publicada en el Boletín Oficial de fecha 28|11|75, se deslizaron los siguientes errores:

Pág. 15, 2ª columna:

Donde dice: ...Alfredo Lacorte C. de I. 2.895.982..."

Debe decir: ...Alfredo Lacorte C. de I. 3.895.982..."

3ª columna:

Donde dice: ...Carfen Haydée Villar..."

Debe decir: ...Carmen Haydée Villar...".

Donde dice: ...Daniel Alberto Gianaspro..."

Debe decir: ...Daniel Alberto Giancaspro..."

Donde dice: ...Oscar David D'An-tiembre de 1935, domiciliado en Juan tuono, argentino, casado en primeras nupcias con Rosa Juana Vélez, C. de I. 3.773.345, nacido el 16 de se- Bautista Alberdi 920, cuarto piso B Capital...

Debe decir: ...Osmar David D'Antuono, argentino, casado en primeras nupcias con Rosa Juana Vélez, Cédula de Identidad 3.773.345, nacido el 17 de setiembre de 1935, domiciliado en Juan Bautista Alberdi 920, cuarto piso B, Capital;..."

4ª columna:

Donde dice: ...Beatriz Amalia Seherdjian..."

Debe decir: ...Beatriz Amalia Semerdjian..."

Donde dice: ...obligándose de complementar..."

Debe decir: ...obligándose a complementar..."

Donde dice: ...14. Juan Nataline..."

Debe decir: ...14. Juan Natalini..."

Donde dice: ... 16. Mario Alberto Barbieri..."

Debe decir: ...16. Mario Alberto Barbiere..."

Donde dice: ...17. Dominga Luisa Mezzina de Barbieri..."

Debe decir: ...17. Dominga Luisa Mezzina de Barbiere..."

Pág. 16, 2ª columna:

Donde dice: ...con el quórum generales y especiales; realizar todo acto de más del 50 y 60 por ciento del capital social..."

Debe decir: ...con el quórum de más del 50 y 60 por ciento del capital social..."

Donde dice: ...confiriéndose poder a tales efectos..."

Debe decir: ...confiriéndoles poder a tales efectos..."

e.29|12 Nº 47.771 v.29|12|75

S. Jenkins y Cía.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la utorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

TESTIMONIO: Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Noventa y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y cinco, ante mi, Escribano autorizante, comparecen: don Santiago Jenkins, nacido el cuatro de enero de mil ochocientos noventa y seis, casado, argentino, comerciante, domiciliado legalmente en la calle Alsina novecientos cuarenta y tres, titular de la Libreta de Enrolamiento número setecientos sesenta y cinco mil quinientos cincuenta y ocho; don Carlos Enrique Jenkins, nacido el veintinueve de marzo de mil novecientos cinco, casado, argentino, comerciante, domiciliado en la Avenida Julio A. Roca seiscientos diez, con Libreta de Enrolamiento número setecientos treinta y ocho mil doscientos sesenta y tres y doña Rosario Francisco Couchot, nacida el catorce de noviembre de mil novecientos veinte, soltera, chilena, secretaria, domiciliada en la calle Potosí tres mil ochocientos catorce, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número cuatro millones cuatrocientos treinta y siete mil quinientos cinco, todos los comparecientes vecinos de la ciudad de Buenos Aires, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que los dos primeramente nombrados concurren en sus caracteres de únicos componentes de la sociedad establecida en esta Capital bajo la denominación de "S. Jenkins y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", la que fuera constituída por plazo indeterminado mediante contrato formalizado el primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, del que se tomó razón el dieciséis de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco bajo el número trescientos tres al folio trescientos cincuenta y tres del Libro ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio; Dicho contrato sufrió cuatro modificaciones todas ellas debidamente inscriptas. Que por el presente resuelven: Incorporar a la tercera como socia. Fijar el plazo de duración. Y aumentar el capital social, adecuando el contrato a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72. — Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "S. JENKINS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Alsina novecientos cuarenta y tres, sexto piso, oficina seiscientos uno de la ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de poder ser trasladado por resolución de los gerentes y establecer sucursales, agencias o representaciones en el país o en el extranjero. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la importación, exportación, distribución, representación y comercialización en general de toda clase de productos, y subproductos, elaborados o semielaborados, originados o provenientes de la extracción o industrialización de hidrocarburos y sus derivados. — Podrá para el cumplimiento de su objeto, realizar toda clase de contratos por sí o asociada a terceros y comprar, vender gravar o de cualquier modo disponer de bienes muebles, inmuebles, fondos de comercio o instalaciones directamente relacionadas con sus fines. — Tercero: Su duración será de cincuenta años, a contar del primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Argentinos, dividido en Diez Mil cuotas de Diez pesos cada una, que los socios suscriben totalmente a razón de nueve mil doscientas cuotas, don Santiago Jenkins, de cuatrocientas, don Carlos Enrique Jenkins y de cuatrocientas, doña Rosario Francisca Couchot. — De dichas cuotas don Santiago Jenkins ha integrado ciento cuarenta y cuatro cuotas y don Carlos Enrique Jenkins seis cuotas completando en este acto dichos socios la integración de las cuotas faltantes hasta alcanzar al cincuenta por ciento de las cuotas suscriptas, es decir don Santiago Jenkins, cuatro mil cuatrocientas cincuenta y seis y don Carlos Enrique Jenkins ciento noventa y cuatro; por su parte la Señorita Rosario Francisca Couchot integra el cincuenta por ciento de su suscripción, o sean doscientas cuotas, obligándose los socios a hacer efectivo la integración del otro cincuenta por ciento dentro de un plazo no mayor de dos años. — Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo de los señores Santiago y Carlos Enrique Jenkins indistintamente, quedando designados ambos como Gerentes de la Sociedad. — Los gerentes actuando en la forma indicada ejercerán la representación legal de la sociedad, quedando por lo tanto facultados para hacer uso de la firma social. — Podrán: Adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos; dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales realizando incluso los actos comprendidos dentro del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y demás permitidos por las leyes de la Nación. — La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad. — Sexto: La fiscalización social será ejercida por todos los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto, a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones, en su caso se asentarán en el libro de actas y serán firmadas debiendo dos socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptimo: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos ciento cincuenta y dos a ciento cincuenta y seis del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, y en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros se rijan por lo especificado en el Capítulo Primero, Secciones Sexta, Séptima y Octava del cuerpo legal citado. — Octavo: Anualmente, cada treinta y uno de diciembre, será practicado un inventario y Balance General. — Previa la reserva legal del cinco por ciento hasta llegar al veinte por ciento del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado. — El balance se considerará aprobado si dentro de los treinta días de realizado y puesto a consideración de los socios no fuera observado. — Noveno: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo especificado en el Capítulo Primero, Secciones doce y trece del Decreto Ley mencionado. — Décimo: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance, extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes y será abonado en la forma a convenirse entre las partes de común acuerdo. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, sus derechohabientes deberán unificar personería y optar por incorporarse a la sociedad, con la aprobación del o de los otros socios o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Décimo Segundo: Toda situación no prevista en el presente contrato se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil, en su caso. — S. Jenkis, C. E. Jenkis, R. F. Couchot. — Ante mí: A. Etulain. — Enmendado: Compañía, resuelta, en, todo. Vale.

Buenos Aires, 18 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 938.— e. 29|12 Nº 3.475 v. 29|12|75

Hudson Electroindustrial

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL. — "Hudson Electroindustrial S.R.L." — Escritura número doscientos noventa y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciséis días del mes de julio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, comparecen: el señor Vicente Arístides Hudson, argentino, de treinta y ocho años de edad, casado, vendedor, titular de la libreta de enrolamiento número cuatro millones ciento cincuenta y seis mil catorce, domiciliado en Pasaje Escribano número ciento sesenta y tres, con cédula fiscal número treinta y seis mil ciento cincuenta y tres-cero cero siete-uno, vigente hasta el treinta y uno de diciembre del año en curso; y Haydée Benigna Melo de Hudson, argentina, de treinta y siete años de edad, casada, profesora, titular de la libreta cívica número tres millones dooscientos ochenta y cinco mil seiscientos noventa y ocho, domiciliada en Pasaje Escribano número ciento sesenta y tres, con cédula fiscal número treinta y seis mil ciento cincuenta y cuatro-cero cero siete-siete, vigente hasta el treinta y uno de diciembre del año en curso; ambos son de este vecindario y personas de mi conocimiento, de que doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir ua sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las normas que le son aplicables a dicho tipo societario, prescriptas en el decreto-ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, en el Código de Comercio y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "HUDSON ELECTROINDUSTRIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Varela número setecientos setenta y dos. — Por resolución de todos sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, con asignación de capital o sin ella. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de diez años, contados a partir de la fecha de este contrato. — Tercera: Tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, a las siguientes actividades: a) Industriales: Mediante la fabricación, transformación y elaboración de productos y artefactos eléctricos y electrónicos de uso en la industria, en el comercio y en el hogar; b) Comerciales: Mediante la compraventa, importación y exportación, al por mayor y menor, de todo tipo de artefactos y elementos eléctricos y electrónicos, sus distintas partes componentes y las materias primas o materiales indispensables para su elabooración y producción, inclusive, máquinas, herramientas, aparatos e instrumentos de uso en la industria eléctrica y electrónica, y sus derivados; c) Inmobiliarias: Mediante la compraventa, locación o arrendamiento de inmuebles urbanos o rurales, la construcción de edificios, inclusive por el régimen de la ley trece mil quinientos doce, la subdivisión y loteo de tierras, y su explotación por la agricultura, la ganadería, horticultura, apicultura y producción granjera. — Para el cumplimiento de sus fines sociales, podrá realizar todos los actos y contratos que estén relacionados directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos, dividido en diez mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios han suscripto e integrado totalmente en la proporción de noventa mil pesos, o sea nueve mil cuotas el señor Hudson, y diez mil pesos, o sea mil cuotas la señora Melo de Hudson. — La integración se ha realizado en bienes, de conformidad con el balance e inventario de integración que firmado por ambas partes y certificado por contador público nacional se agrega a esta escritura y se considera parte integrante de este contrato. - Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, sino con el consentimiento del socio, sin perjuicio del procedimiento establecido en el artículo ciento cincuenta y dos del decreto-ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas del socio fallecido lo dispuesto por el artículo doscientos nueve del decreto-ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Sexta: La administración estará a cargo de los dos socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal, en forma indistinta, la firma de uno cualquiera de ellos obligará a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante la vigencia de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración podrán, para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, enajenar, permutar, ceder, tomar en locación y de cualquier otra manera administrar y disponer de bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos, acciones valores y derechos; administrar bienes de terceros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes de cualquier naturaleza o realicen respecto de elloos cualquier acto de administración o disposición, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, adelantos en cuenta corriente y autorizaciones para girar en descubierto, realizar todo tipo de operaciones bancarias, abrir cuentas corrientes o de otra índole y efectuar cuanta transacción consideren convenientes con todas las instituciones de crédito, oficiales o privadas, nacionales o extranjeras, especialmente con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Ciudad de Buenos Aires, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Caja Nacional de Ahorro y Seguro y cualquier otro banco, nacional, provincial o municipal, oficial o privado; constituir hipotecas y cualquier otro derecho real en garantía de las operaciones que se convengan, con arreglo a las disposiciones legales vigentes, en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enun-

ciaciones precedentes no son taxativas sino meramente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirecta con el objeto social, incluso los previstos en los arts. setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del decreto-ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres, con la única limitación de que no podrán comprometer la firma social en avales o garantías de terceras personas o en prestaciones a título gratuito o ajenas al giro social. — Séptima: El día treinta de junio de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y las facultativas que se aprobaren en la asamblea que se convocará al efecto, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Octava: Disuelta la sociedad por cualquiera de las causales legales, la liquidación estará a cargo de dos socios, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta y en la sección XIII del capítulo I del decreto-ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Realizado el activo y cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado por cada uno de ellos. — Previa lectura que les doy, ratifican su contenido y firman como acostumbran hacerlo ante mí, de todo lo que doy fe. — Sobrerraspado: Electroindustrial — horticultura — agentes — Argentina — constancia. Vale. — Hudson. H. B. Melo de Hudson. — Hay un sello: Denis A. Sampaoli - Escribana. — Ante mí: D. Sampaoli. — Inventario inicial de Hudson Electro Industrial S.R.L. al 1º de julio de 1974. — Activo. — Bienes de uso: Rodados, $ 53.500. Muebles y útiles, $ 7.996,79 — $ 61.496,79. — Bienes de cambio: Mercaderías, $ 38.503,21. — Total del Activo: $ 100.000. — Pasivo: no existe. — $ — Capital social, $ 100.000. Certifico, que las cifras del presente inventario inicial de Hudson Electro Industrial Sociedad de Responsabilidad Limitada, han sido confrontadas con los correspondientes comprobantes, encontrándolas de conformidad, dejándose constancia que los bienes de cambio se valuaron a su precio de costo y que el título del automotor registra cancelada el 5 de julio de 1974 la prenda inicial Nº 943.014. — Buenos Aires, 17 de julio de 1974. — Inventario inicial de Hudson Electro Industrial S.R.L., al 1º de julio de 1974. — Detalle de cuentas. Rodados: 1 automóvil Ford Falcon, patente C. 540.589, modelo 73, $ 53.500. — Muebles y útiles: 1 máquina de escribir Olivetti, $ 2.541; 1 máquina de calcular Cassio, $ 5.200; 1 lote útiles de escritorio, $ 255,79 — pesos 7.996,79. — Mercaderías: 2012 metros de cable, $ 48,29 — $ 971,59; 100 " ", $ — $ 213,72; 81 Kg. de cobre en cable, $ 53 — $ 4.293; 1.000 metros cable 4 x 2,5, $ 7,61 — $ 7.610; 500 " " 4 x 4, $ 1.164 — $ 5.820; 200 " " 4 x 6, $ 1.456 — $ 2.912; 30 cordones Flex con ficha, $ 5,50 — pesos 165. 176 ' " $ 1,55 — $ 272,80; 1.102 antenas, 7 x 0,30, $ 1,00 — $ 1.102; 2.643 " 7 x 0,50, $ 0,50 — $ 1.321,50; 720 T.P.R. 2 x 1,5, $ 1,55 — $ 1.116; 422 T.P.R. 3 por 1.5, $ 2,20 — $ 928,40; 307 T.P.R. 2 x 2,5, $ 2,30 — $ 706,10; 1.081 G.S.P. 2, $ 0.60 — $ 648.60. — Transporte: pesos 28.080,71 — $ 61.496.79. — Transporte: $ 28.080,71 — $ 61.496,79; 2.032 G.S.P. 1, $ 0,35 — $ 711,20; 867 RG 8|u., $ 1,40 — $ 1.213,80; 289 RG, 58|u., $ 3,50 — pesos 1.011,50; 108 GSP - 3, $ 0,90 — $ 97,20; 400 VN-222, 2 x 0,35, $ 0,60 — $ 240; 78 2211-3, $ 0,90 $ 70,20; 600 2211, 1,5, $ 0,50 — $ 300. 1.500 2211-1, $ 0,35 — $ 525; 624 VN 212, 2 x 0,35, $ 0,50 — $ 312; 486 VN 2211-6, $ 1,90 — $ 923,40; 500 VN 2211-075, $ 0,30 — $ 150; 500 VN ", 1,50, $ 0,50 — $ 250; 300 VN " 2, $ 0.60 — $ 180; 400 VN " 2,50, $ 075 — $ 300; 500 VN 3, $ 0,90 — $ 450; 209 Antenas TV|I, $ 0,45 — $ 94,05; 507 Flex Card, 2 x 0,75, $ 1,55 — $ 785,85; 1.058 VN 202, 2 x 0,75, $ 0,55 — — $ 581,90; 252 Mts. de cable, $ 1,20 — $ 302,40; 301 1 V, $ 0,45 — $ 135,45; 95 1 PR 3, $ 1,80 — $ 171. — 845 1211 42, $ 1,10 — $ 929,50 — 1.000. — 212-2 x 0,25 — $ 0,40 — $ 400. — 79 TPS 2 x 0,75 — $ 0,85 — $ 67,15. — Transporte — $ 10.201,60 — $ 61.496,79 — Transporte — $ 10.201,60 — $ 61.496,79, 92 TV, $ 0,45 — $ 41.40 — 100 222 2 x 0,50 — $ 0,70 — $ 70. — 146, 212 2 x 0,75 — $ 0,75 — $ 109,50 — $ 38.503,21. — Total general pesos 100.000,00. — Acompaña comprobante. — Hace manifestación. — Señor Juez en lo Comercial de Registro: Vicente Arístides Hudson, con el mismo domicilio constituido en autos, por propio derecho a V.S. respetuosamente digo: Que vengo a acompañar fotocopia autenticada del título de propiedad del automotor, de donde resulta que, con fecha 18 de abril de 1975 se anotó a nombre de la Sociedad. — Del mismo instrumento resulta que, con fecha 5 de julio de 1974, se anotó la cancelación de la prenda que lo gravaba. — Por otra parte, a efectos de complementar el inventario agregado en autos, declaro bajo juramento que las máquinas inventariadas son una máquina de escribir Olivetti Nº 0205843 y una máquina de calcular Cassio Nº 729.335. — Por lo expuesto solicito se ordene la inscripción, previa la publicidad de ley. — Provea V. S. de conformidad que será justicia. — V. A. Hudson. — E|L.: apicultura. — S|R.: de — curso — siguientes — transformación — únicamente Bancos otro derecho que por 450 mercaderías 1.213,80. — Todo Vale.

Buenos Aires, 22 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.155 e. 29|12 Nº 3.377 v. 29|12|75

La Moderna

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura quinientos sesenta y siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de mayo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano Autorizante, comparecen los señores don Isumer Wiszniewicz, casado, nacido el 30 de enero de 1912, comerciante, argentino, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.512.040, domiciliado en la calle Bolivia número 941: don Angel Mario Wiszniewicz, soltero, nacido el 11 de agosto de 1948, comerciante, argentino, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 5.989.661, domiciliado en la calle Bolivia Nº 941, y doña Rosa Raquel Wiszniewicz, soltera, nacida el 18 de febrero de 1938, comerciante, argentina, con Libreta Cívica número 3.771.933, domiciliada en la calle Bolivia número 941: todos vecinos de esta ciudad, personas hábiles, de mi conocimiento doy fe y dicen: Que convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá de conformidad con el Decreto Ley número 19.550 y además bajo las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "LA MODERNA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Bolivia número 941, Capital Federal, sin perjuicio de su cambio o de instalar agencias, sucursales en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la fabricación y venta al por mayor de prendas de vestir. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad se estipula en veinte años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de ciento veinte mil pesos, dividido en mil doscientas cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben íntegramente e integran en la siguiente proporción: el señor Isumer Wiszniewicz, ochocientas cuotas, o sea ochenta mil pesos: el Sr. Angel Mario Wiszniewicz, doscientas cuotas, o sea veinte mil pesos, y la señorita Rosa Raquel Wizniewicz, doscientas cuotas, o sea veinte mil pesos, hallándose representado el aporte en mercaderías, muebles y útiles e instalaciones, cuyos valores han sido fijados según precios de plaza de acuerdo a comprobantes que obran en poder de la sociedad, y conforme a un inventario que las partes suscriben por separado. Quinta: La dirección y administración le la sociedad estará a cargo de los socios don Isumer Wiszniewicz y don Angel Mario Wiszniewicz, quienes asumen el carácter de gerentes Los mismos deberán representar a la sociedad, y el uso de la firma social será ejercida en forma indistinta por ambos socios, debiendo emplear las mismas seguidas del aditamento "La Moderna S.R.L.". — En el ejercicio de la administración los socios gerentes podrán para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación, bienes muebles, inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales y realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, muebles, inmuebles, semovientes, derechos y acciones, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco nacional, municipal, provincial, privado, del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en forma y condiciones más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social: incluso para los cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|setenta y tres. — Sexta: Anualmente y con fecha treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un Balance General e Inventario de las existencias del negocio y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. Luego de efectuadas las amortizaciones, previsiones y reservas de carácter legal que establece el artículo setenta del Decreto Ley número 19.550, las utilidades y pérdidas serán soportadas por los socios en la siguiente proporción: don Isumer Wiszniewicz, cincuenta y uno por todo lo cual, doy fe. — Isumer Wisznie- veinticuatro con cincuenta por ciento, y doña Rosa Raquel Wiszniewicz, veinticuatro con cincuenta por ciento. — Séptima: Las resoluciones sociales en todos los casos se tomarán por mayoría de votos, para lo cual se confiere un voto a cada cuota de capital, salvo los casos que la Ley requiera un quórum especial o unanimidad, las resoluciones, cuando el caso lo exija, deberán ser asentadas en el Libro de Actas sociales y firmadas por todos los socios. — Octava: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, el o los socios sobrevivientes resolverán la liquidación o la continuación con los herederos del socio fallecido, quienes deberán unificar personería. En caso de liquidación se harán cargo de la misma, juntamente con los socios sobrevivientes y el representante de los herederos, fijándose un retiro mensual que se imputará en la cuenta particular de los socios. — Novena: Si los socios resolvieran la disolución anticipada de la sociedad, la liquidación estará a cargo conjuntamente de todos los socios con las más amplias facultades: Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, será distribuido entre los socios en proporción a sus aportes. Toda duda o divergencia que se suscite durante la vigencia del presente contrato, o al tiempo de su disolución o liquidación, será sometida al arbitraje de amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes designarán un tercero para el caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — Décima: Si alguno de los socios deseare retirarse antes del vencimiento del plazo estipulado en el presente contrato, deberá así comunicarlo a los demás socios, con una anticipación de noventa días y por telegrama colacionado. Aceptada la circunstancia, la determinación del Capital y utilidades que pudiere corresponderle, se establecerá mediante un Balance General confeccionado al efecto. — Décima Primera: Los socios dispondrán de común acuerdo las sumas a retirar mensualmente sobre utilidades líquidas y realizadas y lo resuelto será asentado en un Libro de Actas, confeccionado por la sociedad. — Bajo los artículos que anteceden, los comparecientes dejan constituída la sociedad "La Moderna Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan las partes con arreglo a derecho. Previa lectura que les hice a los comparecientes, se ratificaron en su contenido y la firmaron por ante mí, en la forma que acostumbran a hacerlo, de todo lo cual, doy fe. — Isumar Wiszniewicz Angel Mario Wiszniewicz. Rosa R. Wiszniewicz. — Hay un sello ante mí: Arón Siganevich. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil cuarenta y seis del Registro trescientos ochenta y ocho a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido el presente testimonio en tres sellos de Ley numerados correlativamente del cero dieciséis millones cuatrocientos ochenta y tres mil ciento cuarenta y tres al presente inclusive que sello y firmo en Buenos Aires, a diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y cinco. — La Moderna Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Bolivia 941. — Capital. — Balance de Iniciación al día 1º de enero de 1975. — Activo. — Bienes de Cambio Mercaderías. — 150 pantalones — Art. 600 — 129 — 19.350. — 200 pantalones Art. 610 — 141 — 28.200. — 170 pantalones — Art. 650 — 155.40 — 26.418. — 82 pantalones — Art. 625 — 129 — 10.500. — 140 pantalones Art. 635 — 135 — 18.900. — 140 pantalones Art. 615 — 118 80 — 16.632. — Total del Activo — 120.000. — Capital Social. — Isumer Wisniewicz — 80.000. — Angel Mario Wisniewicz — 20.000. — Rosa Raquel Wisniewicz — 20.000. — Total 120 000

Buenos Aires, 13 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 917 e. 29|12 Nº 3.432 v. 29|12|75

Suiza Arg.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber po un día el siguiente edicto:

FOLIO 1.318. — Primer Testimonio. — Escritura número: trescientos cincuenta y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de julio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano Público autorizante, comparecen los señores: don Letterio Morabito, italiano, nacido el dieciocho de marzo de mil novecientos dieciocho, casado, comerciante, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal con el número tres millones ochocientos quince mil ciento setenta y siete, domiciliado en la calle Chacabuco dos mil cuatrocientos ochenta y seis, Olivos, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; y doña Elida Miriam Acuña, argentina, nacida el dieciocho de enero de mil novecientos treinta, soltera, comerciante, titular de la Libreta Cívica número cuatro millones seiscientos noventa y cinco mil trescientos cuarenta y seis; domiciliada en la calle San Lorenzo dos mil ciento sesenta y ocho, Olivos, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; siendo los comparecientes hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe; y dicen: Que convienen en celebrar el presente contrato de sociedad regido por el Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos y por las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha queda constituída entre los arriba nombrados una sociedad que girará bajo la denominación de "SUIZA ARG. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la compraventa de maderas, su importación y exportación, su elaboración, transformación y distribución como también los frutos y frutas del país al natural y|o industrializados. — En consecuencia con ello la sociedad podrá realizar todos aquellos otros negocios, operaciones comerciales y contratos que se relacionen con su objeto social y que fueren necesarios o convenientes para los intereses sociales. — Tercera: La sociedad tendrá su domicilio en la calle Bartolomé Mitre tres mil quinientos diecisiete, planta baja A de esta Capital Federal, pudiendo establecer agencias y|o sucursales en cualquier lugar de la República o del exterior. — Cuarta: El capital social estará integrado por la suma de pesos cien mil divididos en cien cuotas de pesos un mil cada una, las que han sido suscriptas en la siguiente proporción: Letterio Morabito cincuenta cuotas y Elida Miriam Acuña, cincuenta cuotas. — La totalidad del capital suscripto, es aportado en dinero por los socios quienes integran en este acto un cincuenta por ciento del mismo, debiendo integrar la mitad restante en un plazo máximo de dos años. — Quinta: El plazo de duración se fija en veinte años. — Cualquier socio podrá retirarse, luego de transcurridos diez años de la fecha de la constitución, siempre que de aviso por telegrama colacionado manifestando la intención de hacerlo con una anticipación mínima de tres meses. — Su consocio tendrá preferencia en la compra de las cuotas. — El haber societario que le correspondiera que surgirá del balance que a tal efecto se confeccionará y valuará, le será abonado, salvo pacto en contrario, dentro de un plazo de ciento veinte días por el adquirente. — El socio cedente no podrá hacerlo a favor de terceros, salvo expreso consentimiento de su consocio. — Caso de fallecimiento: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o desaparición, con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro con los herederos del causante, que deberán unificar su representación. — Para el supuesto caso que los herederos del causante no desearen ingresar a la sociedad, se les abonará el haber que les corresponda del socio saliente a sus herederos o representantes legales en un plazo de ciento veinte días y en la forma prevista en la cláusula que antecede. — Sexta: La gerencia de la sociedad será desempeñada por los socios Letterio Morabito y Elida Miriam Acuña indistintamente, siendo imprescindible la firma de uno de ellos para todo acto que importe obligar a disponer fondos sociales. — Será necesaria la firma conjunta y mancomunada de ambos socios para: Adquirir, permutar, vender otros fondos de comercio, o el de la sociedad. — b) Hipotecar o gravar de cualquier modo los bienes sociales. — Tendrán todas las facultades y obligaciones señaladas en la Ley de Sociedades Comerciales Decreto Ley diecinueve mil quiinentos cincuenta|setenta y dos. — En el ejercicio de sus funciones podrán para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, adquirirlos, gravarlos y enajenarlos, administrar bienes de otros, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto social, incluso los actos previstos por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo nove-

no del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — La firma sólo podrá obligarse en operaciones relacionadas con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas a él en fianzas o garantías o actos gratuitos a favor de terceros. — Séptima: Anualmente el treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general sin perjuicio de los que puedan realizar a pedido de los socios. — Dicho balance e inventario se considerarán aprobados si transcurridos quince días de la fecha en que ha puesto en conocimiento de cada socio no se formulen observaciones por escrito. — Octava: Luego de efectuadas las amortizaciones, previsiones y reservas de carácter legal, las utilidades o pérdidas que resulten serán soportadas por cada uno de los socios en proporción al capital suscripto. — Novena: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designaren a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo en su caso la realización de balances parciales y rendiciones de cuentas especiales. — Se llevará un libro de actas de reuniones de socios, en donde éstos harán constar las resoluciones de importancia que consideren dejar expresadas de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos, las que serán resuelta por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital, salvo en los casos en que la Ley determine un quórum mayor o unanimidad. — Décima: Cualquier tipo de divergencia que se suscitaren entre los socios derivados de la interpretación de este contrato, será dirimida por un arbitrador, o amigable componedor elegido de común acuerdo, salvo las cuestiones que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Leída que les fue se ratificaron en su contenido y en prueba de ello la firman por ante mí de todo lo que doy fe. — L. Morabito — Elida M. Acuña. — Ante mí: O. Devoto. — Hay un sello. — Dr. Osvaldo Devoto. Escribano. — Concuerda con su matriz asentada en el Registro quinientos veintinueve, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente testimonio que sello y firmo en el mismo lugar de su otorgamiento a dieciocho de julio de mil novecientos setenta y cinco, en tres sellos de actuación notarial, sellados y rubricados, números cero dieciséis millones setecientos catorce mil ochocientos sesenta y ocho al setenta inclusive. — Serie A. — Dr. Osvaldo Devoto. Escribano.

Buenos Aires, agosto 29 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 966 e. 29|12 Nº 49.118 v. 29|12|75

Biorci y Lorenzo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Osvaldo Biorci argentino, casado, mecánico de 40 años, L. E. 5.035.672, domiciliado en Velazco 650. Capital y Roberto Lorenzo, argentino, casado, mecánico, de 43 años, L. E. 4.068.769, domiciliado en Vidal 4452, Capital, convienen constituir una S. R. L. que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 y por las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará: BIORCI Y LORENZO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal, comercial y administrativo en esta Capital Federal, calle Rawson 727, pudiendo cambiarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto la explotación de un taller de reparaciones para automotores y la compra, venta, importación, exportación y distribución de los repuestos y accesorios de los mismos y su materia prima. — Tercera: El capital social es de $ 30.000,— dividido en 3.000 cuotas de $ 10,00 cada una, totalmente suscripto por los socios en partes iguales, es decir $ 15.000,— cada uno e integrado según balance|inventario que se firma por separado. — Los bienes aportados, fueron valuados a sus precios de costo y de adquisición, según comprobantes en poder de la sociedad, y quedan incorporados a la misma dentro de lo dispuesto por los arts. 51, 149 y 150 del Decreto Ley 19.550|72. — Cuarta: Tiene una duración de 30 años, a partir del 1º de enero de 1975, pudiendo ser prorrogada o disuelta en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Quedan nombrados gerentes ambos socios y el uso de la firma social será ejercido indistintamente. — Podrán: Adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos, dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en locaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales incluso los actos comprendidos dentro del art. 1.881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. — La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros, o en negocios ajenos a la sociedad salvo la conformidad de ambos socios. — Sexta: La fiscalización social, será ejercida por ambos socios y las resoluciones serán válidas cuando sean; acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto, a cada cuota de capital, un voto. — Las resoluciones en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas, debiendo para considerar los negocios sociales reunirse los socios, como mínimo, cada seis (6) meses. — Séptima: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad, se regirán por lo dispuesto en los arts. 152 a 156 del Decreto Ley 19.550|72 y, en general, los socios supeditan sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto de terceros a lo dispuesto en el capítulo I, secciones VI, VII y VIII del cuerpo legal citado. — Octava: Anualmente, cada 31 de diciembre, será practicado un Inventario y Balance General. — Previa la Reserva Legal del 5 o|o hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, provisiones, las utilidades y|o pérdidas, serán distribuidas entre los socios en partes iguales. — El balance se considerará aprobado, si dentro de los 30 días de realizado y puesto a consideración de los socios, no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo especificado en el capítulo I, secciones XII y XIII del cuerpo legal citado. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales y será abonado el 20 o|o al contado y el saldo en doce meses con el interés bancario tipo que rija en ese entonces. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, sus derechohabientes deberán unificar personería y optar por incorporarse a la sociedad, con la aprobación del socio restante, caso contrario, recuperarán sus haberes en la forma convenida en la cláusula anterior. — Duodécima: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 las del Código de Comercio y Civil en su caso. — De conformidad, firman en La Plata a los 11 días del mes de junio de 1975. — Certifico: En mi carácter de Escribano Titular del Registro Nº 273, que las firmas que anteceden fueron registradas en el Libro de Requerimientos para Certificaciones de Autenticidad de Firmas e Impresiones Digitales Nº tres a mi cargo, que fueron puestas por las personas que más abajo se nombran en mi presencia y que son de mi conocimiento, y registradas bajo Acta número 20, Fº 20 de fecha de hoy: Corresponden a: Osvaldo Biorci, L. E. 5.035.672 y Roberto Lorenzo, L. E. 4.068.769, doy fe. Conste. La Plata, junio 11 de 1975. — Raúl H. Sarrías, escribano. — Balance Inicial de Constitución de la firma "Biorci y Lorenzo, Soc. de Resp. Ltda." — Activo: Maquinarias, muebles, útiles e instalaciones. Aportes efectuados por don Osvaldo Biorci; 1 crique hidráulico FI-M 5 Ton.: 3.000; 1 morza Nº 4: 400; 1 morza Excelsior grande: 600; 1 junke de 150 kl.: 1.000; 1 morza Nº 6: 500; 1 compresor Ideam de 2 HP. Nº 83610: 7.600; herramientas varias: 500; tubos con manijas varios: 400: 1 heladera Sigma de 14 pies Nº G073811: 400; 2 matafuegos Firex grandes: 600 — 15.000; — Aportes efectuados por Roberto Lorenzo: 1 aparejo para guinche s|marca: 3.000; 1 guinche con aparejo HOIST-CHESTER M.41: 7.000; 3 bancos de trabajo de 6 m. de largo: 1.000; 1 prensa hidráulica de 3 Ton.: 1.200; 1 amoladora combinada: 1.200; 1 máquina de agujerear base Nº 10288: 1.600 — 15.000. — Total aportado: 30.000. — Pasivo. Capital Social: Osvaldo Biorci. Cuenta Capital: 15.000; Roberto Lorenzo. Cuenta Capital: 15.000 — 30.000. Total: 30.000. Certifico: En mi carácter de Escribano Titular del Registro Nº 273, que las firmas que anteceden fueron registradas en el Libro de Requerimientos para Certificaciones de Autenticidad de firmas e impresiones Digitales Nº tres a mi cargo, que fueron puestas por las personas que más abajo se nombran en mi presencia y que son de mi conocimiento, y registradas bajo Acta N 20, F 20 de fecha de hoy. Corresponden a Osvaldo Biorci, L. E. 5.035.672 y Roberto Lorenzo, L. E. número 4.068.769, doy fe. Conste. — La Plata, junio 11 de 1975. Raúl Héctor Sarrías, escribano. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 52299 que se agrega. La Plata, 28 jul. 1975. — Buenos Aires, 28 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 644.— e. 29|12 Nº 49.132 v. 29|12|75

Dima y Altobelli

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE los señores don Héctor José Dima Ruggiano, argentino, casado en primeras nupcias con Ana Hilda Boichenco con libreta de enrolamiento número 4.462.153, de 49 años de edad, constructor, domiciliado en la calle Mariano Acosta número 354 de Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires, y don Roberto Roque Altobelli, argentino, casado en primeras nupcias con Natalia Finizio con Libreta de Enrolamiento número 5.621.374, de 36 años de edad, maestro mayor de obra, domiciliado en la calle Sargento Baigorria número 1931 de Munro, Provincia de Buenos Aires, únicos integrantes de la razón social "Dima y Altobelli Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio legal en la calle Portela número quinientos cuarenta y seis, de la Capital Federal, cuyo contrato fue inscripto en el Registro Público de Comercio el 31 de agosto de 1971, bajo el número 2226 del folio 389 del libro 74 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen lo siguiente: a) Aumentar el capital de diez mil a cien mil pesos Ley 18.188. El aumento de noventa mil pesos es totalmente suscripto por los socios en la siguiente forma: El socio Héctor José Dima Ruggiano en cuarenta y cinco mil pesos y el socio Roberto Roque Altobelli en cuarenta y cinco mil pesos, integrado totalmente en el giro de los negocios según surge del balance inventario, firmado por separado, y de las constancias contables de los libros de la sociedad respaldados por los comprobantes que obran en poder de la misma y que se incorporan conforme a las disposiciones de los artículos 51-149 y 150 del Decreto Ley 19.550|72. b) Adecuar el contrato social a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, dejándose expresa constancia que no se modifica el término de duración de la sociedad, la que se rige por las disposiciones y cláusulas que emanan del contrato original que transcripto es del siguiente tenor: En la ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de julio de mil novecientos setenta y uno, entre los señores: Héctor José Dima Ruggiano, argentino, casado con domicilio en la calle Mariano Acosta trescientos cincuenta y cuatro de la localidad de Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires, y Roberto Roque Altobelli, argentino, casado, con domicilio en la calle Sargento Baigorria mil novecientos treinta y uno, de la localidad de Munro, Provincia de Buenos Aires, ambos hábiles, mayores de edad, convienen en celebrar este contrato de sociedad que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "DIMA Y ALTOBELLI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Portela número quinientos cuarenta y seis de esta Capital Federal, pudiendo establecer sucursales y|o agencias en cualquier punto del país y|o del extranjero, con o sin fijación del domicilio propio. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la construcción y|o demolición de edificios, obras viales, de desagües, gasoductos, diques, usinas y todo tipo de obras de ingeniería y|o arquitectura de carácter público y|o privado, trabajos de hormigón armado, submuración, mampostería, electricidad, pintura y todo otro tipo de trabajos correspondiente a la industria de la construcción. Realizar la compra, venta, permuta y|o construcción por cuenta propia y|o ajena de propiedades inmuebles, y toda clase de operaciones inmobiliarias. Prestación de asesoramiento técnico relacionado con la construcción, realización de mensuras, trabajos de topografía, subdivisiones en general, así como también dedicarse a la administración de propiedades inmuebles, propias y|o de terceros. Para la consecución de sus fines, la sociedad podrá: adquirir por cualquier título bienes muebles, inmuebles, o semovientes y disponer libremente de los mismos, tomar dinero prestado, celebrar con terceros cualquier clase de contratos comerciales y|o civiles, ya sean estas personas de existencia física o entidades privadas o poderes públicos, nacionales, provinciales, estatales o municipales, argentinos o extranjeros, conceder y asumir representaciones comerciales, tomar y dar toda clase de efectos en consignación negociar con cualquier institución bancaria estatal o privada, en especial Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Nacional de Desarrollo, celebrando con ellos todos los actos y contratos que sus respectivos estatutos y cartas orgánicas autoricen, celebrar, aceptar, endosar y librar cheques, letras de cambio, pagarés, constituir como acreedor y|o deudor avales, fianzas, garantías personales y|o reales, contraer y aceptar cualquier clase de obligaciones pudiendo al efecto constituir hipotecas, prendas civiles y|o comerciales con garantías fijas y|o flotantes y anticresis, tomar o dar en locación toda clase de bienes, asociarse con otras personas o sociedades, suscribir comprar y vender acciones de sociedaes anónimas y cuotas de capital de sociedades de personas, comprar, vender y|o explotar toda clase de establecimientos comerciales o industriales. Siendo esta enunciación simplemente ejemplificativa y no limitativa, la sociedad podrá en general celebrar todo acto compatible con su naturaleza y funciones y no prohibido por las leyes en vigencia. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de diez mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, dividido en mil cuotas de diez pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho cada una, integradas por los socios en partes iguales en los bienes que se detallan en el balance inicial e inventario que suscripto por las partes forman parte integrante de este contrato. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de cinco años a partir del primero de junio de mil novecientos setenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. La duración de la sociedad quedará a su vencimiento automáticamente prorrogada por un período igual de cinco años excepto que alguna de las partes comunique fehacientemente a la otra, con una antelación no menor de treinta días de esa fecha, su decisión de disolverla. — Quinta: La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo de ambos socios a cuyo efecto revisten la calidad de gerentes, con las amplias facultades conferidas por el artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo desempeñar todos y cada uno de los actos comprendidos en el objeto social y necesarios para la defensa de sus intereses. Los gerentes están investidos de los poderes más amplios de la sociedad, inclusive aquellos para los cuales los artículos ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y mil ochocientos ochenta y uno (excluidos los incisos cinco y seis) del Código Civil, requieran Poder Especial. Para el mejor desempeño de sus gestiones podrán conferir todos los poderes generales o especiales que consideren necesarios, revocarlos y otorgar otros nuevos. El uso de la firma social, para obligarla de cualquier modo, para la suscripción de cheques y toda clase de documentos y en general para todas las operaciones sociales, será ejercida en forma indistinta, estándole prohibido expresamente, comprometerla con fianzas, prestaciones a título gratuito, garantías y|o avales de terceros o cualquier otra negociación extraña a la Sociedad o a su giro social. — Sexta: La Sociedad realizará un balance general anual al treinta y uno de diciembre de cada año. — El balance se considerará aprobado con la firma de todos los socios. Las utilidades resultantes, previa deducción del cinco por ciento hasta cubrir el monto determinado por el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, serán distribuidas entre los socios en partes iguales. — Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Séptima: Al finalizar el plazo social o en el caso de que la Sociedad por cualquier causa sea disuelta, la liquidación será hecha por los gerentes. — En primer término se pagarán las deudas sociales y el remanente, si lo hubiera se repartirá en partes iguales entre los socios. — Octava: Los socios se otorgan recíproca conformidad para transferir total o parcialmente sus cuotas a terceros, pero en este caso debe concederse al otro socio opción por sesenta días para adquirirlas al valor que se le asigne según el último balance practicado, más un diez por ciento con carácter de indemnización. — En caso de ser aceptada esta opción el monto resultante deberá ser pagado al cedente dentro de los ciento ochenta días. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de cualquiera de los socios queda a opción del otro continuar con las actividades o disolver la sociedad. — En el primero de los casos, los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado designará la persona que haya de representarlos en la sociedad. — Décima: Cualquier divergencia sobre la ampliación o interpretación de este contrato o que pudiera surgir entre los socios entre sí o entre éstos y la sociedad con motivo de sus relaciones contractuales, será sometida a la jurisdicción Ordinaria de Comercio de la Capital Federal y sustanciada por el trámite de amigables componedores, designado uno por cada parte. — Los amigables componedores antes de pronunciarse, designarán un tercero para el caso de desacuerdo entre ellos, el fallo de este último será inapelable. — Decimoprimera: En prueba de conformidad y en ratificación de lo expuesto, las partes firman la pre-

sente en la ciudad de Buenos Aires en la fecha indicada ut supra. — H. J. Dima. — Roberto R. Altobelli. — De conformidad firman en la ciudad de Buenos Aires, a nueve días de octubre de mil novecientos setenta y cuatro. — Sobrerraspado: expresa — poderes — indicada. — Vale. — Entrelíneas: deudor — anual. — Vale. — Sobrerraspado: retrotraen — Comunique — investidos — aprobados. — Vale. — H. J. Dima. — Roberto R. Altobelli. — Certifico que los señores Roberto Altobelli y Héctor José Dima, concurren al aumento de capital social de la firma Dima y Altobelli Sociedad de Responsabilidad Limitada, de la manera siguiente: Roberto Altobelli: saldo en Cta. particular: $ 35.000. — Roberto Altobelli: participación en ganancias no distribuidas: $ 10.000. — Héctor J. Dima: saldo en cuenta particular: $ 25.000. — Héctor J. Dima: participación en ganancias no distribuidas: $ 20.000. — Total del capital aportado: $ 90.000. — Según consta en libro inventario Nº 1, rubricado bajo el número B 21931 con fecha 26 de setiembre de 1972, a folio 5. — Se expide el presente certificado a pedido del interesado, en Buenos Aires a los 16 días del mes de setiembre de 1974. — H. J. Dima. — Roberto R. Altobelli. — Jorge Emilio Toscano, contador público nacional, C.P.C.E. Tº 56, Fº 223. — Legalización. — Trámite urgente. — Certifico que la firma inserto en el presente documento del señor José E. Toscano inscripto al tomo LV, Folio 223 de la matrícula de contador público nacional, correspondiente a la registrada en este Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Cap. Fed. — Hay un sello: José Crucelegui, contador público nacional, Secretaría de Legalizaciones. — Hacen aclaración. — Señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro: Héctor José Dima Ruggiano y Roberto Roque Altobelli, con domicilio en los autos Dima y Altobelli S.R.L. s|aumento de capital a V.S. decimos: I. — A fin de aclarar lo dispuesto por el Art. 11, inc. 5 del decreto ley 19.550|72, venimos a manifestar que la sociedad del rubro tendrá una duración de diez años a partir desde su formación, por lo tanto su vigencia será hasta el 31 de mayo de 1981. — Venimos a manifestar además que nos comprometemos a efectuar la reserva legal que establece el Art. 70 de la misma ley. — II. — Acompañamos los originales de las Cédulas Fiscales, cuyo desglose solicitamos desde ya. — Por lo tanto solicitamos: a) Que se tenga presente esta aclaración. — b) Se agreguen las boletas y se ordene el desglose solicitado. — c) Se ordene la inscripción de la sociedad enunciada. — Provea V. S. de conformidad por ser justicia. — Firmado: H. Dima. — Roberto R. Altobelli.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1975. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.197 e. 29|12 Nº 3.945 v. 29|12|75

Naum Kusinsky y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO: En la ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cinco, se reúnen los señores Naum Kusinsky, argentino, casado, comerciante, de 62 años de edad. C. I. 2.692.830, domiciliado en Ramón L. Falcón 2872, Capital Federal; Mario León Kusinsky, argentino, casado, comerciante, de 25 años de edad, C. I. 5.803.209, domiciliado en J. F. Seguí 3569, piso 6º "D", Capital Federal; Rubén Grinblat, argentino, casado, comerciante, de 37 años de edad, C. I. 4.366.428, domiciliado en Ramón L. Falcón 1624, piso 3º, Dpto. 7, Capital Federal; Ana Paulina Barinstein de Kusinsky, argentina, casada, comerciante de 58 años de edad, L. C. 3.450.661, domiciliada en Ramón L. Falcón 2872, Capital Federal; Diana Mabel Raskovsky de Kusinsky, argentina, casada, comerciante, de 23 años de edad, C. I. 6.596.294, domiciliada en J. F. Seguí 3569, piso 6º "D", Capital Federal, y Juana Kusinsky de Grinblat, argentina, casada, comerciante, de 30 años de edad, L. C. Nº 4.787.811 domiciliada en Ramón L. Falcón 1624, piso 3º, Dpto. 7, Capital Federal, y convienen en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones del Código de Comercio, Decreto Ley 19.550|72, supletoriamente por el Código Civil y en especial por el siguiente ordenamiento a los cuales las partes se someten como a la misma ley: Primero: La sociedad girará bajo la razón social "NAUM KUSINSKY Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá la personalidad de derecho que le confiere el Art. 2º del Decreto Ley 19.550|72 y como tal podrá administrar libremente sus negocios y bienes y realizar todos los actos previstos en el Art. 1.881 del Código Civil con excepción de los incisos 5 y 6 del mismo. — Segundo: La sociedad tiene su domicilio en la calle Ramón L. Falcón 2872, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y|o establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país y de exterior. — Tercero. Tiene por objeto la compra, venta, importación, exportación y distribución de suelas y artículos de almacén de suelas y la realización de corte de suelas. — Cuarto: El capital social está constituido por la suma de cuatrocientos mil pesos ($ 400.000.—) dividido en cuarenta mil cuotas (40.000) de diez pesos ($ 10.—) cada una, totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: Naúm Kusinsky, ochenta mil pesos ($ 80.000); Ana Paulina Barinstein de Kusinsky, ochenta mil pesos ($ 80.000.—); Diana Mabel Raskovsky de Kusinsky, sesenta mil pesos ($ 60.000.—); Mario León Kusinsky, sesenta mil pesos ($ 60.000.—); Rubén Grinblat, sesenta mil pesos (pesos 60.000.—) y Juana Kusinsky de Grinblat, sesenta mil pesos ($ 60.000.—), e integrado según balance-inventario que se firma por separado, se adjunta y que forma parte del presente contrato. — Los bienes fueron valuados a sus precios de costo y de adquisición, según comprobantes en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto Ley 19.550|72. — Quinta: El plazo de duración de la sociedad será de 10 años a partir del 1º de enero de 1975. — Sexta: Es necesario la conformidad de las tres cuartas partes del capital social, sin computar el capital del saliente para el caso de que un socio quiera ceder sus cuotas a un tercero extraño a la sociedad y ello sin perjuicio de lo que dispone el Art. 152 del Decreto Ley 19.550|72 en caso de oposición. — No variando el régimen de mayorías, la cesión inter socios deberá ajustarse a lo siguiente: a) Una vez comunicada en forma fehaciente la voluntad del socio de retirarse, los restantes deberán optar desde esa fecha, dentro de los próximos 15 días a la adquisición de las cuotas del saliente a prorrata de las que posean; b) Si cualquier socio no ejerciera el derecho de opción, los restantes tendrán derecho de acrecer en proporción al capital aportado a la sociedad por cada uno, sobre la parte que le hubiere correspondido a los socios renunciantes, dentro del plazo de 10 días siguientes al vencimiento del término establecido en el punto a). — Tendrá vigencia el Art. 153 del Decreto Ley 19.550|72, cuando sea impugnado el valor de las cuotas por cualquiera de los socios. — La forma de pago de los haberes del saliente, quedará en todos los casos establecida entre cedente y cesionario. — Séptimo: Quedan instituidos como socios gerentes los señores Naum Kusinsky, Mario León Kusinsky y Rubén Grinblat, y tienen la representación legal de la sociedad. — El uso de la firma social será ejercido por los socios gerentes en forma indistinta. — Para el cumplimiento del objeto social, los socios gerentes en la forma indicada, están facultados para realizar con la amplitud de derechos y obligaciones que resultan de lo establecido en el Art. 157 del Decreto Ley 19.550|72 y durante el plazo de duración de la sociedad, los siguientes actos: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto y contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes muebles o inmuebles, contratar y subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del exterior; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, en la forma y condiciones que se consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el Art. 9º del Decreto Ley 5.965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — No podrán comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad ni otorgar garantías y|o avales a favor de terceros. — Los gerentes desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — Octavo: Las deliberaciones sociales que impliquen modificaciones de este contrato, exceptuando lo especificado en el 1º apartado del Art. 160 del Decreto Ley 19.550|72 en los que se requiere unanimidad se resolverán por mayoría de capital y cualquier otra deliberación quedará resuelta por mayoría del capital presente. — A sus efectos se establece ya un voto para cada cuota de capital. — Los socios gerentes convocarán a las reuniones o cualquier otro socio, comunicando la orden del día y dicha comunicación deberá cursarse al último domicilio de los socios denunciado a la sociedad. — Se labrará acta de lo tratado y de lo resuelto, debiendo firmarlo los presentes. — Cualquier socio también podrá emitir su voto por escrito, sobre el tema de la orden del día, haciéndolo llegar al tiempo de adotparse la pertinente resolución. — Todo socio tiene derecho de recabar a la gerencia y administración cualquier información que considere de su interés y examinar a la vez los libros y documentos sociales, por sí o por profesional en la materia. — Las reuniones sociales deben realizarse como mínimo, cada seis meses. — Noveno: Los socios gerentes administradores, cada 31 de diciembre, confeccionarán una Memoria y Balance, así como inventario que, juntamente con la documentación prescripta por el Decreto Ley 19.550|72, deberá ser puesta a consideración de los restantes socios a efectos de su aprobación, rigiendo al respecto lo dispuesto en la cláusula octava. De las ganancias, deducida la reserva legal y las extraordinarias que se aprueben, el saldo se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. El mismo régimen se observará para las pérdidas. — Décimo: Por muerte de un socio, sus derechohabientes debidamente instituidos, podrán o no incorporarse a la sociedad, de acuerdo a lo que resuelvan los restantes socios por mayoría. En su caso estas cuotas sociales quedarán supeditadas a lo dispuesto por el Art. 209 del Decreto Ley 19.550|72. Habiendo negativa por parte de los restantes socios en incorporar a la sociedad los derecho habientes del causante, un Balance General e Inventario que deberá surgir estrictamente de los libros rubricados de la sociedad, establecerá los haberes correspondientes que serán abonados dentro del término y condiciones qne se estipulen en ese entonces entre las partes. — Undécimo: Producida la disolución se nombrará liquidador por mayoría de votos, cuyo nombre se inscribirá en el Registro Público de Comercio. Tendrá a su cargo abonar el pasivo social y percibir su remuneración como liquidador si se le hubiera adjudicado y del saldo se destinará en primer término rembolsar el capital aportado por cada socio y si quedara un remanente el mismo será adjudicado a cada socio en proporción a la participación en las ganancias sociales. — Duodécimo: Todo lo no previsto en el presente contrato, queda supeditado a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, del Código de Comercio y Civil en su caso. — Decimotercero: A los efectos del Art. 27 del decreto ley mencionado, se deja constancia que los bienes aportados por las señoras socias son propios. — E|L.: establecer: Vale. — Balance de constitución de Naum Kusinsky y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada al primero de enero de 1975. — Activo. — Créditos, $ 479.905,43; Bienes de cambio, $ 256.633,03; Bienes de uso, $ 52.780,00. — Total del Activo: $ 789.318,46 — Pasivo. — Deudas, $ 389.318,46. — Capital social: $ 400.000,00. — Firmado: Naúm Kusinsky, Mario León Kusinsky, Rubén Grinblat, Ana Paulina Barinstein de Kusinsky, Diana Mabel Raskovsky de Kusinsky y Juana Kusinsky.

Buenos Aires, 25 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.015.— e. 29|12 Nº 3.944 v. 29|12|75

Fábrica Argentina Cadenas (FAC)

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL "Fábrica Argentina Cadenas, Sociedad de Responsabilidad LIMITADA" (FAC S. R. L.). — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 31 días del mes de diciembre de 1974, entre los señores Jacobo David Safirsztein, argentino, casado, de 26 años, C. I. Nº 5.712.975, industrial, domiciliado en la calle Cucha Cucha 1230, P.B., Dpto. "D", Capital Federal, y don Carlos Alberto Cruz, argentino, casado, de 38 años de edad, industrial, con C. I. Nº 3.602.188, domiciliado en la calle Palpa Nº 2350, 2º, Capital Federal, se conviene la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por la Ley de Sociedades Comerciales 19.550 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará en plaza bajo la denominación de: "FABRICA ARGENTINA CADENAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" (FAC S. R. L.), y tendrá su domicilio legal y sede social en la calle Nicacio Oroño Nº 2572, Capital Federal, pudiendo establecer agencias y|o sucursales en el interior y|o exterior del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de asociados a terceros las siguientes operaciones comerciales: La compra y venta, fabricación, importación y exportación, distribución, consignación y representación de cadenas de plata, pulseras, artículos de joyería y todo material afín con el ramo". — Tercera: El capital social de la Sociedad se fija en la suma de cien mil pesos Ley ($ 100.000), dividido en diez mil cuotas (10.000) de diez pesos cada una totalmente suscriptas por los socios por partes iguales e integradas en mercaderías, muebles y útiles e instalaciones según surge del inventario practicado que se agrega por separado y cuya valorización se ha efectuado de acuerdo a la cantidad, calidad, precios de plaza y comprobantes de compra que se encuentran archivados en la sede social de cuya fidelidad lo declaramos bajo juramento. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad será de diez (10) años, a partir del 31 de diciembre de 1974 y se considerará regularmente constituída con su inscripción en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Quinta: La Administración y dirección de la sociedad estará a cargo de ambos socios en forma conjunta, quienes quedan investidos del cargo de "Gerentes" debiendo suscribir todas las obligaciones con su firma personal precedida del sello con el rubro social. — En tal carácter podrán suscribir todos los actos y contratos que obliguen a la sociedad, inclusive los previstos en los Arts. 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el Art. 9 del Decreto-Ley 5.965|63 que en sus partes pertinentes se tienen aquí por reproducidos, además de las atribuciones que le acuerda el Art. 157 de la Ley 19.550. — Sexta: La fiscalización de las operaciones sociales, podrán ser efectuadas en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que estos designaren para tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo en su caso la realización de balances parciales o rendiciones de cuentas especiales. — Séptima. Se llevará un Libro de Actas de "Reuniones de Socios", en donde los mismos harán constar las resoluciones de importancia que se consideren dejar asentadas de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos, las que serán resueltas por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital. — Asimismo se llevarán los demás registros contables a que alude la Ley. — El día 31 de diciembre de cada año se efectuara el cierre de ejercicio comercial y se practicará un Inventario General y Balance General y Cuadro de Ganancias y Pérdidas el que se considerará aprobado si dentro de los siguientes treinta días no fuera impugnado por alguno de los socios en forma fehaciente. — Las utilidades que resulten una vez practicadas las deducciones que para formación de la Reserva Legal que establece el Art. 70 de la Ley 19.550 y otras reservas que establezcan y permitan las leyes contables en vigencia y que estimen los socios de aplicación, serán distribuidas entre los socios en proporción a sus aportes de capital. — Si el resultado del Balance fuere negativo las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octava: El socio que deseare retirarse de la sociedad durante la vigencia del contrato social, deberá ponerlo en conocimiento de su consocio por telegrama colacionado con una antelación no menor a sesenta días. — En este supuesto su consocio tendrá prioridad en la compra de las cuotas y en caso de cederse a terceros siempre se efectuará con el consentimiento del otro socio, sin perjuicio del procedimiento establecido por el Art. 152, del Decreto-Ley 19.550, y el haber societario que le correspondiere, que surgirá del Balance que a tal efecto se confeccionará y valuará, le será abonado dentro de un plazo no mayor a 24 meses por el adquirente y en cuotas mensuales correlativas. — Novena: En caso de fallecimiento y|o incapacidad de alguno de los socios podrá el socio supérstite o capaz: a) Aceptar como socios a los herederos del fallecido o incapaz, debidamente instituidos como tales, quienes deberán unificar su personería. — b) Adquirir de éstos a las cuotas sociales que les correspondieren en las condiciones establecidas en la cláusula octava o bien la liquidación y participación de los negocios sociales. — Décima: Serán causales de disolución, las previstas en el Art. 94 de la Ley 19.550. — Decimoprimera: Disuelta la sociedad su liquidación será practicada por sus socios gerentes o bien por quienes éstos nombren en el carácter de liquidador con atribuciones para finiquitar los negocios sociales pendientes a realizar el activo y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la sociedad, reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital. — Decimosegunda: La presente sociedad podrá por acuerdo unánime de sus socios transformarse en sociedad de otro tipo jurídico distinto. — Decimotercera: Cualquier tipo de divergencia que se sus-

citare entre los socios, derivadas de la interpretación de este contrato, serán dirimidas por un arbitrador, amigable componedor elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones en que la Ley disponga Instancia Judicial, renunciando las partes a todo otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Decimocuarta: La presente Sociedad se regirá con arreglo a las disposiciones de la Ley 19.550, del Código de Comercio y Código Civil en lo que fuere de aplicación. — Leído que es por sus otorgantes, se firma de conformidad en el lugar y fecha consignados "ut supra" comprometiéndose los mismos al estricto y fiel cumplimiento del presente contrato, conforme a derecho. — Firmado: Jacobo David Safirsztein. — Carlos Alberto Cruz. — Detalle del Inventario Inicial de "Fábrica Argentina de Cadenas, Sociedad de Responsabilidad Limitada" al 31 de diciembre de 1974. — Activo: Maquinarias: 1 máquina de fabricar cadenas tipo Forcept Serie número 123379, motor modelo 1973 — $ 40.000. — 1 máquina de fabricar cadenas tipo Forcept Serie 234598, modelo 1972 — pesos 20.000. — 1 máquina de fabricar cadenas tipo Forcept Serie 267894, modelo año 1972 — $ 20.000. — 1 máquina agujereadora de Banco Mocar Nro. 123795, trifásica — $ 2.500. — 1 amoladora Mocar Nro. 3|4|281 monofásica — $ 1.500. — 2 laminadoras Motorola Nro. 987654-55, motor trifásico, modelo 1971 — pesos 10.000. — 1 centrifugadora para finissh motor modelo 1972 — $ 6.000. — Total del Activo: $ 100.000. — Pasivo: No existe. — Capital Social: $ 100.000. — Firmado: Jacobo David Safirsztein. — Carlos Alberto Cruz.

Buenos Aires, 11 de julio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 924.— e. 29|12 Nº 49.263 v. 29|12|75

Casa Piano

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE, SEGUN Escritura de fecha 28 de mayo de 1975, pasada por ante el Escribano de esta Capital, don Antonio Cafferata (h.), la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "CASA PIANO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha prorrogado su plazo de duración, a partir del 1º de junio de 1975, por diez (10) años más, es decir, hasta el 1º de junio de 1985, modificando el artículo segundo del contrato social, que quedó así redactado: Artículo Segundo: El término de duración de esta sociedad será de diez años, a partir del primero de junio de mil novecientos setenta y cinco, pudiendo disolverse la misma antes de dicho término, en los casos previstos por el Decreto-Ley 19.550. Y por Escritura de fecha 24 de junio de 1975, pasada por ante el mismo escribano, la sociedad procedió a modificar los artículos tercero y décimo primero, los que en lo sucesivo quedarán redactados de la siguiente forma: Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto la organización de viajes de turismo para el interior y exterior del país; venta de pasajes, representaciones, comisiones compra y venta de billetes y monedas extranjeras, oro, cambios y toda otra actividad relacionada directamente con su objeto social. — Artículo Décimo Primero: De las utilidades líquidas obtenidas se deducirá un cinco por ciento para fondo de reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, de acuerdo a lo establecido por el artículo 70 del Decreto-Ley 19.550|72.

Buenos Aires, 25 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 182.— e. 29|12 Nº 49.271 v. 29|12|75

Casa Berger

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cinco, reunidos los cónyuges en primeras nupcias, Haydée Raquel Berger de Kravetz, argentina, casada, con domicilio en la calle Uruguay novecientos cincuenta y uno, piso sexto, departamento A, de cuarenta y dos años de edad, Libreta Cívica número 2.627.932, de profesión comerciante, y Alberto Kravetz, argentino, casado, con domicilio en la calle Uruguay novecientos cincuenta y uno, piso sexto, departamento A, de cuarenta años de edad, Libreta de Enrolamiento número 4.149.948, de profesión comerciante, en su carácter de únicos componentes de "CASA BERGER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con cede social en la calle Marcelo T. de Alvear número 1445 de Capital Federal y contrato inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 2 de noviembre de 1973 bajo el número 1918 al folio 379, Libro 63 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de común acuerdo resuelven aumentar el capital social y modificar el uso de la firma social quedando en consecuencia redactadas las cláusulas cuarta y quinta del contrato social de la siguiente forma: Cláusula Cuarta: El capital social se eleva a la suma de pesos Ley 18.188 doscientos mil dividido en veinte mil cuotas de diez pesos cada una que los socios suscriben por partes iguales o sea diez mil cuotas cada uno representativas de pesos cien mil para cada socio integradas en su totalidad con el aporte originario al constituirse la sociedad y la capitalización de los beneficios obtenidos en el ejercicio del año 1974 cerrado el 31 de diciembre de 1974, según balance e inventario que por separado se firma y forma parte integrante de la presente modificación de contrato. — Cláusula Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios quienes revestirán el carácter de gerentes ejerciendo la representación legal y cuyas firmas individuales, indistintas obligan a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad y en el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales, y especiales, realizar todo otro acto o contrato por el cual adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones, con Bancos nacionales, municipales o privados, del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, en la forma y condiciones que consideren más convenientes dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemete enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Bajo las dos cláusulas que anteceden las partes dan por formalizada la presente modificación de contrato a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan conforme a derecho, suscribiendo en prueba de conformidad el presente en el lugar y fecha ut-supra.

— Haydée de Kravetz — Alberto Kravetz. — Firma: Casa Berger, S.R.L. — Marcelo Torcuato de Alvear 1445 — Capital Federal — Mueblería y Colchonería. — Balance General entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1974. — Activo. — Activos Corrientes. — Bienes de Cambio. — Mercaderías de Reventa — $ 543.517,73. — Total del Activo Corriente — $ 543.517,73. — Activos no Corrientes. — Inversiones. — Acciones — $ 355. — Bienes de Uso. — Refacción Local — $ 9.539,70. — Menos Amortizaciones — $ 6.645,47. — 2.894,23. — Instalaciones — $ 2.919,50. — Menos Amortizaciones. — $ 794,88. — 2.124,62. — Muebles y Utiles — $ 3.206,11. — Menos Amortizaciones — 1.872,21 — $ 1.333,90. — Letreros Luminosos — 2.969,96. — Menos Amortizaciones — $ 1.367,75 — $ 1.602,21. — Total del Activo no Corriente — $ 8.309,96. — Total — 551.827,69. — Casa Berger, S.R.L. — Alberto A. Giacchino, Contador Público. — CP.C.E. Tº XXX Fº 234 — Firma: Casa Berger S.R.L. — Marcelo Torcuato de Alvear 1445 — Capital Federal. — Mueblería y Colchonería. — Balance General entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1974. — Pasivo. — Pasivos Corrientes. — Deudas. — Proveedores — $ 254.304,87. — Bancarias — $ 62.414,91. — Federación Empleados de Comercio — $ 76,18. — Decreto 33.302|45 (2 o|o) — $ 46,88. — Total del Pasivo Corriente — $ 316.842,84. — Pasivos no Corrientes. — Señas Recibidas — $ 14.130 — Total del Pasivo no Corriente — $ 14.130. — Reservas. — Legal (saldo anterior) — $ 2.206,75. (ejercicio actual). — $ 14.720,02 — $ 16.926,77. — Cuentas particulares. Haydée R. Berger de Kravetz — pesos 285,01. — Alberto Kravetz — pesos 3.643,07 — pesos 3.928,08. Patrimonio Neto. — Haydée R. Berger de Kravetz — Cuenta Capital. — Saldo anterior — $ 37.500. — Capitalización beneficios ejercicio actual — 62.500. — $ 100.000. — Alberto Kravetz Cta. Capital — Saldo anterior — 37.500. — Capitalización beneficios ejercicio actual — 62.500. — $ 100.000. Total 551.827,69 — Casa Berger, S.R.L. — Alberto A. Giacchino, contador público C.P.C.E. Tº XXX Fº 234 Firma: Casa Berger S.R.L. — Marcelo Torcuato de Alvear 1445, Cap. Federal. Mueblería y Colchonería. — Balance General entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1974. — Estado de Resultados. — Ventas — $ 1.558.339,30. — Costo de Mercaderías Vendidas — $ 1.135.490,67. — Ganancia Bruta — $ 422.848,63. — Gastos de Administración y Comercialización. — Seguros — $ 10.778,91. — Gastos Generales — $ 67.492,36. — Sueldos — $ 50.741,12. — Cargas Sociales — $ 6.539,54. — Amortizaciones — $ 5.568,19. — Impuestos — $ 17.481,74. — $ 158.601,86 — 264.246,77. — Otros Ingresos. — Descuentos Obtenidos — 29.716,42. — Siniestro 3|7|1973 — $ 3.252,17. — Reserva Ley 11.729 — $ 1.185,20. — $ 34.153,79. — Ganancia Neta del Ejercicio — Resultado Final — $ 298.400,56. — Casa Berger S.R.L. — Alberto A. Giacchino. — Contador Público. — C.P.C.E. — Tº XXX, Fº 234. — He practicado una revisión del Balance General y del Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias de la firma "Casa Berger", S.R.L., con domicilio legal en la calle Marcelo Torcuato de Alvear 1445, de la Capital Federal, correspondiente al ejercicio practicado entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1974. — La revisión fue practicada de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas e incluyó el examen de los libros de contabilidad rubricados, los que son llevados de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, con arreglo a procedimientos técnicos aceptables y seguidos uniformemente. Por otra parte, he comprobado la correcta formulación de los rubros del Activo (Muebles y Utiles, Instalaciones) y del Pasivo (Proveedores, Deudas Bancarias). También he examinado los demás rubros del activo y pasivo, como asimismo las cuentas de resultado, sin tener observaciones que formular. Por todo ello, es mi opinión que los referidos estados contables exponen razonablemente la situación financiera de Casa Berger", S.R.L., al 31 de diciembre de 1974 y los resultados de sus operaciones correspondientes al ejercicio concluido en la fecha mencionada. — No registra deudas con el Instituto de Previsión Social y se encuentra inscripta en Actividades Lucrativas bajo el número 506.058. — Buenos Aires, 19 de mayo de 1975. — Alberto A. Giacchino, Contador Público, C.P.C.E. Tº XXX, Fº 234 — Legalización. Trámite urgente. — Certifico que la firma inserta en el presente documento del señor Alberto A. Giacchino, inscripto en el tomo XXX, folio 234, de la matrícula de Contador Público Nacional, corresponde a la registrada en este Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal. — José Crucelegui, contador público nacional. Secretario de Legalización.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 840.— e.29|12 Nº 3.876 v.29|12|75

Maderera La Sureña

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de diciembre de 1974, se conviene entre los señores Felesindo Vázquez, de treinta y tres años de edad, casado, español, comerciante, domiciliado en la calle Belgrano Nº 2210, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, C. I. Nº 5.244.938, por una parte y por la otra, Amadeo Vázquez, cuarenta y dos años, casado, español, comerciante, domiciliado en la calle Belgrano Nº 2210, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, C. I. Nº 4.803.528, la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada la que se regirá por lo dispuesto en la Ley Nº 19.550 y las cláusulas siguientes, a saber: Primera: La sociedad se denominará MADERERA LA SUREÑA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Urquiza número 56, piso 13, departamento C de la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales y/o agencias en cualquier punto del país. — Segunda: El objeto social será la importación de mercaderías en general. — Tercera: El capital social será de pesos cien mil ($ 100.000) dividido en cien (100) cuotas de pesos mil (1.000) las que se suscriben íntegramente en este acto y por partes iguales. — La integración del capital se hace en dinero en efectivo en un cincuenta por ciento (50) y el resto se completará en un plazo de dos años. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad será de cinco años — En caso de prórroga se estará a lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley de la materia. — Quinta: Las utilidades y las pérdidas serán distribuidas o soportadas en partes iguales entre los socios. — Sexta: La administración y|o representación de la sociedad será ejercida conjunta o separadamente por cualquiera de los dos socios en su carácter de socios gerentes, los que se desempeñarán teniendo a la vista los intereses societarios y cumplimentado lo que exige la Ley de Sociedades en este aspecto. — Séptima: La disolución de la sociedad se operará automáticamente si a cualquiera de los socios le sobreviniera la muerte, incapacidad legal y|o física o cuando alguno de ellos decida no continuar con los negocios sociales, procediéndose en cualquiera de esos casos según lo establecido en la Ley 19.550. — Las partes firman de conformidad en el lugar y fecha ut supra. — F. Vázquez — A. Vázquez. — Testimonio. — Los abajo firmantes Felesindo Vázquez y Amadeo Vázquez, ambos españoles, casados mayores de edad, comerciantes, constituyendo domicilio en Urquiza 56, piso 13, departamento C, Capital Federal, socios de Maderera La Sureña Sociedad de Responsabilidad Limitada se dirigen respetuosamente a V. S., en los autos de suscripción de la sociedad ya citada y manifiestan: que de común acuerdo deciden modificar texto de la cláusula segunda, cuya redacción será: Segunda: El objeto social será la exportación, importación y comercialización de maderas y artículos afines. Que solicitamos a V. S. se sirva autorizar la enmienda propuesta en los autos nombrados. — Provea V. S. de conformidad y Será Justicia. — F. Vázquez — A. Vázquez.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 434 e. 29|12 Nº 49.294 v. 29|12|75

Aries Vial

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Walter Florencio Ortiz, argentino, casado, de profesión ingeniero, de 25 años. L.E. 6.129.371 domiciliado en Juramento 1805, 2º "A". Capital y Edmundo Pedro Coppi, argentino, casado, industrial de 39 años. C.I. 6.733.615, domiciliado en Quintana 455, 7º "A", Capital, convienen constituir una S.R.L. que se regirá por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72 y por las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará ARIES VIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tiene su domicilio legal y administrativo en la calle Juramento 1805, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto: Desmonte, movimiento de tierra, compra y venta de máquina y accesorios, alquiler, reparación y mantenimiento preventivo de máquinas y accesorios viales. — Tercera: El capital social se fija en la suma de $ 40.000 dividido en 4.000 cuotas de $ 10 cada una, suscripto por los socios en efectivo integrando cada uno en este acto el 50 o|o y el saldo se comprometen a integrarlo en un plazo no mayor de dos años. — Cuarta: La sociedad tiene una duración de 99 años, a partir del 17 de julio de 1975, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Ambos socios quedan nombrados gerentes y el uso de la firma será ejercido en forma indistinta. — Podrán adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y grabarlos, dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados, y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del art. 1.881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. — La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad, salvo la conformidad de ambos socios. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por ambos socios y la resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto a cada cuota de capital, un voto. — Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas firmadas debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas inter socios o a terceros, extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del Decreto Ley 19.550|72, y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones ya sea entre sí o con respecto a terceros se rigen por lo especificado en el capítulo I, Secciones VI, VII y VIII de cuerpo legal citado. —

Octava: Anualmente, cada 31 de diciembre, será practicado un inventario y balance general. Previa la reserva legal del 5 por ciento hasta llegar al 20 % del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en partes iguales. — El balance se considerará aprobado si dentro de los treinta días de realizado y puesto a consideración de los socios, no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo especificado por el Capítulo I, Secciones 12 y 13 del cuerpo legal citado. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance extraido de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes en ese entonces y será abonado en la forma como se convenga en ese momento entre las partes. — Décima Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, sus derecho habientes deberán unificar personería y optar por incorporarse a la sociedad con la aprobación del restante socio, o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Décima Segunda: Toda situación prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, las del Código de Comercio y|o Civil en su caso. — De conformidad, firman el presente en La Plata, a los 21 días del mes de julio de 1975. — Sobrerraspado: 6.733.615. Vale. — Hay dos firmas. — Certifico: En mi carácter de Escribano titular del Registro Nº 273, que las firmas que anteceden fueron registradas en el libro de Requerimientos para Certificaciones de Anterioridad de Firmas e impresiones Digitales Nº tres a mi cargo, que fueron puestas por las personas que más abajo se nombran en mi presencia y que son de mi conocimiento, y registradas bajo Acta Nº 61, Fº 61 de fecha de hoy. — Corresponden a: Walter Florencio Ortiz, L. E. 6.129.371 y Edmundo Pedro Coppi, C. I. 6.733.615. — Doy fe. — Conste. — La Plata, julio 21 de 1975. — Hay un sello. — Firma y sello que anteceden se legalizan en el libro de legalización Nº 52.298 que se agrega.

Buenos Aires, 28 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 476.— e. 29|12 Nº 49.299 v. 29|12|75

Casa Ansaldo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR instrumento privado del 12 de diciembre de 1970, se efectuaron las siguientes cesiones del capital social de CASA ANSALDO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA: 1) El Sr. Luis Ansaldo cedió las 100 cuotas que poseía del capital social, a la Sra. Ana Ansaldo de Adamoli; 2) La Sra. Teresa Benajamina Sogni de Ansaldo, como heredera de Jorge Ansaldo, cedió las 100 cuotas que poseía, a favor de las Sras. Ligia María Spertini de Blanco y Julia Elena Spertini de Manzanares, en partes iguales; 3) Los Sres. Antonio Juan Lami y Fortunato Natalio Augusto Lami, en carácter de heredero de Esther Ansaldo de Lami, cedieron las 150 cuotas en la siguiente proporción: 63 cuotas cada uno de ellos a la Srta. María Angélica Ansaldo, 63 cuotas cada uno de ellos al Sr. Horacio Roberto Ansaldo, 12 cuotas cada uno a la Sra. Ana Ansaldo de Adamoli y 12 cuotas en conjunto las Sras. Ligia María Spertini de Blanco y Julia Elena Spertini de Manzanares. — Mediante el mismo instrumento los socios aumentaron el capital social a la suma de $ 18.000.—, mediante el reajuste de los saldos de las cuentas particulares de los socios, y como consecuencia de todo ello, modificaron las cláusulas 4a. y 5a. del Contrato Social, conforme al siguiente nuevo texto: Cuarta: El capital social se fija en la suma de dieciocho mil pesos Ley 18.188 ($ 18.000) dividido en un mil ochocientas cuotas (1.800) de diez pesos Ley 18.188 cada una ($ 10) aportados por los socios en la forma siguiente: María Angélica Ansaldo: 500 cuotas de $ 10 cada una o sea $ 5.000; Ana Ansaldo de Adamoli: 400 cuotas de $ 10 cada una o sea $ 4.000; Horacio Roberto Ansaldo. 400 cuotas de $ 10 cada una o sea $ 4.000; Ligia María Spertini de Blanco: 250 cuotas de $ 10, cada una o sea $ 2.500; y Julia Elena Spertini de Manzanares: 250 cuotas de $ 10, cada una o sea $ 2.500. — Dichas cuotas se habían totalmente integradas en mercaderías, instalaciones, útiles, depósitos bancarios y dinero en efectivo, suscriptos por los socios. — Quinta: Desígnase Gerente a la socia Ligia María Spertini de Blanco y a la Srta. Alicia Haydée Adamolí, quienes actuarán en forma indistinta y tendrán uso de la firma social en forma indistinta, debiendo firmar para todas las operaciones sociales cualesquiera de ellas y se las faculta para administrar, dirigir y representar a la sociedad con la mayor amplitud, pudiendo utilizar la firma social en toda clase de operaciones comerciales y realizar todos los actos autorizados por la ley, incluso los determinados por el Artículo 1.881 del Código Civil, los que se dan aquí por reproducidos. — Asimismo, dicha firma social podrá ser empleada en toda clase de operaciones bancarias pudiendo solicitar créditos, girar en descubierto, firmar cheques, pagarés, letras, giros, endosarlos o de cualquier manera negociarlos, siendo la enumeración de los actos precedentes meramente enunciativa y no limitativa, pues la Sociedad queda facultada para realizar todo acto lícito y la firma social puede ser empleada en toda clase de operaciones y actos que expresamente no estuvieran prohibidos por la ley, queda expresamente prohibido utilizar la firma social en asuntos ajenos a la misma y en especial en fianzas o garantías a terceros. — Certificado. — He constatado que el Capital Social de Casa Ansaldo S. R. L. al 30 de junio de 1970 asciende a la suma de $ 18.000.— (pesos dieciocho mil) dividido en 1.800 cuotas de $ 10.— cada una, aportadas en la siguiente forma: Srta. María Angélica Ansaldo, 500 cuotas de $ 10.— cada una $ 5.000.—; Sra. Ana Ansaldo de Adamoli: 400 cuotas de $ 10.— cada una $ 4.000.—; Sr. Horacio Roberto Ansaldo: 400 cuotas de $ 10.— cada una $ 4.000.—; Sra. Ligia María Spertini de Blanco: 250 cuotas de $ 10.— cada una $ 2.500.—; Sra. Julia Elena Spertini de Manzanares: 250 cuotas de $ 10.— cada una $ 2.500.—; $ 18.000.—. — Dichos aportes surgen de las registraciones asentadas en el Libro Diario Mayor Nro. 1, rubricado en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal bajo el Nro. B-10.251 con fecha 18 de mayo de 1970, debidamente certificados por el señor C. P. N. Gilberto N. Expósito. — Dejo constancia que el capital social relacionado en el contrato de constitución al año 1958 ascendía a la suma de $ 8.500.— el que fue aumentado contablemente sin elevar a escritura pública, en los siguientes ejercicios, por capitalización parcial de utilidades correspondientes al cierre de cada uno de ellos, hasta llegar a $ 33.000.— al 30 de junio de 70 en el que se registra un quebranto de $ 15.531,12. — En consecuencia y tal como surge del Acta Nº 1, transcripta en el Libro de Actas de la sociedad rubricado en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal bajo el Nro. B-10.711 con fecha 11 de junio de 1963; al 1º de julio de 1970, por compensación de quebranto y ajuste de cuentas particulares de los socios, se disminuye contablemente el citado capital social a $ 18.000.— coincidiendo éste con el de contrato protocolizando la ya citada Acta Nº 1. — Extiendo el presente a los efectos de su presentación ante el Juzgado de Comercio de Buenos Aires, a los catorce días del mes de mayo de 1975. — (Fdo.) Carlos A. Schenone, esta su sello de Contador Público Nacional y luego la legalización del Consejo Profesional de Ciencias Económicas. — Además, por contrato privado de fecha 7 de setiembre de 1972, la Sra. María Angélica Ansaldo cedió y transfirió a la Sra. Carolina María Mala, con efecto al 30 de junio de 1971, las 500 cuotas de $ 10.— cada una que poseía de esta sociedad. — E|líneas: como heredero de Jorge Ansaldo, en carácter de herederos de Esther Ansaldo de Lami, Vale. — Testado: que cada uno de ellos poseía, No Vale. — S|t.: en conjunto, Vale.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 742.— e.29|12 Nº 49.321 v.29|12|75

Marchesi

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Escritura número ciento sesenta y tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a dieciséis de julio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen los cónyuges en primeras nupcias don Fernando Edgardo Marchesi, argentino, nacido el 1º de diciembre de 1937, con libreta de enrolamiento número 4.267.058 y su esposa doña Josefina Alvarez de Marchesi, venezolana, nacida el 8 de setiembre de 1941, poseedora de documento nacional de identidad número 92.069.527, ambos comerciantes, mayores de edad, domiciliados en la calle Paraná número 664 de la vecina localidad de "La Lucila", Provincia de Buenos Aires, de paso en ésta, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad comercial de responsabilidad limitada, la que se ha de regir por el siguiente contrato social: Primero: La sociedad se denomina: "MARCHESI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tiene su domicilio legal en esta Ciudad, calle Florida número 165 (Galería Güemes), subsuelo; sin perjuicio de poder trasladarlo o establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: El plazo de duración de la sociedad es de diez años a contar desde la fecha de la presente. — Tercero: Tiene por objeto la explotación de espectáculos artísticos en general, sean teatrales, cinematográficos, café concert, boite, exposiciones de arte y demás ramas de la actividad artística en sus diversas formas o manifestaciones, así como también en dedicarse dicha sociedad a depósito y venta de mercaderías en general. — Dicha entidad también tendrá por objeto la contratación y representación de artistas de todo género y la explotación de salas de espectáculos públicos mediante su compra, venta, alquiler o subalquiler y la transformación de locales a dichos fines. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos dividido en quinientas cuotas de cien pesos cada una y que es aportado por los socios en dinero en efectivo y por partes iguales. — Quinto: La dirección, administración, gerencia y uso de la firma social, estará a cargo de los socios en forma indistinta, quienes revisten el cargo de gerentes. — En el ejercicio de la administración, los gerentes podrán para el cumplimiento de los fines sociales, comprar y vender toda clase de bienes, muebles o inmuebles, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar o dar en locación bienes, obras o servicios, nombrar agentes o empleados y removerlos, solicitar créditos; conferir poderes generales y|o especiales; abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos, sean nacionales, provinciales, municipales, extranjeros o privados. — La enumeración precedente no es limitativa, pudiendo realizar todos los actos previstos en el artículo número 1.881 del Código Civil y lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto-Ley número 5.965|63, los que en sus partes pertinentes se dan aquí por reproducidos. — Los gerentes desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos sin invocación de causa por mayoría de capital. — Se podrá otorgar poderes generales de administración y disposición a personas ajenas a la sociedad. — Sexto: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o de las personas que éstos designen al efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo en su caso la realización de balances parciales y rendiciones de cuentas especiales. — Séptimo: Se llevará un libro de actas de reuniones de los socios, en el cual se harán constar las resoluciones de importancia que los mismos consideren convenientes dejar asentadas, de común acuerdo o a pedido de cualquiera de ellos. — Las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital, salvo para aquellos casos en que la ley exige un mayor quórum o unanimidad. — Octavo: Además, se llevarán los demás libros y registros contables que exige la ley y anualmente al 31 de julio deberá practicarse un inventario y se confeccionará el balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, el que se considerará aprobado automáticamente si dentro de los 30 días siguientes no fuera observado por alguno de los socios. — Las observaciones que se pudieren formular deberán ser consideradas en asamblea de los socios, a la que se citará en forma fehaciente, aprobándose en definitiva por simple mayoría de capital. — Noveno: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general anual, se destinará el cinco por ciento para constituir la reserva legal hasta que la misma alcance el veinte por ciento, como mínimo del capital social. — El remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieron constituir, se distribuirá entre los mismos, en proporción de sus respectivas cuotas de capital. — Si el resultado del balance fuera negativo, las pérdidas serán soportadas por los socios del mismo modo. — Décimo: El socio que deseare retirarse de la sociedad, durante la vigencia del contrato social, deberá ponerlo en conocimiento de los demás, con una anticipación no menor de sesenta días por telegrama colacionado u otro medio fehaciente, y sus consocios, tendrán preferencia en la compra de sus cuotas en proporción a las que posean. — El haber societario que le correspondiere se determinará del balance que a tal efecto se confeccionará y valuará, y le será abonado en la forma y plazo que se convenga al efecto. — Ningún socio podrá ceder sus cuotas a terceros, salvo con el consentimiento de sus consocios, quienes tendrán derecho de preferencia para la adquisición de las mismas y en proporción a sus respectivas cuotas. — El socio a quien se le compruebe dolo, fraude, falta grave o delito en la administración de los bienes sociales, podrá ser separado de la sociedad y percibirá su haber en cinco cuotas anuales, iguales y consecutivas, sin interés, estableciéndose su valor de acuerdo al balance que al efecto se practicará. — Undécimo: En caso de fallecimiento, incapacidad o ausencia con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro con los herederos del mismo, quienes deberán unificar su representación y en caso que éstos no desearen continuar en la sociedad, se les abonará el haber que les corresponde en veinticuatro mensualidades, iguales y consecutivas, sin interés, estableciéndose su valor de acuerdo al balance que se practicará al efecto. — Los herederos no podrán ceder sus cuotas a terceros, salvo con el consentimiento de los demás socios. — El haber se formará con el capital actualizado, según los valores que resulten de un balance general, que como se ha expresado, en cada caso se confeccionará al efecto, más las reservas legales y libres que hubiere acumuladas. — De existir deudores o acreedores en cuentas corrientes, se debitarán o sumarán al haber, según corresponda. — Duodécimo: Las causales de disolución serán las previstas por el artículo 94 del Decreto-Ley 19.550|72. — Decimotercero: La liquidación de la sociedad será practicada por los socios en conjunto o por un tercero designado al efecto y que revestirá el cargo de liquidador, procediendo a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social, y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la sociedad, reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital, conforme se determina en el Capitulo I, Sección XIII del Decreto-Ley 19.550|72. — Decimocuarto: Cualquier tipo de divergencia que se suscitare durante la vigencia de este contrato, debido a la interpretación del mismo o al tiempo de liquidarse la sociedad, será dirimida por arbitradores designados uno por cada socio, quienes antes de laudar, designarán a un tercero para el caso de discordia y quien resolverá sin formar tribunal; el fallo de los arbitradores o del tercero será inapelable. — Todo ello salvo para las cuestiones que la Ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a todo otro fuero o jurisdicción que no sea el Comercial de la Capital Federal. — Decimoquinto: En todo lo que no está previsto en el presente, será de aplicación supletoria lo que dispongan las leyes vigentes en la materia en su oportunidad. — Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado el contrato social de la entidad que por este acto constituyen. — Hago constar que los comparecientes me exhibieron su cédula fiscal. — Leída que les fue, se ratifican de su contenido y de conformidad la firman por ante mí, de todo lo que yo el autorizante doy fe. — F. E. Marchesi — Josefina A. de Marchesi. — Hay un sello. — Ante mí: Raúl Savastano. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 290 del Registro 384 de mi adscripción. Doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio en cuatro sellos de actuación notarial correlativos del número A cero dieciséis millones quinientos treinta y tres mil trescientos veintiuno al presente, los que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. z

Buenos Aires, 29 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.162.— e. 29|12 Nº 49.326 v. 29|12|75

Arturo Valdebenítez

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 5 días del mes de junio de mil novecientos setenta y cinco, reunidos los señores Arturo Juan Valdebenítez y Luis María Pomar, únicos componentes de la razón social "ARTURO VALDEBENITEZ, S. R. L.", sociedad inscripta con fecha 26 de noviembre de 1974, bajo el número 1.912,

al folio 213, del libro 65 de S.R.L. y, la Sra. Margarita Colomba Seia de Pomar, argentina naturalizada, casada, comerciante, de 52 años de edad, L. C. número 1.687.466, con domicilio en Crámer 2230, de Capital Federal, convienen lo siguiente: Primero: El Sr. Arturo Juan Valdebenítez vende cede y transfiere a Margarita Colomba Seia de Pomar, las cincuenta (50) cuotas de capital que posee en "Arturo Valdeberítez, S.R.L.", cuyo valor nominal es de pesos cinco mil (pesos 5.000.—). — Segundo: El precio de esta cesión se fija en la suma de pesos cinco mil (5.000.—), pagaderos en este acto en dinero en efectivo, sirviendo el presente de eficaz recibo y carta de pago: transfiriendo el Sr. Arturo Juan Valdebenítez todos sus derecho en la sociedad en favor de la cesionaria. — Tercero: A los efectos de cumplimentar las disposiciones del Código Civil, comparece la cónyuge del socio cedente doña Nélida García de Valdebenítez, L. C. Nº 121.951, quien firma el presente en prueba de conformidad con la cesión realizada por su esposo. — Cuarto: Los efectos de la presente cesión se retrotraen al día 30 de abril de mil novecientos setenta y cinco. — Quinto: La sociedad prosigue su giro integrada por Luis María Pomar y por Margarita Colomba Seia de Pomar, quienes resuelven: modificar el artículo primero del contrato social que en adelante dirá: "Primero: La sociedad girará bajo el rubro "Pomar, S.R.L." y, tendrá su domicilio en la calle Crámer Nº 2230, Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y, establecer sedes sucursales, agencias, depósitos en cualquier lugar del país y/o del extranjero". — Sexto: Quedan ratificadas todas las demás cláusulas del contrato social que no hayan sido objeto de alguna modificación por esta cesión. De conformidad firman el presente documento en el lugar y fecha ut-supra. — Firmado: Arturo Juan Valdebenítez — Nélida García de Valdebenítez — Luis María Pomar — Margarita Colomba Seia de Pomar.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 266.— e. 29|12 Nº 4.724 v. 29|12|75

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura pública Nº 471 del 8 de noviembre de 1974, pasada ante escribano Guillermo Adolfo Méndez, ha sido aprobada la disolución anticipada de "TAMS ARGENTINA, S. A. CONSULTORES DE INGENIERIA", por asamblea celebrada el 8 de noviembre de 1974 y Resolución Nº 1.943 de la I. G. P. J. de fecha 23 de julio de 1975, habiéndose designado liquidadores a los señores Francisco Marcelo Araujo, Graciela Beatriz Rodríguez y Alberto Félix Aragone.

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 600.— e. 29|12 Nº 64.701 v. 29|12|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura pública de fecha 22 de mayo de 1975, pasada por ante la escribana de esta Ciudad, Martha N. Vengerow, ha sido disuelta la sociedad "CAYANI, S. A. INMOBILIARIA, FINANCIERA Y COMERCIAL", designándose liquidador de la misma al directorio en vigencia, que se encuentra asi integrado: Presidente: doctor Manuel Calniquer; director titular: doctor Carlos Eduardo Calniquer Cayani; director titular: señor Oscar Alberto Gura; síndico titular: contador Moisés Drimer y síndico suplente: contador Donato Pleszowski. — Conformado por la I. G. de Personas Jurídicas. — Resolución número 2.050 de fecha 30 de julio de 1975, y resuelto en asamblea celebrada el 20 de abril de 1975.

Buenos Aires, diciembre 2 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 800.— e. 29|12 Nº 64.801 v. 29|12|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 7

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita a los sucesores de FILOMENA SERRICHIO, para que comparezcan a estar a derecho en los autos que les sigue Mario Tucci sobre escrituración en el plazo de 10 días, bajo apercibimiento de designarse al señor defensor de ausentes. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, noviembre 26 de 1975. — Rolando H. Falke, secretario.

$ 800.— e. 29|12 Nº 11.592 v. 30|12|75

Nº 13

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 13, Secretaría número 26, cita y emplaza a "JUAREZ SOLDAN Y CIA. S. A.", para que dentro del plazo de diez días de la última publicación, comparezca a estar a derecho en el juicio caratulado "San Cristóbal, Soc. Mut. de Seguros Generales c|A Los Mandarines, S. A. C. I. F. e I. s|reivindicación de cosa mueble, etc.", bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Oficial para que la represente y defienda en el proceso mencionado. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, diciembre 17 de 1975. — Carlos Raúl Ponce, secretario.

$ 800.— e. 29|12 Nº 11.604 v. 30|12|75

Nº 21

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA o MARIA ANGELA MARTINEZ de RODRIGUEZ o RODRIGUEZ Y GARCIA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 3 de 1975. — José A. Faro, secretario.

$ 90.— e. 29|12 Nº 10.900 v. 31|12|75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 19|12 al 23|12|75.

Nº 25

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ANA VECERA de RINGER.

Buenos Aires, noviembre 14 de 1975. — Antonio R. M. Coghlan, secretario.

$ 90.— e. 29|12 Nº 10.291 v. 31|12|75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 11|12 al 15|12|75.

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. B. de Naveira	11|12|75	Pedro Imperiale y Rosa Josefina Ghigliotti o Ghigliotto de Imperiale	29|12	31|12|75	64.452	500
3	6	Lisandro J. Areco	3|12|75	Mercedes BRITOS de VERON	29|12	31|12|75	11.465	500
4	8	Omar J. Cancela	18|12|75	AMPARO MARCELINA IGLESIAS	29|12	31|12|75	11.476	500
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	15|12|75	Mario Belvia	29|12	31|12|75	11.469	500
5	10	Eduardo L. Liguori	15|12|75	JOSE LAZZARO y ANGELA FERNANDEZ o FERNANDEZ DE LAZZARO	29|12	31|12|75	11.468	500
6	11	María Sira Beneventano	18|12|75	Herminia Matilde Margareci de Narvaja y Herminia Olga Narvaja de Juri	29|12	31|12|75	11.501	500
7	13	Rolando Hugo Falke	16|12|75	Antonio Mellare	29|12	31|12|75	11.471	500
7	13	Rolando Hugo Falke	16|12|75	FRANCISCO CORTI	29|12	31|12|75	11.488	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	14|11|75	CONCEPCION GONZALEZ de BURGOS	29|12	31|12|75	11.492	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	14|11|75	Jesús o Jesús María Burgos	29|12	31|12|75	11.493	500
9	18	Elsa G. Arias	15|12|75	ANGEL MARIA VECCHIO	29|12	31|12|75	11 480	500
9	18	Elsa G. Arias	15|12|75	ALFREDO EDUARDO NOLASCO FERREYRA	29|12	31|12|75	64 527	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	15|12|75	VICTOR JORGE BOGAARD	29|12	31|12|75	11.478	500
13	25	Fernando Posse Saguier	20|11|75	JUAN SANTIAGO EGIDIO DONATO	29|12	31|12|75	11.481	500
13	25	Fernando Posse Saguier	16|12|75	LUIS MARIA SPINOSA	29|12	31|12|75	64.484	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	17|—|75	Dorinda BLANCO DE CLAUDIO	29|12	31|12|75	11.466	500
14	27	Graciela E. González	19|11|75	ANUNCIATO CAMBARERI	29|12	31|12|75	11 482	500
15	29	Julio Campos	15|12|75	José Ramon Pascual	29|12	31|12|75	11 500	500
15	29	Julio Campos	17|12|75	FLOREAL VICENTE BOTTARINI	29|12	31|12|75	11 494	500
16	31	Ana María Conde	15|12|75	ELSA LILIA BORGHI DE QUEREILHAC	29|12	31|12|75	11.496	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	24|11|75	Emilio Ernesto Ratti y Doña María Ratti de Ratti	29|12	31|12|75	11.491	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	15|12|75	MAURO DUCA	29|12	31|12|75	11.485	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	4|12|75	ELSA JUSTA PEREZ de RODRIGUEZ	29|12	31|12|75	11.510	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	14|11|75	DOLORES BOTANA de VEIRAS	29|12	31|12|75	11.473	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	3|12|75	Luis Dionisio González	29|12	31|12|75	11.512	500
20	40	Francisco Carlos Terrones	18|12|75	BARTOLONE o BARTOLONE ALEJANDRO FIORINI	29|12	31|12|75	11.498	500
20	40	Salvador José Mammana	20|8|75	Israel ó Izrael HILLMAN	29|12	31|12|75	64.471	500
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	11|12|75	ENRIQUE DOMINGO PROVENZANO	29|12	31|12|75	11.475	500
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	19|11|75	CARLOS LIBERATORE	29|12	31|12|75	64.442	500
23	45	Hugo Carrillo	2|12|75	ISRAEL BINDER	29|12	31|12|75	11.509	500
23	46	Carlos M. Saubidet	16|12|75	SILVIO CARLOS IANIGRO	29|12	31|12|75	64.436	500
24	48	Guillermo J. Blanch	15|12|75	JUAN AUGUSTO PAOLETTI	29|12	31|12|75	11.472	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	17|12|75	ISDEY PAULINA PONS de AGÜERO	29|12	31|12|75	11.486	500
26	51	Guillermo C. Mercado	12|12|75	Radamés Vladimiro YANNUZZI	29|12	31|12|75	11.467	500
26	51	Guillermo C. Mercado	11|12|75	JOSEFA o JOSEFA CAROLINA MARIA DELLA FIORE o DELLAFIORE de GAETANI	29|12	31|12|75	11.511	500
26	52	Guillermo C. Mercado	28|11|75	INES MACIA DE MORAÑA	29|12	31|12|75	64.428	500
27	53	Ana María Luaces	10|12|75	ELVIRA ADELIA GALLUZZI de BARROS	29|12	31|12|75	11 499	500
27	54	Manuel E. Crespo	18|12|75	PASCUAL BRUNO	29|12	31|12|75	11.484	500
29	57	Liliana Filgueira de Casares	9|12|75	Juan Carlos Aguiar	29|12	31|12|75	11.477	500
30	59	Ruben H. Malatesta	17|12|75	Juana María Suárez de Novelli	29|12	31|12|75	11.483	500
* 28		Luis María Berrotarán	25|12|75	ANTONIO CARMELO LOPEZ	29|12	31|12|75	11.502	500
* 28		Luis María Berrotarán	25|11|75	ROBERTO LOPEZ	29|12	31|12|75	11.503	500
* 31		Martín M. Obiglio	18|12|75	Ramona López de Leira	29|12	31|12|75	64.429	500

* Especiales en lo Civil y Comercial

e.29|12 Nº 185 v.31|12|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, hace saber que en los autos caratulados "Salomone Vicente s|quiebra s|incidente de calificación de conducta", se ha dictado sentencia definitiva calificando de culpable y fraudulenta la conducta del señor VICENTE SALOMONE. — Publíquese por 2 (dos) días.

Buenos Aires, diciembre 10 de 1975. — Jorge Del Valle Puppo, secretario.

e.29|12 Nº 1.580 v.30|12|75

Nº 5

Juzgado Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por cinco días en los autos "I. BERYS y Cía. s|quiebra", Exp. Nº 5.669, que se ha fijado la audiencia del día 19 de abril de 1976 a las 9 horas, a fin de que tenga lugar la junta de acreedores. Los acreedores deberán concurrir al Síndico, Dr. Ernesto Navarro, Libertad 836, 3º, 57, a verificar sus créditos hasta el día 15 de marzo de 1976.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1975. — Jorge Rodríguez Moyano, secretario.

$ 2.000.— e.29|12|75 Nº 64.702 v.5|1|76

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por cinco días, que en los autos de quiebra "DE LUCA ENRIQUE EUGENIO s|quiebra", expediente Nº D-2079, se ha diferido la celebración de la Junta de acreedores, señalada para el día 30 de marzo de 1976, para el día 22 de abril de 1976, a las 9 hs.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1975. — Felipe M. Cuartero, secretario.

e.29|12|75 Nº 1.581 v.5|1|76

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por 5 días la quiebra de "MERCURIO JOSE HORACIO". Síndico Rafael Eugenio Fabrizio, con domicilio en Lavalle 710, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 17 de febrero de 1976. En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de audiencias del Juzgado el día 7 de mayo de 1976, a las 9 horas. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a la fallida y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el Art. 93 de la Ley 19.551.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1975. — Felipe M. Cuartero, secretario.

e.29|12|75 Nº 1.582 v.5|1|76

Juzgado Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por 3 días en autos "PEDRO RIAL S.R.L. s|quiebra", se ha regulado los honorarios del Síndico, contador Atilio M. Mangiamarchi, en pesos 250.000.— los del Liquidador contador Atilio M. Mangiamarchi, en $ 150.000.—, los del escribano Miguel F. Punta, en pesos 3.500.—, y los del apoderado y letrado del acreedor peticionante, Dres. Osvaldo L. Hamburg, y Luis Ovsejevich, en $ 70.— y en 330.— pesos.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1975. — Felipe M. Cuartero, secretario.

e.29|12 Nº 1.583 v.31|12|75

Nº 7

Juzgado Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, en autos: "Demesa, José o De Mesa s|quiebra, incidente de calificación de conducta", cita a don JOSE DEMESA o DE MESA para que comparezca a estar a derecho en este incidente y contestar el traslado conferido en el plazo de diez días. — Publíquese por un día.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1975. — Ana R. Cuenir, secretaria.

e.29|12 Nº 1.584 v.29|12|75

Nº 12

Juzgado Nacional de Comercio Nº 12, Secretaría Nº 24, cita por tres días a los directores de "ARTSEL SOCIEDAD ANONIMA" para que comparezcan a estar a derecho en autos "Artsel Sociedad Anónima s|quiebra, incidente de calificación de conducta" bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor de Ausentes para que los represente. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, noviembre 24 de 1975. — Carlos Angel M. Ferrando, secretario.

$ 1.500.— e.29|12|75 Nº 64.766 v.5|1|76

Nº 16

Juzgado Comercial Nº 16, Secretaría Nº 31, comunica por cinco días la quiebra de FARIAS JULIO CESAR, donde fue designado síndico Roberto Cannata, con domicilio en la calle Lima 229 Capital Federal, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 5 de marzo de 1976. — La reunión de acreedores en que se considerará y votará por los acreedores presentes el acuerdo resolutorio, si fuera propuesto, se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado con los acreedores que concurran cualquiera sea su número el día 13 de mayo de 1976 a las 8 horas. — Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacer pagos y entregas de bienes al fallido para que dentro de las cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio de la Capital Federal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado. — Intímese al fallido para que cumpla con los requisitos del art. 93 de la Ley 19.551 y entréguese al Síndico los libros y comprobantes de contabilidad dentro de las veinticuatro horas.

La Secretaría.

Buenos Aires, 22 de diciembre de 1975.

e.29|12|75 Nº 1.585 v.5|1|76

Nº 19

Juzgado en lo Comercial Nro. 19, Secretaría Nro. 38, comunica por 5 días la quiebra de DELLA MONICA ARMANDO A., Síndico Contador a don Martín Alberto Braberman con domicilio en Av. San Martín 4404, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 8 de marzo de 1976. — En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 7 de julio de 1976 a las 9.30 horas. — Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. — Intímase al fallido y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. — Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551.

Buenos Aires, 22 de diciembre de 1975. Atilio Carlos González, secretario.

e.29|12|75 Nº 1.586 v.5|1|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 30

Juzgado Especial en lo Civil y Comercial Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE ESPOUEYS y de doña MARIA MAGDALENA STAGNARO DE ESPOUEYS. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 19 de setiembre de 1975. Beatriz T. Bonora, secretaria.

$ 90.— e.29|12 Nº 9.170 v.31|12|75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 25|11 al 27|11|75.

Nº 31

El Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nro. 31 cita a EDUARDO VALLARO o EDUARDO HORACIO VALLARO para que dentro del término de diez días comparezca a estar a derecho en los autos "Riat de Peyrallo Camila c| Vallaro Eduardo, Subinq. y ocup. s|desalojo" bajo apercibimiento de designarse al señor defensor de ausentes para que lo represente y defienda. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 17 de noviembre de 1975. Martín M. Obiglio, secretario.

$ 700.— e.29|12 Nº 11.608 v.30|12|75

PROVINCIAS
JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

Nº 2

Juzgado Federal Nro. 2 de La Plata Secretaría Nro. 4 cita por 15 días a: JUAN PEDRO VARELA; ANGEL MARIANO ..LAIJA, BLANCA MARIA ..IRANDA DE FONRROUGE; PEDRO GARCILAZO; JUAN BORGES; BENEDICTO FERRANTE; PEDRO J. MIGNABURU; EMILIA MIRANDA; CRUZ C. FERNANDEZ; MARIA SANCHEZ DE SANCHEZ; NICETO ABRAHAM SANCHEZ; DEMETRIA AURORA SANCHEZ; ALBINA SUSANA SANCHEZ DE GAFFOGLIO; DOMINGO ANTONIO SANCHEZ; DOMINGA DEL CARMEN SANCHEZ; DOMINGO MARTIN SANCHEZ; HECTOR DOMINGO SANCHEZ; FIDEL DOMINGO SANCHEZ; INDALECIO DOMINGO SANCHEZ; VICENTE ABRAHAM SANCHEZ; ALBINA SUSANA SANCHEZ; LEONOR SANCHEZ; FELIPA RODRIGUEZ o sus continuadores por herencia y|o por cesión, para comparecer en juicio "Fernández de Azcarate Gonzalo c|Varela Juan Pedro y otros s|nulidad de acto jurídico", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.

Carlos Alberto Nogueira, secretario.

$ 1.500.— e.29|12 Nº 11.609 v.30|12|75

REMATES JUDICIALES
NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 3

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, hace saber por un día en el juicio "FINKELBERG OSCAR GUIDO c|VALENTIN MARTINEZ y otro, s|Cob. de pesos", que el martillero Leonardo Chiappetti rematará el día lunes 29 de diciembre de 1975, a las 16 hs., en el local de la calle Bdo. de Irigoyen 848, Capital, donde se exhiben de 9 a 12 hs., los siguientes bienes: Un modular de dos módulos con 11 estantes en laminado plástico, color blanco; dos hojas de lamina do plástico, simil madera; un motor eléctrico marca Motormech, Nº A 91875 de 1 1|2 HP. Sin base, al contado y al mejor postor. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1975. — Lisandro J. Areco secretario.

$ 550.— e.29|12 Nº 64.752 v.29|12|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 3

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 3, comunica por 1 día en autos "LIQUIDADOR DE CIMAT S. A. C. I. c|HECTOR OSVALDO GROGLIO s| Ejec.", Expte. Nº 202.979, que la martillera María Cecilia Sáenz rematará el día 29 de diciembre de 1975, a las 14,30 horas, en Humberto I 2042, Capital, donde se exhiben diariamente de 9 a 18 horas los siguientes bienes: Una estufa a gas infrarrojo, marca "S-S", sin Nº a la vista, de 0,50 x 0,50 mts. aprox., funcionando; dos sillones de caña con almohadones, de un cuerpo cada uno; una mesita haciendo juego, ratona de 0,50 x 0,50 aprox. (falta vidrio), en estado de uso; una cafetera marca Bon Capres, 4 cantillas, eléctrica, ind. argentina; un reloj eléctrico, sin marca ni Nº a la vista, 10 cmts. diámetro, ambos funcionando. Sin base, al contado. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1975. — Miguel G. Lemega, secretario.

$ 600.— e.29|12 Nº 11.600 v.29|12|75

EDICTOS JUDICIALES
ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 7

Juzgado Nacional Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por cinco días que en el juicio "ROSENFELD, JOSE ISRAEL y otros s|concurso", se ha declarado en estado de concurso a las siguientes personas: Jose Israel Rosenfeld, argentino naturalizado, casado, nacido en Rumania el 4 de diciembre de 1909, hijo de David Rosenfeld, de apellido materno Moidel, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 1.249.751 con último domicilio real en Cerrito 1269, piso 1º, fondos, Capital Federal; Abraham Isaac Rosenfeld, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con Paulina Vasan, nacido el 1º de noviembre de 1912, hijo de David Rosenfeld, de apellido materno Moidel, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.639.220, con último domicilio real en Santa Fe 2306, 7º piso, Dto. "A", Capital Federal; y Samuel Glaubach, argentino naturalizado, viudo titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.537.610, con domicilio real en Hipolito Yrigoyen 2470, 1º piso, Dto. "A" Capital Federal, y de conformidad a lo dispuesto en el Art. 95 de la Ley 19.551 se ha dispuesto intimar a los deudores y a los terceros entreguen al Síndico, Dr. Sleoma Brodschi, con domicilio en la calle Lavalle 2024, piso 5º, Capital Federal, los bienes que tengan de los mismos en el término de diez días. Asimismo se les intima poner a disposición del Síndico dentro de las 24 horas los libros de comercio y demás documentación relacio-

nada con su contabilidad. Se prohiben los pagos y entregas de efectos a los concursados que serán considerados ineficaces y bajo apercibimiento de no quedar exonerados en virtud de esos pagos o entregas. Se intima a los concursados para que en el término de 48 horas constituyan domicilio procesal en el lugar de tramitación del juicio, con apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1975. — Rolando Hugo Falke, secretario.

e.23|12 Nº 1.572 v.30|12|75

Nº 8

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaria Nº 16, cita por diez días a SIMON HECTOR ZARATE, para comparecer en el juicio "Inmobiliaria San Juan S.R.L. c| Zárate S. H. s|cumplimiento de Contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese dos días.

Buenos Aires, setiembre 16 de 1975. — Eduardo Alberto Bieule, secretario.

$ 600.- e.26|12 Nº 11.577 v.29|12|75

Nº 9

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por 5 días a los derecho-habientes de CLAUDIO FORTUNATO ANFOSSI, para que comparezcan a estar a derecho en autos "Schuster, Jacoba c|Piñeiro y Larregui, incidente de desocupación", bajo apercibimiento de ser representados por el Defensor Oficial. — Publíquese por 2 días.

Buenos Aires, noviembre 14 de 1975. — Elsa G. Arias, secretaria.

$ 600.- e.26|12 Nº 11.587 v.29|12|75

Nº 10

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita por 10 días a MIGUEL SANTOS MIÑO, para comparecer en juicio "Quilter S.R.L. c|Santos Miño Miguel s|rescisión de contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al señor Defensor Oficial de Ausentes. — Publíquese 2 días.

Buenos Aires, setiembre 23 de 1975. — Osvaldo Ignacio Dondo, secretario.

$ 500.- e.26|12 Nº 11.569 v.29|12|75

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita por 10 días a AGUSTIN FIDALGO FIDALGO, para comparecer en juicio "Regimar S.A.C.I.F.I.A. Monduy y Mondland S.A.C.I.F.I.A. c|Fidalgo Fidalgo Agustín s|cumplimiento de contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al señor Defensor Oficial de Ausentes. — Publíquese 2 días.

Buenos Aires, setiembre 23 de 1975. — Osvaldo Ignacio Dondo, secretario.

$ 600.- e.26|12 Nº 11.570 v.29|12|75

Nº 13

Juzgado Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, en el juicio: "Garintier S.R.L. c|Doyhenart Ricardo s|rescisión de contrato", comunica a RICARDO ANTONIO DOYHENART, que ha sido declarado rebelde. — Publíquese 2 días.

Buenos Aires, setiembre 26 de 1975. — Armando J. Fernández del Casal, secretario.

$ 400.- e.26|12 Nº 11.573 v.29|12|75

Nº 15

Juzgado Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita por 10 días a LUCAS SAUL GONZALEZ, para que comparezca en juicio: Enriso SCA. c|González, Lucas Saúl, s| Rescisión de Contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al Señor Defensor Oficial. — Publíquese dos días.

Buenos Aires, 23 de setiembre de 1975. — Carlos Enrique Frelli, secretario.

$ 500.— e.26|12 Nº 11.567 v.29|12|75

Juzgado Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita por 10 días a RAMON ANTONIO SILVA y GERARDO LEDESMA, para que comparezcan en juicio Bonomi, Alfredo G. y otro c|Silva, Ramón Antonio y otro s|Rescisión de Contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al señor Defensor Oficial, para que lo represente. — Publíquese dos días.

Buenos Aires, 16 de setiembre de 1975. — Carlos Enrique Frelli, secretario.

$ 600.— e.26|12 Nº 11.559 v.29|12|75

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, hace saber por cinco días la apertura del concurso de STEROYANIS DE MARTINEZ, MABEL ELIDA, y fijar hasta el 10 de febrero de 1976 para que los acreedores soliciten verificación ante el Síndico en los términos del artículo 33 de la Ley 19.551. Fijar la audiencia para la junta de acreedores, en caso de corresponder su celebración, para el día 22 de marzo de 1976, a las 9 horas, la que se celebrará con los acreedores que concurran en la Sala del Juzgado. Prohibir los pagos y entregas de bienes al fallido, so pena de considerarlos ineficaces e intimar a quienes tengan bienes y documentos de la concursada para que los pongan a disposición del Síndico en el término de cinco días. Intimar a la concursada y a sus administradores a fin de que dentro de las 48 horas constituyan domicilio procesal dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del mismo. Síndico designado: doctor Gerardo Mármora, con domicilio en la calle Viamonte 1453, 6º piso, Depto. 45.

Buenos Aires, 15 de diciembre de 1975. — Julio Campos, secretario.

e.23|12 Nº 1.573 v.30|12|75

Nº 20

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, comunica a OLGA MAGDALENA GAMALERO, en los autos "King's Park Arg. SRL. c|Gamalero, Olga M. s|Rescisión de Contrato", que ha sido declarado rebelde. — Publíquese dos días.

Buenos Aires, 26 de setiembre de 1975. — Salvador José Mammana, secretario.

$ 500.— e.26|12 Nº 11.562 v.29|12|75

Nº 24

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita por diez días a MARGARITA RENE GOMEZ, para comparecer en juicio "Garintier S R. L. c| Gómez, René Margarita s|Rescisión de Contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al señor Defensor Oficial. — Publíquese dos días.

Buenos Aires, 25 de setiembre de 1975. — María Isabel Millán, secretaria.

$ 500.— e.26|12 Nº 11.571 v.29|12|75

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita por diez días a CARLOS MONZON, para comparecer en juicio Espimarch S. R. L. c|Monzón, Carlos s|Rescisión de Contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al Señor Defensor Oficial de Ausentes. — Publíquese dos días.

Buenos Aires, 25 de setiembre de 1975. — María Isabel Millán, secretaria.

$ 500.— e.26|12 Nº 11.572 v.29|12|75

Nº 25

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita por diez días a ADELQUI RICARDO POGGI, para comparecer en juicio "BARRIO INDEPENDENCIA S. R. L. c|Adelqui, Ricardo Poggi s|Rescisión de Contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese dos días.

Buenos Aires, 22 de setiembre de 1975. — Pedro Leandro Guida, secretario.

$ 500.— e.26|12 Nº 11.564 v.29|12|75

Nº 27

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza a comparecer a estar en derecho a ANDRES VIQUIRA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, octubre 27 de 1975. — Manuel E. Crespo, secretario.

$ 90.— e.26|12 Nº 58.732 v.30|12|75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 17|11 al 19|11|75.

Juzgado Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NICOLAS DOMINGO BRIOSSO DE FIGUEROA (o BRIOSSO FIGUEROA o BRIOSSO y FIGUEROA). — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1975. — Manuel E. Crespo, secretario.

$ 90.— e.24|12 Nº 62.250 v.29|12|75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 12|12 al 16|12|75.

Nº 29

Juzgado Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita por diez días a JUAN ASCENCIO GOMEZ, para que comparezca en juicio "Badano de Folco, Carmen c|Gómez, Juan Ascensio s|Rescisión de Contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al Señor Defensor Oficial. — Publíquese dos días.

Buenos Aires, 26 de setiembre de 1975. — Mario Calatayud (h.), secretario.

$ 500.— e.26|12 Nº 11.576 v.29|12|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 6

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo interinamente del Juzgado Nº 6, doctor Rubens Ruiz Díaz, Secretaría Nº 12, ordena publicar el edicto que se transcribe textualmente: "Buenos Aires, 5 de noviembre de 1975. — Y vistos: Téngase presente, y habiéndose dado cumplimiento a los requisitos mencionados en el art. 89 del Decreto-Ley 5.965|63, bajo la fianza personal de la actora, quien deberá comparecer a secretaría a efectos de labrar el acta de ley ante el actuario, dispónese la cancelación de los siguientes pagarés, todos librados y pagaderos en Buenos Aires, siendo su beneficiario León Alberto Bensadon, y cuotas restantes características son: Librados por arquitectos Ricardo Lacasa Roge y Beatriz Goldenstein de Nacht el 12|12|74, con los siguientes vencimientos: 1) 5|6|75; 2) 5|7|75; 3) 5|9|75; 4) 5|10|75; 5) 5|11|75; 6) 5|12|75; 7) 5|1|76; 8) 5|2|76; 9) 5|3|76; 10) 5|4|76; 11) 5|5|76, todos de $ 6.550.— c|u.; y librados el 5|5|75, por $ 3.300.— c|u. con los siguientes vencimientos: 12) 21|11|75; 13) 21|12|75; 14) 21|1|76; 15) 21|2|76; 16) 21|3|76; 17) 21|4|76; 18) 21|5|76; librado por arquitecta Teresita Giorgi, el 5|2|75, con los siguientes vencimientos: 19) 5|6|75; 20) 5|7|75; 21) 5|10|75; 22) 5|11|75; 23) 5|12|75; 24) 5|1|76; 25) 5|2|76; 26) 5|3|76; 27) 5|4|76; 28) 5|5|76, todos de $ 6.550.— c|u.; librado por doctor Enrique Thomas el 30|10|74, por $ 6.900.— c|u; con los siguientes vencimientos: 29) 5|6|75; 30) 5|7|75; 31) 5|9|75; 32) 5|11|75; 33) 5|12|75; 34) 5|1|76; 35) 5|2|76; 36) 5|3|76; 37) 5|4|76; 38) 5|5|76, librados por el Sr. Mario E. Vicchi, el 25|10|74, con los siguientes vencimientos: 39) 5|6|75; 40) 5|6|75; por $ 6.900.— c|u.; 41) 5|7|75; 42) 5|7|75, por $ 6.900.— c|u.; 43) 5|8|75; 44) 5|8|75, por $ 6.900.— c|u.; 45) 5|9|75; 46) 5|9|75, por $ 6.900.— c|u.; 47) 5|10|75; 48) 5|10|75, por $ 6.900.— c|u.; 49) 5|11|75; 50) 5|11|75, por pesos 6.900.— c|u.; 51) 5|12|75; 52) 5|12|75, por $ 6.900.— c|u.; 53) 5|1|76; 54) 5|1|76, por $ 6.900.— c|u.; 55) 5|2|76; 56) 5|2|76, por $ 6.900.— c|u.; 57) 5|3|76; 58) 5|3|76, por $ 6.900.— c|u.; 59) 5|4|76; 60) 5|4|76, por $ 6.900.— c|u.; 61) 5|5|76; 62) 5|5|76, por $ 6.900.— c|u.; librados el 25|10|74, con los siguientes vencimientos: 63) 5|6|75; 64) 5|7|75; 65) 5|8|75; 66) 5|9|75; 67) 5|10|75; 68) 5|11|75; 69) 5|12|75; 70) 5|1|76; 71) 5|2|76; 72) 5|3|76; 73) 5|4|76; 74) 5|5|76, por $ 7.400.— c|u.; librado por los señores Tomás Pirolo y Silvia Martínez Cabanilla de Pirolo con los siguientes vencimientos: 75) 5|6|75; 76) 5|7|75; 77) 5|9|75; 78) 5|10|75; 79) 5|12|75; 80) 5|1|76; 81) 5|2|76; 82) 5|3|76; 83) 5|4|76; 84) 5|5|76, por $ 7.400.— c|u.; librados el 5|5|75, por $ 3.700.— c|u. con los siguientes vencimientos: 85) 21|11|75; 86) 21|12|75; 87) 21|1|76; 88) 21|2|76; 89) 21|3|76; 90) 21|4|76; 91) 21|5|76, ignorándose fecha libramiento; librado por el señor Néstor Julio García con los siguientes vencimientos: 92) 5|6|75; 93) 5|7|75; 94) 5|8|75; 95) 5|10|75; 96) 5|11|75; 97) 5|12|75; 98) 5|1|76; 99) 5|2|76; 100) 5|3|76; 101) 5|4|76 102) 5|5|76, todos librados el 12|12|74, por $ 7.400.— c|u.; librado por los señores doctores Jorge Schiappapietra y Gertrudis Pirolo de Schiappapietra, con fecha 28|11|74, con los siguientes vencimientos: 103) 5|6|75; 104) 5|7|75; 105) 5|9|75; 106) 5|11|75; 107) 5|12|75; 108) 5|1|76; 109) 5|2|76; 110) 5|3|76; 111) 5|4|76; 112) 5|5|76, por $ 7.400.— c|u.; librados con fecha 30|5|75; con los siguientes vencimientos: 113) 21|11|75; 114) 21|12|75; 115) 21|1|76; 116) 21|2|76; 117) 21|3|76; 118) 21|4|76; 119) 21|5|76; por $ 3.700.— c|u.; librado por el señor José E. González Ansa, con fecha 1|11|74, con los siguientes vencimientos: 120) 5|6|75; 121) 5|7|75; 122) 5|8|75; 123) 5|10|75; 124) 5|12|75; 125) 5|1|76; 126) 5|2|76; 127) 5|3|76; 128) 5|4|76; 129) 5|5|76, por $ 8.800.— c|u. — A los efectos previstos por el art. 89 del decreto-ley citado. — Publíquense edictos por quince días en el Boletín Oficial. — Este edicto se ordena en los autos: BENSADON, LEON ALBERTO s| cancelación de pagarés".

Buenos Aires, diciembre 10 de 1975. — Felipe M. Cuartero, secretario.

$ 6.510.— e. 17|12|75 Nº 11.044 v. 9|1|76

Nº 9

Juzgado Nacional en lo Comercial número 9, Secretaría Nº 18, en los autos "PAZOS DE BARDULLAS, MARIA DEL CARMEN s|Letra de Cambio" hace saber por 15 días el siguiente edicto: "Buenos Aires, octubre 29 de 1975, atento a las constancias de autos, lo dispuesto por el art. 89 del Decreto Ley 5965|63, bajo la responsabilidad y previa caución real hasta cubrir la suma de diez mil pesos, dispónese la cancelación de la letra Nº 263.163, por valor de diez mil pesos, librada por Santa Laura S.C.A. y endosada por ésta a favor de los peticionantes, aceptada por el Banco de la Pcia. de Buenos Aires, con vencimiento del 14 de agosto de 1975 y autorízase su pago para después de transcurridos sesenta días desde la última publicación de edictos de no mediar oposición. Publíquense edictos durante 15 días. — Notifíquese a la libradora y a la aceptante. — José O. Von Oertel.

Buenos Aires, 12 de diciembre de 1975. — José A. Vallejos Medina, secretario.

$ 1.785.— e. 18|12|75 Nº 11.158 v. 12|1|76

Nº 10

Juzgado Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por cinco días que en los autos: KAPRA S.R.L. s|quiebra, se fijó la fecha de Junta de Acreedores para el día 2 de abril de 1976, a las 8,30 horas.

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1975. — Atilio J. C. Duloup, Juez. — Eugenio C. Gallegos del Santo, secretario.

$ 1.000.— e.26|12|75 Nº 64.688 v.2|1|75

Nº 13

Juzgado en lo Comercial Nº 13, secretaria Nº 25, comunica por 15 días en autos: "APRILE, CARMEN MARIA LIDIA s|Cancelación Letra de Cambio" que se ha ordenado la cancelación de la letra de cambio Nº 380153, por $ 10.000.— librada en Buenos Aires el 2|7|75 a 120 días vista por Barret S.A.C.I.F.A.I. a su propia orden con su primer y único endoso, aceptada por el Banco de la Pcia. de Bs. As., el 2|7|75, con vencimiento el 30|10|75, pagadera en San Martín 137, Capital Federal. — Publíquese 15 días.

Buenos Aires 3 de diciembre de 1975. — José A. Uriburu, secretario.

$ 945.— e.[illegible]12 Nº 10.366 v.30|12|75

Nº 14

Juzgado Nacional de Comercio Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por cinco días la quiebra de "TAMART SACIFIA". Síndico: Eduardo Cardone con domicilio en Corrientes 525, piso 1º, a quien los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos dentro de los quince días. Señálase el día nueve de marzo de 1976, a las nueve horas, para celebrar la junta de graduación y verificación de créditos en la Sala del Juzgado. Intímase a cuantos tengan bienes o documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos, so pena de no quedar exonerados. La fallida y sus administradores deberán cumplir con lo dispuesto en los artículos 93 y 95 de la Ley Nº 19.551.

Buenos Aires, diciembre 5 de 1975. — María L. Gómez Alonso de Díaz Cordero, secretaria.

$ 2.750.— e.24|12 Nº 11.545 v.31|12|75

Juzgado Nacional de 1ª Instancia Comercial Nº 14, Secretaría Nº 28, hace saber en autos: "GONZALEZ, BALTASAR s|cancelación letra de cambio s| ejecutivo", que: "Buenos Aires, agosto 21 de 1975. ...de conformidad con lo establecido en el art. 89 del Dto.-Ley número 5.965|63, y caución ya prestada (ver fs. 10|12 y 14|15), decrétase la cancelación de la letra de cambio Nº 37.852 valor nominal en pesos diez mil ($ 10 000) librada por "Transportes Maipú" en Buenos Aires el 20 de marzo de 1974 y aceptada por el "Banco de Intercambio Regional" y contenía un único endoso de ese mismo Banco, cuyo vencimiento operó el 16 de setiembre de 1974. ... Autorízase el pago del importe del papel precedentemente descripto transcurridos sesenta días de la última publicación. — Martín Harriague Castex, Juez. ..."Buenos Aires, setiembre 5 de 1975. ... y publíquense edictos por quince días en el Boletín Oficial. — Martín Harriague Castex, Juez".

Buenos Aires, noviembre 10 de 1975. — María L. Gómez Alonso de Díaz Cordero, secretaria.

$ 1.680.— e. 10|12 Nº 62.588 v. 31|12|75

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por cinco días que en los autos "CHELFORO S. A. C. I. I. F. M. s|Quiebra - Reconstrucción" - Expediente Nº 39.416, se ha designado la audiencia del día 30 de abril de 1976, a las 8 horas, a los fines de la verificación y graduación de créditos en la Sala del Juzgado. — Síndico: Sr. Leopoldo F. Larriviere, con domicilio en la calle Manzoni 215, Capital, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los treinta días. — Intímase a cuantos tengan bienes o documentos de la fallida ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerles pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, diciembre 9 de 1975. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

e.23|12 Nº 1.578 v.30|12|75

Nº 15

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por cinco días, en la quiebra de ZAIED Y CIA. S.C.A. y su socia solidaria SARA ZAIED o SARA ZAIED de HARA; fecha provisoria de cesación de pagos: el 31 de marzo de 1969. Síndico: Alberto Esteban Iriarte, domicilio Cangallo 1833, 8º, E, Capital Federal, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los quince días. — Señálase el día 10 de marzo de 1976, a las 9 horas, para la

reunión de la Junta en la Sala del Juzgado intimándose a cuantos tengan bienes o documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1975. — Jorge Luis Fabián, secretario.

e.23|12 Nº 1.579 v.30|12|75

Nº 9

Juzgado Comercial Nº 19, Secretaría Nº 37, comunica por quince días en los autos: "BARRIOS, DELFIN L. s|cancelación de letras", la siguiente resolución: "Autos y vistos. — Setiembre 9| 1975. — Por cumplida la primera parte del auto de fojas 13 vta. y atento lo certificado efectuado a fojas 14, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 del Decreto-Ley 5.965|63, dispónese la cancelación de las siguientes letras: Librador: Zig, S. R. L., fecha de libramiento 12|12|74, con fecha de vencimiento 10|6|75 por un importe de $ 5.000.—. Librador: Zig, S. R. L., fecha de libramiento 12|32|74, con fecha de vencimiento 10|6|75, por un importe de $ 5.000.—. Librador: Grafa, S. A., fecha de libramiento 30|12|74, con fecha de vencimiento 28|6|75, por un importe de $ 5.000.—. Librador: Wobron, S. A. I. C., fecha de libramiento 30|12|74 con fecha de vencimiento 28|6|75, por un importe de pesos 10.000,—. Librador: Antonio Amado, Adolfo Guazzaroni y Luciano Guazzaroni, fecha de libramiento de las cuatro letras 3|4|75, con fecha de vencimiento de todas ellas el 30|9|75, siendo sus importes de $ 10.000.—; $ 5.000.—; pesos 20.000.—; $ 20.000.—. Hágase constar que todas las letras fueron libradas a la orden del librador, endosadas por éste en blanco, siendo el girado en todas ellas el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Central. — Autorízase el pago de todas ellas después de transcurridos sesenta días desde la última publicación de edictos. — A tal fin publíquese la presente resolución por edictos en el Boletín Oficial por el término de quince (15) días y notifíquese por cédulas a los libradores. — Previo a todo la actora deberá depositar la cantidad de $ 24.000.— pesos ley (veinticuatro mil), en calidad de fianza que resguarde los derechos del tenedor, artículos 89 y 95 del Decreto-Ley 5.965|63. — Héctor María Kiernan, juez".

Buenos Aires, diciembre 2 de 1975. — Adela Norma Fernández, secretaria.

$ 3.570.— e. 5|12 Nº 10.293 v. 29|12|75

Nº 24

Juzgado Nacional en lo Comercial número 24, Secretaría Nº 48, comunica por cinco días que en el Expte. Nº C-278|75, se ha dispuesto la apertura del concurso preventivo de "CODITEX CIA. DISTRIBUIDORA DE TEXTILES S. A. IND. Y COM.", intimándose a los acreedores para que formulen sus pedidos de verificación hasta el 16 de marzo de 1976, al síndico designado, contador Jacobo Rofeld, domiciliado en Libertad 359, piso 5º, "C", Capital, y previniéndose que la Junta de Acreedores se celebrará con los que concurran el día 21 de mayo de 1976, a las 10 horas, en la Sala de Audiencias del Juzgado.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1975. — Carlos Manuel Gentile, secretario.

$ 2.750. e.22|12 Nº 64.350 v.29|12|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 24, secretaría número 48, en los autos: "HERRERO FERNANDO c|Cancelación" de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 del Decreto-Ley 5.965|63 ordena la cancelación de las Letras de Cambio números: 472.571|2|3; 354.796 y 329.037 libradas en Capital Federal con vencimiento para el 10 de octubre de 1975 por las sumas de $ 20.000.— las tres primeras; $ 10.000.— la cuarta y $ 5.000.— la quinta de las nombradas, libradas por Flamini Hnos. S. A. I. y F. pagaderas en Capital Federal y aceptadas por el Banco de la Provincia de Buenos Aires, habiendo sido endosadas por la libradora y tomadas por los señores Fernando Herrero y Alfredo Michelini. — Publíquese por quince días.

Buenos Aires, diciembre 3 de 1975. — Carlos Manuel Gentas, secretario.

$ 1.365.— e.15|12|75 Nº 10.862 v.7|1|76

Nº 25

Juzgado en lo Comercial Nº 25, Secretaría Nº 49, en autos "CATEMA, S. A. C. I. s|cancelación pagarés" comunica cancelación de pagarés. Buenos Aires, setiembre 29 de 1975. Autos y vistos: Habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto por el art. 89 del Decreto Ley 5965|63 bajo la fianza personal del peticionante que deberá comparecer en Secretaría a labrar el acta pertinente por intermedio de su representante legal, dispónese la cancelación de los pagarés librados por Ingeniería Faber, S. A. I. C. en la ciudad de Zárate uno de ellos el día 23|4|75 por un monto de treinta y cuatro mil cuatrocientos setenta pesos y tres de veinte mil pesos, cada uno librados con fecha 16|5|75, todos ellos extendidos a favor de don Pedro Gabilondo y endosados por éste, con fecha de vencimiento el día 27|8|75, 18|9|75, 25|9|75 y 18|10|75, y pagaderos en la Cap. Federal. A los fines de la cancelación publíquense edictos por quince días en el Boletín Oficial y en "El Cronista Comercial". Notifíquese la presente al librador y al endosante. — Luis C. Benítez Cruz, Juez Nacional de Comercio.

Buenos Aires, 14 de noviembre de 1975. — Norma Di Noto, secretaria.

$ 1.890.— e. 9|12 Nº 62.294 v. 30|12|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. B. de Naveira	12|11|75	NYDIA RAQUEL SOSA QUINTEROS de CIBOTTI	24|12	29|12|75	64.059	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	13|12|75	ADOLFO PABLO PARDO	24|12	29|12|75	11.243	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	15|12|75	MARIA ANTONIA MARGARITA WACKER	24|12	29|12|75	11.276	90
2	4	César Antonio Pescio	12|12|75	Juan Carlos GENTIL	24|12	29|12|75	11.319	90
2	4	César Antonio Pescio	4|12|75	Luis Camarero	24|12	29|12|75	64.308	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	16|12|75	JOSE MENDEZ	24|12	29|12|75	64.125	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	28|11|75	PELLEGRINI de MONTI, Lucía	24|12	29|12|75	11.344	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	15|12|75	ORESTE FERRUCIO MARIA FUMAGALLI	24|12	29|12|75	11.333	90
3	6	Lisandro J. Areco	16|12|75	JUAN ANTONIO DE FILIPPIS	24|12	29|12|75	63.948	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	1º|12|75	SARA MATILDE LEIVA	24|12	29|12|75	64.111	90
4	8	Omar J. Cancela	16|12|75	PASCUAL BROSIO	24|12	29|12|75	11.327	90
4	8	Omar J. Cancela	3|12|75	NELIDA HERMINIA MARIA ROSSI Vda. de BELINI	24|12	29|12|75	11.290	90
4	8	Omar J. Cancela	11|12|75	Adolfo GALLI	24|12	29|12|75	11.234	90
4	8	Omar J. Cancela	6|11|75	NICOLAS FIASCHE	24|12	29|12|75	11.371	90
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	15|12|75	BRUNO SERAFIN ARTUSI	24|12	29|12|75	11.309	90
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	15|12|75	MOISES BEN BENAYAHU HAKHAMOFF	24|12	29|12|75	11.310	90
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	5|12|75	OSVALDO JOSE CONDERANNE	24|12	29|12|75	11.329	90
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	18| 6|75	GILBERTO RAUL LAXAGUEBORDE	24|12	29|12|75	64.310	90
6	11	María Sira Beneventano	12|12|75	Teodoro Américo SANDONATO				
6	12	Luis Alberto Dupou	15|12|75	EMILIO LOPEZ	24|12	29|12|75	64.271	90
6	12	Luis Alberto Dupou	16|12|75	EMILIO ALDO SUAREZ	24|12	29|12|75	11.325	90
7	13	Rolando Hugo Falke	17|10|75	ALBERTO QUINTANA	24|12	29|12|75	11.341	90
7	13	Rolando Hugo Falke	11|12|75	FRANCISCO GUNTHER Y ENRIQUETA HANSEN de GUNTHER	24|12	29|12|75	64.206	90
7	14	Mario Anschütz Latorre	4|12|75	ADOLFO ALVAREZ	24|12	29|12|75	64.015	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	10|12|75	María Lofredo de Russo	24|12	29|12|75	11.215	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	—| 9|75	OSVALDO ALBERTO SANCHEZ o SANCHEZ LARLUS	24|12	29|12|75	11.335	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	15|12|75	MARIA DI VENUTO de MONTERO	24|12	29|12|75	11.322	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	15|12|75	Casimiro Raúl Vila	24|12	29|12|75	11.280	90
9	17	Margarita J. A. de Amisano	16|12|75	Sócrates Víctor Nicolás Gioioso	24|12	29|12|75	63.949	90
9	18	Elsa G. Arias	16|12|75	Saturnino Iglesias (h.)	24|12	29|12|75	11.383	90
9	18	Elsa G. Arias	12|12|75	MARCELO JOSE ADLER	24|12	29|12|75	11.278	90
9	18	Elsa G. Arias	11|12|75	PEDRRO ENTELMAN	24|12	29|12|75	11.244	90
9	18	Elsa G. Arias	11|12|75	AMALIA MARIA CAFFERATA de CAMBIASSO	24|12	29|12|75	11.296	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	5|12|75	Alberto José Mugarza	24|12	29|12|75	11.401	90
11	21	Ricardo Heidenreich	1º|12|75	JOSE CHIAPPETTA	24|12	29|12|75	11.395	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	5|12|75	Gerónimo Cayetano Scrinzi	24|12 24|12	29|12|75 29|12|75	11.317 11.301	90 90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	15|12|75	Celia Regina COSMEN de ANASTASIO	24|12	29|12|75	11.367	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	28|11|75	Santiago Aleman	24|12	29|12|75	11.403	90
12	23	Horacio A. Magliano	15|12|75	REGINA ROSINA PESCINI de GUGLIOTTA				
12	23	Horacio A. Magliano	23|10|75	JOSE CONSTANTE DONDI	24|12	29|12|75	11.293	90
12	23	Horacio A. Magliano	15|12|75	NACHMAN ARBISER	24|12	29|12|75	11.394	90
12	24	José Luis Caruso	18|11|75	Eduardo LOPEZ	24|12	29|12|75	11.199	90
12	24	José Luis Caruso	28|11|75	GUSTAVO ENRIQUE EDUARDO ANSCHUTZ	24|12	29|12|75	11.206	90
12	24	José Luis Caruso	10|12|75	ISOLINA MASSARO de FREZZI	24|12	29|12|75	64.259	90
13	25	Fernando Posse Saguier	16|12|75	NELIDA SANTONI	24|12	29|12|75	11.283	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	15|12|75	TOMAS GONZALEZ GOMEZ	24|12	29|12|75	11.292	90
14	28	Graciela E. González	29| 8|75	Vicente Mastromano	24|12	29|12|75	11.207	90
14	28	Leopoldo Montes de Oca	16|12|75	TOMAS SANCHEZ TORRECILLA	24|12	29|12|75	63.971	90
15	29	Julio Campos	5|11|75	Bernardina FERNANDEZ de LOPEZ	24|12	29|12|75	64.065	90
15	30	Carlos Enrique Frelli	5|12|75	José Novoa o José NOVOA GABRIEL	24|12	29|12|75	11.297	90
16	31	Ana María Conde	15|12|75	ANA AMENTA o ANA MARIA AMENTA o ANA MARIA MENTA o ANA MARIA FILOMENA MENTA de ROSCIANO	24|12 24|12	29|12|75 29|12|75	11.295 64.051	90 90
16	31	Ana María Conde	16|12|75	García de Vázquez, Vicenta				
16	31	Ana María Conde	10|12|75	JUAN MANUEL ARIZAGA	24|12	29|12|75	11.347	90
16	31	Ana María Conde	4|12|75	Bárbara o Margarita Marino	24|12	29|12|75	11.272	90
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	10|12|75	FRANCISCA RAPUANO de GALLI	24|12	29|12|75	11.291	90
17	33	Víctor J. M. Muñoz	15|12|75	ANTONIO CORREAS MOYA	24|12	29|12|75	11.331	90
17	33	Víctor J. M. Muñoz	16|12|75	CAROLINA INES LONGATTI	24|12	29|12|75	11.340	90
17	33	Víctor J. M. Muñoz	3|12|75	Miguel MAGNANO	24|12	29|12|75	11.305	90
17	33	Víctor J. M. Muñoz	15|12|75	Bernardina Francisca Magdalena LARROULET	24|12	29|12|75	11.231	90
17	34	Roberto Vicente De Angelo	15|12|75	LUCIANO JACINTO BONARDI	24|12	29|12|75	11.286	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	10|12|75	Ana Matilde Secchi de Suñé	24|12	29|12|75	11.324	90
18	36	Mariano Calafell Loza	4|12|75	ELENORA ADELINA D'ONOFRIO de VICENTINI	24|12	29|12|75	11.300	90
18	36	Mariano Calafell Loza	27|11|75	ROBERTO PEDRO CORBELLA	24|12	29|12|75	11.311	90
18	36	Mariano Calafell Loza	21|11|75	Catalino Encarnación Baldovino	24|12	29|12|75	11.285	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	16|12|75	Alfonso LE FEMINA o LAFEMINA	24|12	29|12|75	11.361	90
19	38	Eduardo R. G. Philip	9|12|75	Benjamín Cortés	24|12	29|12|75	11.332	90
19	38	Eduardo R. G. Philip	3|12|75	Héctor Vicente Piñeiro	24|12	29|12|75	11.370	90
20	39	Francisco C. Terrones	14|11|75	Nellimae PEARSON de FEENEY	24|12	29|12|75	63.958	90

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
20	39	Francisco C. Terrones	11|12|75	EMMA CRESPO	24|12	29|12|75	11.376	90
20	40	Salvador José Mammana	25|11|75	JOSE VELASCO HERRAINZ	24|12	29|12|75	11.328	90
20	40	Salvador José Mammana	15|12|75	LUIS HURLE	24|12	29|12|75	11.289	90
21	41	José Antonio Faro	12|12|75	ENRIQUE DEL CARMEN BENEGAS	24|12	29|12|75	64.301	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	26| 9|75	DE LA TORRE MANUEL o TORRES MANUEL	24|12	29|12|75	11.320	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	26|11|75	EGILDO JOSE ORLANDO	24|12	29|12|75	11.321	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	12|12|75	Rosalía Pilar Pérez de Pérez y Vicente Pérez Muiño	24|12	29|12|75	11.302	90
22	43	Enrique H. Rodino	24|11|75	LEOPOLDO SEREBRINSKY	24|12	29|12|75	11.338	90
22	43	Enrique H. Rodino	16|12|75	JOSE ESPASANDIN	24|12	29|12|75	64.241	90
22	43	Enrique H. Rodino	11|12|75	Héctor Francisco TORTONESE	24|12	29|12|75	11.398	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	9|12|75	Arturo UCHA	24|12	29|12|75	11.233	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	12|12|75	Isidoro NATHAN	24|12	29|12|75	11.269	90
23	45	Hugo Carrillo	16|12|75	JOSEFINA LAURIA	24|12	29|12|75	11.204	90
23	45	Hugo Carrillo	2|12|75	GUTIERREZ SEBASTIAN JOSE MANUEL CARLOS	24|12	29|12|75	64.322	90
23	45	Hugo Carrillo	11|12|75	Anastasia, Radvilavicaite	24|12	29|12|75	11.336	90
23	46	Carlos M. Saubidet	26|11|75	MARIA CHAVE de MARTIN	24|12	29|12|75	11.208	90
23	46	Carlos M. Saubidet	16|12|75	MANZELLA, ERNESTO GENARO	24|12	29|12|75	11.268	90
23	46	Carlos M. Saubidet	16|12|75	María Elana BRIASCO de BEZZOLA	24|12	29|12|75	11.346	90
24	47	Guillermo J. Blanch	10|12|75	JOSE JUSTO MARTINEZ	24|12	29|12|75	64.278	90
24	47	María Isabel Millan	4|12|75	MARIA AMELIA LANUQUE	24|12	29|12|75	64.064	90
24	48	Guillermo J. Blanch	15|12|75	Manuel Lagares	24|12	29|12|75	64.235	90
24	48	Guillermo J. Blanch	16|12|75	JULIO LUIS BUSTAMANTE	24|12	29|12|75	11.360	90
24	48	Guillermo J. Blanch	31|11|75	Angel DE CICCO, José Juan DE CICCO, Vicente DE CICCO	24|12	29|12|75	11.308	90
				y Pedro DE CICCO	24|12	29|12|75	11.298	90
25	49	Pedro Leandro Guida	15|12|75	EDUARDO CORDES				
25	49	Pedro Leandro Guida	16|12|75	MARIA JULIA FECI o FESI de DIEZ	24|12	29|12|75	11.277	90
26	51	Guillermo C. Mercado	9|12|75	Héctor Horacio Fontana	24|12	29|12|75	11.334	90
26	51	Osvaldo Mirás	9|12|75	Joaquín FRUTOS, Concepción GARCIA de FRUTOS y Julio	24|12	29|12|75	63.959	90
				FRUTOS	24|12	29|12|75	11.200	90
26	52	Guillermo C. Mercado	11|12|75	Angela Petrona FRESCO de ABERLE				
27	53	Ana María Luaces	16|12|75	Lydia María Ibáñez de Paganini	24|12	29|12|75	11.238	90
27	53	Ana María Luaces	25|11|75	Héctor Luciano GARCIA	24|12	29|12|75	64.306	90
27	53	Ana María Luaces	12|12|75	Brígida TOMAS de MATELLAN	24|12	29|12|75	64.263	90
27	54	Manuel E. Crespo	5|12|75	ALBERTO RIMOLDI	24|12	29|12|75	11.345	90
27	54	Manuel E. Crespo	10|12|75	AMALIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	24|12	29|12|75	11.363	90
27	54	Manuel E. Crespo	16|12|75	RAMON LOPEZ	24|12	29|12|75	11.275	90
27	54	Manuel E. Crespo	12|12|75	PETRONA MEDINA de ALFAYA	24|12	29|12|75	11.237	90
28	55	José Ricardo Valenti	4|12|75	REGINA CARBALLIDO de LABRADOR	24|12	29|12|75	11.342	90
28	55	José Ricardo Valenti	4|12|75	PEDRO LAURENZI	24|12	29|12|75	11.273	90
28	55	José Ricardo Valenti	3|12|75	MARCELINO GARCIA	24|12	29|12|75	11.214	90
29	57	Liliana Filgueira de Casares	16|12|75	Del SAEZ	24|12	29|12|75	11.369	90
29	57	Liliana Filgueira de Casares	16|12|75	CARMEN AMMIRANTE de DI NANNO	24|12	29|12|75	11.304	90
30	59	Rubén H. Malatesta	12|12|75	ANTONIO FARACE	24|12	29|12|75	11.396	90
30	59	Rubén H. Malatesta	12|12|75	EDITH GOTTSCHALK de SALOMON	24|12	29|12|75	11.281	90
* 14		Fernando O. Galán	—	Carlos Tavella	24|12	29|12|75	64.228	90
* 24		Juan Martín de Yániz	15|12|75	Rodolfo Leo Pedro CASSINI	24|12	29|12|75	11.366	90
* 38		Julio César Pérez (Oficial 1º)	16|12|75	DOMINGO MUZZILLO	24|12	29|12|75	64.300	90
					24|12	29|12|75	11.282	90

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.24|12 Nº 183 v.29|12|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres, días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. B. de Naveira	13|11|75	SEVERO HORACIO GONZALEZ	26|12	30|12|75	64.334	500
1	1	María T. B. de Naveira	1|12|75	Adelina MONACO de RAINA	26|12	30|12|75	11.464	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	16|12|75	HECTOR DI STEFANO y TERESA ISOLA de DI STEFANO	26|12	30|12|75	11.412	500
2	4	César Antonio Pescio	15|12|75	GUILLERMO VICTOR CAÑIZARES	26|12	30|12|75	64.353	500
3	6	Lisandro J. Areco	12|12|75	MARIA SUARES viuda de SUAREZ	26|12	30|12|75	11.410	500
4	8	Omar J. Cancela	16|12|75	MARIA ELIDIA ZULEMA LAPALMA	26|12	30|12|75	11.424	500
6	11	María Sira Beneventano	5|12|75	MAJER JURKEVICH	26|12	30|12|75	11.442	500
6	11	María Sira Beneventano	12|12|75	FERNANDO FODOR	26|12	30|12|75	11.416	500
7	13	Rolando Hugo Falke	18|11|75	PANTALEON FRANCISCO IANNELLO	26|12	30|12|75	11.455	500
7	13	Rolando Hugo Falke	18|11|75	Antonio LOPEZ	26|12	30|12|75	11.456	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	28|10|75	FELIX KURLAT	26|12	30|12|75	64.348	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	12|12|75	HORACIO ASDRUBAL o ASDRUVAL MORIXE	26|12	30|12|75	11.438	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	25|11|75	CARMELA INES ENRIQUETA BONACALZA DE LOPEZ TAIBO	26|12	30|12|75	11.419	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	28|11|75	Luis D'Andrea	26|12	30|12|75	11.448	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	26|11|75	ANGELES MENDEZ de AZNAR	26|12	30|12|75	64.413	500
9	18	Elsa G. Arias	5|12|75	FRANCISCA ECHANIZ	26|12	30|12|75	11.418	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	9|12|75	JOSE MANUEL FERNANDEZ GARCIA	26|12	30|12|75	11.446	500
12	23	Horacio A. Magliano	15|12|75	AMANDA MARTINA CREMONA	26|12	30|12|75	11.413	500
12	23	Horacio A. Magliano	25|11|75	Gino Saverio Rafael SPINELLI	26|12	30|12|75	11.463	500
12	24	José Luis Caruso	17|12|75	ASUNCION LUPPOLINO DE KASEM	26|12	30|12|75	11.444	500
12	24	José Luis Caruso	2|12|75	ANTONIO JOSE FORTE	26|12	30|12|75	11.421	500
13	25	Fernando Posse Saguier	16|12|75	JOSE MARIA GIOBELLINA	26|12	30|12|75	11.450	500
15	29	Julio Campos	4|12|75	ATILIO CASTELLANO	26|12	30|12|75	11.445	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	16|12|75	CHANA ROSA KLAJWSZSTAJN de NAPCHAN	26|12	30|12|75	11.436	500
16	31	Ana María Conde	16|12|75	ARMANDO MATZNER	26|12	30|12|75	11.443	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	12|12|75	TOMAS LACHONOWICZ y SOFIA KUZINKOWICZ de LACHNOWICZ	26|12	30|12|75	11.432	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	17|12|75	ALBERTO CORDERO	26|12	30|12|75	11.414	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	15|12|75	CELIA DONIS de GARCIA	26|12	30|12|75	11.433	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	15|12|75	Gregorio Logroño	26|12	30|12|75	11.447	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	15|12|75	FILOMENA MARIA RECCHIA	26|12	30|12|75	64.375	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	21|11|75	Volpe Rosa	26|12	30|12|75	11.417	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	16|12|75	MARIA BARCALA DE OTERO	26|12	30|12|75	11.435	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	17|12|75	RAUL JORGE ARIAS	26|12	30|12|75	64.338	500
19	38	Eduardo R. G. Philip	12|12|75	MIGUEL DE NICHILO	26|12	30|12|75	64.334	500
21	41	José Antonio Faro	12|12|75	Camilo NAPOLI	26|12	30|12|75	11.449	500
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	17|12|75	Antonio Manuel Amado	26|12	30|12|75	11.458	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	2|12|75	Francisca Casco de D'dam	26|12	30|12|75	11.427	500
23	45	Hugo Carrillo	4|12|75	María Angela Azaro de IRURZUN	26|12	30|12|75	11.411	500
24	47	María Isabel Millán	15|12|75	DOMINGO CESAR FILIPPONE	26|12	30|12|75	11.450	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	4|12|75	Juan Bühler	26|12	30|12|75	11.415	500
26	51	Osvaldo Mirás	20|11|75	JOSE GROBAS	26|12	30|12|75	64.344	500
26	52	Guillermo C. Mercado	31|10|75	BARREIRO JOSE y LORENZO DE BARREIRO LUCIA	26|12	30|12|75	64.331	500
26	52	Guillermo C. Mercado	24|11|75	Julio Zenón Murinigo	26|12	30|12|75	11.428	500
27	53	Ana María Luaces	15|12|75	JUAN MANUEL ESTEBAN CARRILLO	26|12	30|12|75	11.434	500
27	54	Manuel E. Crespo	5|12|75	MAIER KUPERMAN o MAURICIO KUPERMAN o MAYER KUPERMAN	26|12	30|12|75	11.408	500
28	56	José Luis Gallo	17|11|75	ROGELIO ATIENZA	26|12	30|12|75	11.429	500
29	57	Liliana Filgueira de Casares	15|12|75	JUAN NICOLAS GARIBOTTO y CATALINA CALIGARA DE GARIBOTTO	26|12	30|12|75	64.356	500
30	59	Eduardo R. Liguori	—	Clemida de Jesús Valor	26|12	30|12|75	11.409	500
30	60	José María Scorta	28|11|75	DESTELI RODOLFO	26|12	30|12|75	11.457	500
* 3	—	Miguel G. Lemega	9|12|75	HUGO KRAEMER	26|12	30|12|75	11.425	500

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.26|12 Nº 184 v.30|12|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 26

Juzgado Nacional Especial Civil y Comercial Nº 26, cita por dos días a A. G. RATZLAFF para que comparezca a estar a derecho en autos: "Bernasconi Irene María y otro c|Ratzlaff A. G. y otros s|desalojo", bajo apercibimiento de designarse al Señor Defensor de Ausentes para que lo represente.
Buenos Aires, 17 de diciembre de 1975. — Gerardo R. Nani, secretario.
$ 700.— e. 26|12 Nº 64.640 v. 29|12|75

Nº 31

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 31, cita por diez días a PETRONA ZUNILDA FERNANDEZ DE CORNEJO, para comparecer en el juicio "Barrio Independencia S.R.L. c|Fernández de Cornejo Petrona Zunilda s|cumplimiento de contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial.
Buenos Aires, 26 de setiembre de 1975. — Martín M. Obiglio, secretario.
$ 700.— e. 26|12 Nº 11.574 v. 29|12|75

Nº 33

Juzgado Nacional Especial de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 33, cita por diez días a JOSE OSVALDO PINTO para comparecer en el juicio "Bassino A. P. y otra c|Pinto José s| rescisión de contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese dos días.
Buenos Aires, 22 de setiembre de 1975. — Rufino Jorge Quinteros Marengo, secretario.
$ 600.— e. 26|12 Nº 11.568 v. 29|12|76

Juzgado Nacional Especial de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 33, cita por cinco días a ALBERTO GREGORIO ORCAJO, para comparecer en el juicio "Borello de Bassino c|Orcajo Alberto G. s|rescisión de contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese dos días.
Buenos Aires, 22 de setiembre de 1975. — Rufino Jorge Quinteros Marengo, secretario.
$ 600.— e. 26|12 Nº 11.566 v. 29|12|75

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

SAN ISIDRO

Nº 1

Juzgado en lo Civil y Comercial de San Isidro Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SALVADOR RAGUSA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 12 de diciembre de 1975. — Carlos Alfredo Bellocci, secretario.
$ 500.— e. 26|12 Nº 11.641 v. 30|12|75

REMATES JUDICIALES ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 9

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por tres días en los autos "MOLNAR, JUAN c|CENTORBI, SALVADOR s|Ejec. Hipotecaria, Exp. 18676 que los martilleros Giménez Zapiola S.R.L. rematarán el martes 30 de diciembre a las 15 hs., en Perú 27, Bs. As., una fracción de campo desocupada ubicada en el Partido de Villarino, próxima a Pedro Luro, integrante del establecimiento San Enrique con una superficie de 28 ha. 71 a. 05 ca. Plano de subdivisión 111-17-65. — Catastro: Circ. X, Sec. Rural - Parc. 1170 d. — Cláusula 4 del contrato de mutuo hipotecario: "...No podrá tampoco arrendarlo durante el término del presente contrato ni percibir alquileres bajo ningún concepto ni efectuar refecciones ni modificaciones en la propiedad que disminuyan el valor de la misma". — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. — Base $ 14.000 (m$n. 1.400.000) al contado. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o.
Buenos Aires, 19 de diciembre de 1975. — Elsa G. Arias, secretaria.
$ 2.550 e.24|12 Nº 64.620 v.29|12|75

Nº 10

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por tres días en el juicio "ALBOR S. C. A. c|MOREL, MARIA J., s|Testamentaria, Repetición". Expediente Nº 2138, que el martillero Leonardo Chiappetti, rematará el martes 30 de diciembre de 1975, a las 16 horas, en el Salón de Ventas de la Corp. de Rematadores, calle Perú Nº 27, Cap. Federal. — Un inmueble ubicado en Villa Adelina Pdo. de San Isidro, Prov. de Bs. Aires, con frente a la calle L. M. Drago esquina J. V. González, que mide: 27m35 de fte. al N.O., calle L. M. Drago; 4m24 en su ochava; 44m11 de fte. al N.E., calle J. V. González; 30m451 y 47m11 en sus costados S.E. y S.O., respectivamente. Sup. total: 1.427,83 m2. Nomenc. Catastral: Circunscripción V, Sec. G, Manz. 44, Parcela 1. Se trata de un chalet antiguo de dos plantas, ocupado por cuidador y su flia. Base: $ 111.860, al contado y al mejor postor. Seña: 8 por ciento y comisión: 3 o|o, en efectivo. Visítese los días 28, 29 y 30 de diciembre de 9 a 12 hs. El comprador deberá constituir domicilio legal dentro del radio de asiento del Juzgado.
Buenos Aires, 15 de diciembre de 1975. — Osvaldo Ignacio Dondo, secretario.
$ 2.850.— e.24|12-Nº 64.599 v.29|12|75

Nº 12

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por cinco días en los autos: "MONTDOR, RICARDO BERNARDO y otros, c|DOMECQ MONICA BEATRIZ, s|ejecución hipotecaria" (Expediente Nº 23.910) que el martillero Gustavo Martínez Seeber rematará el día lunes 29 de diciembre de 1975, a las 14 horas en la Corporación de Rematadores, Perú 27, Capital: Un departamento ocupado por la demandada, ubicado en la calle Teniente General Donato Alvarez 86|88|90, entre las de Yerbal y Avenida Rivadavia, séptimo piso - Unidad funcional número diecisiete (17), en esta Capital Federal compuesto de: hall de entrada, living-comedor con balcón, dos amplios dormitorios, baño completo, cocina, lavadero, dependencias de servicio. Superficie cubierta propia: 72,10 mt2. Le corresponde un porcentual del 4,28 % indiviso sobre el valor del conjunto de los respectivos bienes comunes. No existen deudas por gastos de expensas comunes al día 26 de setiembre de 1975. Base: $ 70.000.— (setenta mil pesos Ley 18.18J) al contado. Seña 8 %. Comisión 3 %, sellado cinco por mil a cargo del comprador. Todo en efectivo. La demandada, según las cláusulas 7ª y 9ª del contrato hipotecario se obliga a no arrendar y a desocupar totalmente el departamento dentro de los diez días de intimada judicialmente. Visitar días lunes, miércoles y viernes de 9 a 11 horas. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.
Buenos Aires, 15 de diciembre de 1975. — Horacio A. Magliano, secretario.
$ 5.750.— e. 22|12 Nº 11.423 v. 29|12|75

Juzgado Nacional Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por tres días, en autos "CIA. FINANCIERA DO-AI S.A. c| SPLENSER, CARLOS s|ejecución hipotecaria" (Expte. Nº 32.157), que el martillero Raúl Javier Vargas, rematará en Alsina 1260, piso 2º, Capital, el día 29 de diciembre de 1975, a las 16.30 horas: Un lote de terreno, sito en el Partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, localidad de Banfield, Cuartel 9º, "Villa Madrid", con frente a la calle Orán entre Newton y Einstein, reconocido como lote Nº 13, Manzana 62, que mide 374,97 m2. Base: $ 7.907,80, al contado. Se hace saber que el inmueble se encuentra desocupado, según constancia de autos. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o, en efectivo en el acto del remate. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal. — El bien puede ser visitado en todo momento.
Buenos Aires, diciembre 18 de 1975. — José Luis Canuso, secretario.
1.800.— e.24|12-Nº 64.575 v.29|12|75

Nº 19

Juzgado Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, comunica por tres días en autos "TIBER S.C.A. c|VIDELA GUSTAVO HORACIO s|Ejecución Hipotecaria". Expte. Nº 21.908|72, que el día 29 de diciembre de 1975, a las 14.30 hs., en Talcahuano 479, el martillero Horacio Taranco, rematará: El inmueble sito en la calle Boedo 493, 4º Piso, Unidad "14", que consta de living-comedor dormitorio, baño y cocina, inscripto el 18|3|71, en la matrícula 6-6|76|14, Zona Sud, Circunscripción VI, entre Agrelo y Venezuela. Por expensas comunes hasta el 18|8|75 adeuda $ 7.831,55. Abona mensualmente por dicho concepto la suma promedio de $ 450. Exhibición: Todo los días de 9 a 12 hs. Base: $ 32.400. El comprador debe constituir domicilio en la Capital Federal. Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o. Al contado. Buenos Aires de 1975. — La unidad a subastarse registra una deuda en concepto de Alumbrado, Barrido, Limpieza y Contribución Territorial de pesos 373; por Contribución de Pavimentos: $ 208,30 y Obras Sanitarias de la Nación: $ 681,35. Se halla ocupado.
Buenos Aires, 17 de diciembre de 1975. — Eduardo R. Godio Philip secretario.
2.400.— e.24|12-Nº 64.556 v.29|12|75

Nº 20

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, comunica por tres días en los autos: "CONTERIO, ANTONIO Y CARA de CONTERIO, EMILIA s|sucesiones. Expte. Nº 440", que los martilleros Giménez Zapiola S.R.L. rematarán el martes 30 de diciembre, a las 15 hs., en Perú 27, el inmueble sito en Alvarez Thomas 3375|91 esq. Pedro I. Rivera 4770, Capital Federal, edificado en terreno que mide: 26m38 de frente al S.O. s|A. Thomas, 30m39 de frente al N.O. s|P. I. Rivera, 26m20 en su costado N.E. y 30m en su costado S.E. y 2m41 en la ochava. Superficie: 794,81 m2. El inmueble se encuentra ocupado por una escuela dependiente del Consejo Nacional de Educación. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Visitar a partir del día 15 de diciembre de 10 a 12 hs. con n|tarjeta. Base: $ 83.253,33 (m$n 8.325.333). Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o.
Buenos Aires, 19 de diciembre de 1975. — Francisco Carlos Terrones, secretario.
$ 2.400.— e.24|12-Nº 64.619 v.29|12|75

Nº 25

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, comunica por tres días en el juicio "MARQUEZ RAFAEL s|Testamentaría y VAZQUEZ DE MARQUEZ SOFIA PIA s|Sucesión - Testamentaria". Expte. 25.078-25.394, que el martillero Leonardo Chiappetti rematará el martes 30 de diciembre de 1975 a las 16 hs., en el salón de ventas de la Corp. de Rematadores, calle Perú Nº 27, Cap Federal. Un departamento sujeto al Reg. de Prop. Horizontal, designado como unidad Nº 3 de la planta baja del inmueble calle Cabezón 2762, e|las de Terrero y Condarco, de esta Cap. Federal, compuesto de living-comedor, 2 dormitorios, baño, cocina y 2 patios con una sup. cub. propia de 62,28 m2. y común 20,20 m2., lo que hace una sup. cub. total de 82,48 m2., correspondiéndole los dos patios ubicados en el mismo con una sup. total de 11,41 m2. de prop. común pero de uso exclusivo. Porcentual 7,31 %. Adeuda por expensas comunes al 30|11|75 $ 13.810, habiéndole correspondido para el mes de abril del cte. año $ 150.—. Desocupado. Base: pesos 34.560. Al contado y al mejor postor. Seña 8 % y Comisión 3 %, en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Visítese los días 27, 28, 29 y 30 de diciembre de 9 a 12 hs.
Buenos Aires, 19 de diciembre de 1975. — Antonio R. M. Cognlan, secretario.
$ 3.150.— e. 24|12 Nº 11.534 v. 29|12|75

Nº 27

Juzgado Nacional Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, comunica por cinco días que, en el juicio "VENDITTO DE RETONDARO, MARIA CRISTINA s|concurso civil". — Expediente Nº 21.496", el martillero Juan Galeano, rematará el 30 de diciembre de 1975, a las 14.30, en la Corporación Rematadores, Perú 27, Capital, un terreno desocupado, que puede visitarse en cualquier día y hora, en Exaltación de la Cruz (B A.), sobre la calle Ayacucho, Zona "Los Pinos". — Dista 600 metros de la Ruta 8, km. 72,100 y mide 75 metros de frente, por 117,50 metros de fondo; sup. total: 8.812,50 m2. — Base: $ 4.660 Ley (2|3 V. F.). — Al contado y mejor postor. — Seña y al precio 8 o|o. — Comisión: 3 o|o, en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, 15 de diciembre de 1975. — Ana María Luaces, secretaria.
$ 490.— e.22|12 Nº 63.738 v.29|12|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 23

Juzgado Nacional de Comercio Nº 23, Secretaría Nº 45, comunica por dos días en el juicio "TOUZZO de GAVIOLA NILDA c|CARERA SANTIAGO s|Ejec.". Expte. 2.474, que el martillero Ricardo Iturriaga rematará el día 30 de diciembre de 1975, a las 16 horas, en Humberto I 2042, Capital, los siguientes bienes: Dos camitas de una plaza, una de ellas esterillada, nuevas y tres mesas (mesas) centro con filete, nuevas. Al contado. Sin base. Comisión 10 o|o. En efectivo. Entrega Art. 565 C. P. C. Sellado de Ley 10 por mil.
Buenos Aires, 17 de diciembre de 1975. — Pablo F. Garriga, secretario.
$ 900.— e.26|12 Nº 64.669 v.29|12|75